

Dictamen Consolidado que presenta la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, respecto de los Informes Anuales correspondientes al ejercicio dos mil once.

M a r c o l e g a l

Los artículos 25, apartado B, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 88, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establecen que los partidos políticos constituyen entidades de interés público, democráticos en su interior y autónomos en su organización, que tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos públicos estatales y municipales de elección popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo a los programas, principios e ideologías que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo constitucional citado, dispone en su apartado B, fracción II, primer párrafo, que los partidos políticos recibirán, en forma equitativa, financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, la organización de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos así como las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, y en su fracción IV, señala que la Ley establecerá las reglas a que se sujetará su financiamiento.

De igual forma, en el mismo artículo constitucional y correspondiente apartado, en la fracción VIII, establece que la Ley fijará los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total, no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña determinado para la última elección de Gobernador; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

El Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece en sus artículos 100, fracción III; 105, fracción III y 107, párrafo 1, que es prerrogativa de los partidos políticos participar del financiamiento público correspondiente a sus actividades electorales, generales y específicas como entidades de interés público en la forma y términos que establece la misma Ley, teniendo la obligación de utilizar las prerrogativas así como aplicar el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, conforme al artículo 101, fracción XII, del Código electoral antes citado.

De la misma manera, el artículo 106, párrafo 1, del Código Electoral vigente en el Estado, establece que el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades: el financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento; financiamiento por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento; y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Asimismo, el artículo 117, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los Informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

De igual forma, el artículo 64, párrafo 1, del Código Electoral en cita, establece que, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su destino y aplicación.

Asimismo, el artículo 65, párrafo 1, fracción I, del multicitado Código, establece que la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, deberá presentar al Consejo General para su aprobación, el reglamento de la materia que regule el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos y las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que presenten.

A n t e c e d e n t e s

1. En sesión ordinaria de fecha veintinueve de enero del dos mil nueve, el Consejo General del otrora Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, aprobó los “Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos”, abrogando los que hasta esa fecha se encontraron vigentes. Señalando que los actuales lineamientos de fiscalización, entraron en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.
2. En sesión ordinaria de fecha siete de enero del dos mil once, el Consejo General de este Instituto, aprobó y expidió la convocatoria para la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Pinotepa de Don Luis, perteneciente al XI distrito electoral local, ordenada mediante decreto de la Sexagésima Legislatura de fecha treinta de diciembre del dos mil diez.
3. Por acuerdo del Consejo General del otrora Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, dado en sesión ordinaria de fecha siete de enero del dos mil once, se determinó el financiamiento público estatal para los partidos políticos en el año dos mil once, y se aprobó el calendario presupuestal de las ministraciones mensuales que se asignaron a los partidos políticos acreditados y con registro ante éste Instituto, en la forma y términos establecidos en los artículos 52, inciso b) y 62, párrafo 1, del entonces Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.
4. En términos de lo establecido por los artículos 63, párrafo 1; 64, párrafo 1, inciso d) y 65, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión, así como los artículos 47, inciso a) y 49, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, presentaron sus respectivos informes anuales del ejercicio fiscal dos mil once, los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), Unidad Popular y Nueva Alianza**, dentro del plazo comprendido del uno de enero al treinta de marzo del dos mil doce.
5. Una vez recibidos los Informes anuales correspondientes, la Unidad Técnica de Fiscalización, realizó una exhaustiva revisión a la documentación comprobatoria y contable presentada por los partidos políticos, dentro del plazo establecido en los artículos 66, inciso a), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión y 50, primer párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, por lo que con fecha veintiséis de junio del dos mil doce, la entonces Unidad de Fiscalización, con base en lo establecido por los artículos 66, inciso b); del Código electoral vigente antes citado y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, notificó a los partidos políticos los errores u omisiones técnicas advertidos, a fin de que aclaranaran o rectificaran los Informes anuales presentados, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha notificación.

6. Dentro del plazo de treinta días hábiles mencionado, que comprendió del veintisiete de junio al seis de agosto del dos mil doce, los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano), Unidad Popular y Nueva Alianza**, atendieron las observaciones formuladas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentando las aclaraciones que consideraron convenientes a los errores u omisiones observados.
7. Con fecha veintiuno de agosto del dos mil doce, la Unidad Técnica de Fiscalización emitió nuevamente observaciones a los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, quienes no solventaron en su totalidad las observaciones emitidas anteriormente, dando un plazo improrrogable de cinco días hábiles a partir de su notificación para la solventación de las mismas, en base a lo establecido por los artículos 118, párrafo 1, fracción III, del Código electoral vigente en el Estado y 50, tercer párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos.
8. Dentro del plazo de cinco días hábiles mencionado, que comprendió del veintidós al veintiocho de agosto del dos mil doce, los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza**, atendieron las observaciones formuladas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentando las aclaraciones que consideraron convenientes a los errores u omisiones observados.

Considerando:

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 101, fracciones VII y XII, y 117, fracción I, del Código electoral vigente en el Estado, es obligación de los partidos políticos utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público para el sostentimiento de sus actividades ordinarias y sufragar los gastos de precampaña y de campaña, de igual forma deben de presentar ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, los Informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.
- II. Que en términos de lo establecido por los artículos 64, párrafo 1, y 118, párrafo 2, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, así como los artículos 6, segundo párrafo; 50 y 52, de los lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como órgano técnico del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, es competente para llevar a cabo la recepción y revisión de los Informes del origen, monto y destino de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y emitir el dictamen consolidado correspondiente, a fin de presentarlo ante el Consejo General de éste Instituto.
- III. Que los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) , Unidad Popular y Nueva Alianza**, entregaron los Informes anuales en tiempo y forma, ante la ahora Unidad Técnica de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, de acuerdo con lo que establecen los artículos 64, inciso d); 65, inciso a), del entonces Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; 64, párrafo 1, y 117, del actual Código electoral vigente en el Estado; 8, fracción I y 47, inciso a), de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos.

- IV.** Que en términos de lo establecido por los artículos 64, inciso e); 66, incisos a) y b), del entonces Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; artículos 65, párrafo 1, fracción VI y 118, párrafo 1, del actual Código electoral, así como los artículos 7, fracción IV; 8, fracción II y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos vigentes, recibidos los Informes anuales correspondientes, la ahora Unidad Técnica de Fiscalización, realizó una exhaustiva revisión a la documentación comprobatoria y contable presentada por los partidos políticos, por lo que una vez concluida, se notificaron a los partidos políticos, los errores u omisiones técnicas advertidas, a fin de que aclararan o rectificaran los Informes presentados en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de dicha notificación.
- V.** Que el partido **Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano)**, con fecha diecisiete de octubre del dos mil once, notificó a este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, su cambio de denominación a **Movimiento Ciudadano**, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha siete de octubre del mismo año.
- VI.** Que de conformidad con lo estipulado por el artículo 50, quinto párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, recibidos los Informes anuales del ejercicio dos mil once, el procedimiento de revisión se realizó apegado a los criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría, llevándose a cabo en cuatro etapas.

Primera: Se realizó una revisión minuciosa de la documentación comprobatoria y contable de los ingresos y egresos que soportan lo reportado en los informes anuales de los partidos políticos correspondientes al ejercicio dos mil once, con el fin de verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de fiscalización del entonces Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca; así como de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, aprobados por el Consejo General de éste Instituto.

Segunda: Mediante oficios girados por la otrora Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con base a lo establecido en los artículos 64, inciso e); 66, incisos a) y b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión; artículo 118, párrafo 1, fracciones II y III, así como los artículos 7, fracción IV; 8, fracción II y 50, segundo y tercer párrafos, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, con fecha veintiséis de junio del dos mil doce, se notificó a cada uno de los partidos políticos la relación de los errores u omisiones técnicas advertidos en la revisión de sus Informes anuales del ejercicio fiscal dos mil once, para que en un plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presentaran las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes, siendo el plazo para la segunda notificación de observaciones únicamente de cinco días hábiles.

Tercera: En ésta etapa, los partidos políticos efectuaron las aclaraciones y rectificaciones que consideraron pertinentes conforme a la normatividad aplicable, solventando las observaciones emitidas por la entonces Unidad de Fiscalización, ahora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Cuarta: De acuerdo a lo establecido en los artículos 66, incisos d), e) y f), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión; artículo 118, párrafo I, fracción IV y párrafo 2, del Código electoral vigente y los artículos 52 y 53, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, la ahora Unidad Técnica de Fiscalización elaboró el dictamen

consolidado.

Conforme a la normatividad aplicable a los Informes anuales del ejercicio en revisión, se detallan las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización, las solventaciones a las mismas por parte de los partidos políticos así como las conclusiones respectivas por partido político:

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “ACCIÓN NACIONAL”

APARTADO 1.

DE LA NOTIFICACIÓN Y SOLVENTACIÓN DE LAS PRIMERAS OBSERVACIONES EMITIDAS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión, y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido **Acción Nacional**, las primeras observaciones conteniendo los errores u omisiones técnicas en que incurrió en la presentación de su informe anual del ejercicio dos mil once, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.F.R.P.P./0066/2012, de fecha 26 de junio del 2012, para que en un plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, notificando las observaciones correspondientes, por lo que con fecha 06 de agosto del mismo año, el representante financiero del partido **Acción Nacional**, presentó las solventaciones a las primeras observaciones emitidas, referente a la revisión del informe anual dos mil once, a través de oficio sin número, dirigido a esta ahora Unidad de Fiscalización, por lo que se describe a continuación:

1. PRIMERAS OBSERVACIONES EMITIDAS:

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
I.- De los ingresos del partido.		
1. El partido Acción Nacional , presentó en su comprobación del ejercicio 2011, ingresos por aclarar por la cantidad de \$3,265.11 (tres mil doscientos sesenta y cinco pesos 11/100 M. N.), incumpliendo con lo establecido en el artículo 62, párrafos 3 y 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; así como de los artículos 9 y 14, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	<p>1) A lo cual el partido Acción Nacional contestó la solventación de la siguiente manera: “ Se efectúan las correcciones indicadas por la Unidad Técnica de Fiscalización en el rubro indicado por un importe de \$3,265.11 (tres mil doscientos sesenta y cinco pesos 11/100 M. N.), dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 62, párrafos 3 y 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; así como de los artículos 9 y 14, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”.</p> <p>1. De los documentos anexados por el partido Acción Nacional, se desprende lo siguiente: El Partido solventó esta observación al cien por ciento, toda vez que efectuó las correcciones que le habían sido indicadas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, para el ejercicio Ordinario 2011.</p>	

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
---------------------	--------------------------	------------

I.- De los egresos del partido.		
1. El partido Acción Nacional , presentó en su comprobación del ejercicio 2011, gastos no procedentes por la cantidad de \$20,006.56 (veinte mil seis pesos 56/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el artículo, 21, primer párrafo de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1) A lo cual el partido Acción Nacional contestó la solventación de la siguiente manera: "De los gastos no procedentes se aclaró en su totalidad la cantidad de \$20,006.56 ".	1. De los documentos anexados por el partido Acción Nacional , se desprende lo siguiente: El Partido solventó en su totalidad esta observación emitida, al aclarar la justificación de los gastos observados.
2.- El partido Acción Nacional , presentó en su comprobación del ejercicio 2011, gastos por aclarar por la cantidad de \$739,851.18 (setecientos treinta y nueve mil ochocientos cincuenta y un pesos 18/100 m. n.), incumpliendo con lo establecido en el artículo, 22, primer párrafo de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	2) A lo cual el partido Acción Nacional , contestó la solventación de la siguiente manera: "Se aclararon en su totalidad gastos por la cantidad de \$739,851.18 ".	2. De los documentos anexados por el partido Acción Nacional , se desprende lo siguiente: El Partido solventó parcialmente esta observación, toda vez que aún quedan gastos por aclarar.
3. Referente a la adquisición de activo por parte del partido Acción Nacional , éste no presentó la autorización por escrito del Dirigente Estatal y del Representante Financiero, para las adquisiciones del ejercicio 2011, no anexaron fotos ni el resguardo respectivo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	3) Esta observación no fue contestada por el partido en su oficio de primeras solventaciones.	3. El partido Acción Nacional no solventó la observación emitida, toda vez que no anexó los resguardos, las fotografías, ni los escritos firmados por el Dirigente Estatal y el Representante Financiero de los activos observados.
4. En base a los artículos 43, incisos g), p) y q), 64, incisos c) y f), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, se solicita al partido Acción Nacional , presente los gastos de operación ordinaria de su fundación acreditada ante esta Unidad de Fiscalización.	4) A lo cual el partido Acción Nacional , contestó la solventación de la siguiente manera: "Referente a los gastos ordinarios de la fundación acreditada ante el IEEPC, por parte del partido Acción Nacional , se hace la aclaración que la fundación no realizó ningún gasto ordinario durante el ejercicio 2011".	4. De los documentos anexados por el partido Acción Nacional , se desprende lo siguiente: El Partido no solventó la observación emitida, toda vez que no hace del conocimiento de esta Unidad Técnica de Fiscalización de los gastos que su fundación realizó, durante el ejercicio Ordinario 2011.
III.- De los impuestos retenidos por pagar del partido.		
1. El partido Acción Nacional , presenta Impuestos retenidos por enterar, al treinta y uno de diciembre del 2011, la cantidad de \$3,447.37 (tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 37/100 M.N.) que corresponden al concepto de arrendamiento, los cuales tendrán que enterar a la Autoridad correspondiente, durante el transcurso del periodo de solventaciones. Lo anterior, con base a lo establecido en el artículo 38, fracciones III y IV, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1) A lo cual el partido Acción Nacional , contestó la solventación de la siguiente manera: "Los pagos de impuestos los realiza el Comité Ejecutivo Nacional, este comité estatal sólo realiza el depósito en cuenta del CEN del importe a pagar mensualmente, motivo por el cual se anexa la ficha de depósito bancaria a la cuenta del CEN".	1. De los documentos anexados por el partido Acción Nacional , se desprende lo siguiente: El Partido solventó la observación emitida, toda vez que presenta la ficha de depósito por la cantidad observada y aclarando que el pago lo realiza el CEN.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
IV.- De la Documentación Contable.		
1. El partido Acción Nacional , presenta gastos por reclasificar por un importe de \$1'083,967.04 (un millón ochenta y tres mil novecientos sesenta y siete pesos 04/100 M. N.), que deberá corregir, con base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1) A lo cual el partido Acción Nacional contestó la solventación de la siguiente manera: "Se reclasificaron gastos por la cantidad de \$1'083,967.04 , cumpliendo en su totalidad con la observación emitida."	1. De los documentos anexados por el partido Acción Nacional , se desprende lo siguiente: El Partido solventó esta observación parcialmente ya que aún queda documentación contable pendiente por reclasificar.
2.- El partido Acción Nacional , deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 46, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas.	2) A lo cual el partido Acción Nacional , contestó la solventación de la siguiente manera: "Acatando lo establecido en el artículo 46, primer párrafo de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se presenta la siguiente documentación : A) Catálogo de cuentas, B) Libro diario, C) Libro mayor, D) Auxiliares por cuenta, E) Balanzas de comprobación, F) Estados de situación financiera o balance general, G) Estados de resultados, H) Balanza de comprobación al 31 de diciembre del PAN, I) Pólizas con las modificaciones, correcciones y reclasificaciones realizadas, J) Copia del Estado de cuenta del CEN al 31 de diciembre del 2012. Cabe hacer la aclaración que toda esta documentación se encuentra en original y sus respectivos soportes en IEEPC".	2.- De la documentación anexada por el partido Acción Nacional , se desprende lo siguiente: El Partido solventó esta observación emitida de manera parcial, toda vez que no se realizaron todas las correcciones contables observadas.
V.- Del Informe anual.		
1.- Conforme a lo estipulado en los artículos 47, inciso a), y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido Acción Nacional , deberá presentar el informe anual del ejercicio 2011, con las correcciones correspondientes, así como la integración del saldo final que arroje dicho informe.	1) A lo cual el partido Acción Nacional , contestó la solventación de la siguiente manera: "En cumplimiento a lo estipulado en los artículos 47, inciso a), y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se presenta el informe anual del ejercicio 2011 con las correcciones correspondientes así como también se presenta la integración del saldo final del ejercicio".	1.- De los documentos anexados por el partido Acción Nacional , se desprende lo siguiente: El Partido solventó parcialmente la observación emitida, ya que el Informe Anual presentado, no contempla todas las correcciones contables observadas.

APARTADO 2.

DE LA EMISIÓN Y SOLVENTACIÓN DE LAS SEGUNDAS OBSERVACIONES AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca vigente en el ejercicio en revisión y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido **Acción Nacional**, las segundas observaciones conteniendo los errores u omisiones técnicas que no fueron solventadas en su oportunidad derivadas de la revisión de su informe anual del ejercicio dos mil once, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.F.R.P.P./0086/2012, de fecha 22 de agosto del 2012, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, notificando las observaciones correspondientes, por lo que con fecha 28 de agosto del mismo año, el representante financiero del partido **Acción Nacional**, presentó las solventaciones a las segundas observaciones emitidas, referente a la revisión del informe anual dos mil once, a través de oficio sin número, dirigido a esta Unidad Técnica de Fiscalización, lo que se describe a continuación:

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
I.- De los egresos del partido.		
1. El partido Acción Nacional , presentó en su comprobación del ejercicio 2011, gastos por aclarar por la cantidad de §311,724.00 (trescientos once mil setecientos veinticuatro pesos 00/100 m. n.), incumpliendo con lo establecido en el artículo, 22, primer párrafo de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1) A lo cual el partido Acción Nacional , contestó la solventación de la siguiente manera: "Se aclararon gastos en su totalidad por la cantidad de §311,724.00 ."	1. De los documentos anexados por el partido Acción Nacional , se desprende lo siguiente: El Partido solventó esta observación al cien por ciento, toda vez que efectuó la totalidad de las aclaraciones que le habían sido solicitadas, dando así cumplimiento a las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, para el ejercicio Ordinario 2011.
2. Referente a la adquisición de activo por parte del partido Acción Nacional , éste no presentó la autorización por escrito del Dirigente Estatal y del Representante Financiero para las adquisiciones del ejercicio 2011, no anexaron fotos ni el resguardo respectivo, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	2). A lo cual el partido Acción Nacional , contestó la solventación de la siguiente manera: "Se presentan los resguardos de los activos adquiridos durante el ejercicio 2011, así como el escrito de autorización para su adquisición y las fotos, cumpliendo así con la observación."	2.- De los documentos anexados por el partido Acción Nacional , se desprende lo siguiente: El Partido solventó la observación emitida, al cien por ciento, toda vez que anexó los resguardos, las fotografías y los escritos firmados por el Dirigente Estatal y el Representante Financiero de los activos observados.
3. En base a los artículos 101, fracción VII, y 65, fracción VII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, se solicita al partido Acción Nacional , presente los gastos de operación ordinaria de su fundación acreditada ante esta Unidad de Fiscalización.	3) A lo cual el partido Acción Nacional , contestó la solventación de la siguiente manera: "Referente a los gastos de la fundación acreditada ante el IEEPC, por parte del partido Acción Nacional, se hace la aclaración que la fundación no realizó ningún gasto ordinario durante el ejercicio 2011".	3.- De los documentos anexados por el partido Acción Nacional , se desprende lo siguiente: El Partido solventó la observación emitida, al reafirmar que su fundación no realizó ningún gasto ordinario durante el ejercicio 2011.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
III.- De los impuestos retenidos por pagar del partido.		
1. El partido Acción Nacional , presenta Impuestos retenidos por enterar, al treinta y uno de diciembre del 2011, la cantidad de \$3,447.37 (tres mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 37/100 m. n.) que corresponden al concepto de arrendamiento, los cuales tendrán que enterar a la Autoridad correspondiente durante el transcurso del período de solventaciones, lo anterior en base a los establecido en el artículo 38, fracciones III y IV, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1) A lo cual el partido Acción Nacional , contestó la solventación de la siguiente manera: "Con respecto al pago de los impuestos retenidos por este comité, se hace la aclaración que es el Comité Ejecutivo Nacional quien de manera consolidada realiza los pagos de las retenciones de todos los CDE'S, motivo por el cual únicamente se anexa la ficha de depósito bancaria en la cuenta del CEN."	1.- De los documentos anexados por el partido Acción Nacional , se desprende lo siguiente: El Partido solventó la observación emitida, toda vez reafirmó que es el Comité Ejecutivo Nacional, que realiza los pagos correspondientes a los impuestos retenidos, anexando la ficha de depósito por la cantidad de \$3,447.37 , mediante la cual el Comité Directivo Estatal deposita este importe a la cuenta del CEN para su entero.
IV.- De la documentación contable.		
1. El partido Acción Nacional , presenta gastos por reclasificar por la cantidad de \$45,094.28 (cuarenta y cinco mil noventa y cuatro pesos 28/100 M. N.), que deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1) A lo cual el partido Acción Nacional , contestó la solventación de la siguiente manera: "Se reclasificaron gastos por la cantidad de \$45,094.28 , cumpliendo en tu totalidad con la observación emitida".	1. De los documentos anexados por el partido Acción Nacional , se desprende lo siguiente: El Partido solventó esta observación emitida, ya que reclasificó correctamente la documentación comprobatoria, las cuales fueron registradas en las cuentas y subcuentas que les correspondía, afectando así al gasto correctamente, del mismo modo las pólizas que debió de reponer por estar elaboradas incorrectamente, las cambio y registró de manera correcta.
2. El partido Acción Nacional , deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 46, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas.	2) A lo cual el partido Acción Nacional , contestó la solventación de la siguiente manera: ""Acatando lo establecido en el artículo 46, primer párrafo de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se presenta la siguiente documentación : A) Catálogo de cuentas, B) Libro diario, C) Libro mayor, D) Auxiliares por cuenta, E) Balanzas de comprobación, F) Estados de situación financiera o balance general, G) Estados de resultados, H) Balanza de comprobación al 31 de diciembre del PAN, I) Pólizas con las modificaciones, correcciones y reclasificaciones realizadas, J) Copia del Estado de cuenta del CEN al 31 de diciembre del 2012. Cabe hacer la aclaración que toda esta documentación se encuentra en original y sus respectivos soportes en IEEPC".	2. De la documentación anexada por el partido Acción Nacional , se desprende lo siguiente: El Partido solventó esta observación emitida, ya que presentó ante esta Unidad Técnica de Fiscalización la documentación contable solicitada con la totalidad de las correcciones contables observadas.
V.- Del Informe anual.		

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
<p>1. Conforme a lo estipulado en los artículos 47, inciso a), y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido Acción Nacional deberá presentar los Informes anuales estatal, federal y consolidado del ejercicio 2011, con las correcciones correspondientes, así como la integración del saldo final que arroje dichos informes.</p>	<p>1) A lo cual el partido Acción Nacional, contestó la solventación de la siguiente manera: “En cumplimiento a lo estipulado en el artículo y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se presenta el informe anual del ejercicio 2011 con las correcciones correspondientes, así como también se presenta la integración del saldo final del ejercicio”.</p>	<p>1. De los documentos anexados por el partido Acción Nacional, se desprende lo siguiente: El Partido solventó esta observación emitida, al cien por ciento, ya que presentó ante esta Unidad Técnica de Fiscalización el nuevo Informe Anual del ejercicio ordinario 2011, así como la integración del saldo final resultado del informe mencionado.</p>

APARTADO 3.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión, 118, párrafo 1, fracción II, del actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido **Acción Nacional**, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.F.R.P.P./0101/2012, de fecha 18 de octubre del 2012, del cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de su Informe anual del ejercicio dos mil once, solventadas en su oportunidad.

APARTADO 4.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

CONCLUYENDO: Por lo anterior, el partido **Acción Nacional**, cumplió con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión; 118, párrafo 1, fracción II, del actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, al solventar en su totalidad dentro de la segunda emisión, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe anual del ejercicio dos mil once.

**PARTIDO POLÍTICO NACIONAL
“REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL”**

APARTADO 1.

DE LA NOTIFICACIÓN Y SOLVENTACIÓN DE LAS PRIMERAS OBSERVACIONES EMITIDAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido **Revolucionario Institucional**, de los errores u omisiones técnicas en que incurrió en la presentación de su informe anual del ejercicio dos mil once, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.F.R.P.P./0067/2012, de fecha 26 de junio del dos mil doce, para que en un plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, notificando las observaciones correspondientes, por lo que con fecha 06 de agosto del mismo año, el representante financiero del partido **Revolucionario Institucional**, presentó las solventaciones a las primeras observaciones emitidas, referente a la revisión del informe anual dos mil once, a través de oficio sin número, dirigido a esta Unidad de Fiscalización, lo que se describe a continuación:

PRIMERAS OBSERVACIONES EMITIDAS:

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
I. De los ingresos del Partido. 1. El partido Revolutionario Institucional , no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Comité Ejecutivo Nacional, ni los egresos correspondientes, no presentaron la última balanza de comprobación del ejercicio ni los estados de cuenta bancarios respectivos, incumpliendo con lo estipulado en los artículos 10, primer párrafo y 49, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	 1. A lo cual el partido contestó: “Se procede a elaborar el informe anual con los ingresos obtenidos por concepto de financiamiento Público federal, otorgado por el comité Ejecutivo Nacional y los Egresos correspondientes, los Estados de Cuenta ya fueron entregados; la Balanza de Comprobación a diciembre de 2011 del C.E.N., ha sido solicitada y una vez que la recibamos de inmediato procederemos a su entrega. (enviamos copia de oficio al C.E.N.).”	 1. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolutionario Institucional presentó en el informe anual los ingresos obtenidos por financiamiento público Federal y los egresos correspondientes, anexo el último estado de cuenta y la balanza de comprobación no fue anexada, con lo cual no fue solventada en su totalidad esta observación.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
1. El partido Revolucionario Institucional , reportó en el Informe Anual del ejercicio 2011, Financiamiento Privado obtenido en dicho ejercicio por parte de algunos de sus militantes, sin embargo, no reportó los ingresos de aportaciones ordinarias de los servidores públicos y representantes electos en el Estado, como lo establecen los artículos 59, fracción II y 122, fracción XIV, de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 62, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como el artículo 14, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	2. A lo cual el partido contestó: "En el ejercicio 2011 no recibimos ingresos de aportaciones ordinarias de los servidores públicos."	De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El Partido Revolucionario Institucional , no anexó documentos a esta observación, ya que no reportó aportaciones ordinarias de sus militantes y servidores públicos, con lo cual queda solventada esta observación emitida.
3. De igual forma, el partido Revolucionario Institucional , presenta ingresos por aclarar por la cantidad de \$12,438.11 (doce mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 11/100 M.N.), que deberá aclarar fehacientemente.	3. A lo cual el partido contestó: "Los ingresos por \$12,438.11 quedaron debidamente aclarados."	De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El Partido Revolucionario Institucional , solo solventó parte de esta observación por un importe de \$7,480.17 (siete mil cuatrocientos ochenta pesos 17/100 M.N.), de la cual anexó los soportes que faltaban con su debida justificación.
4. El partido Revolucionario Institucional , no presentó los recibos de ingresos originales de los folios 0295 al 0300, 0303, 0304, del 0306 al 0308 y 0330, presentando únicamente las dos copias de imprenta, asimismo, falta el recibo de ingresos 0333, por lo que se solicita al partido presente la documentación solicitada.	4. A lo cual el partido contestó: "Los recibos que solicitan fueron elaborados a favor de nosotros mismos, como podrán darse cuenta por las copias que obran en su poder, y corresponden a los ingresos que recibimos del C.E.N., los cuales de ninguna manera procedieron; estamos solicitando la devolución de los originales para su cancelación (Anexamos copia de oficio dirigido al C.E.N., solicitando dichos recibos)."	De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El Partido Revolucionario Institucional , no presentó los originales de los recibos que se hacen en la observación ya que el C.E.N., no se los envió, con lo cual no fue solventada la observación emitida.
5. El partido Revolucionario Institucional , no presentó en su contabilidad, las copias de imprenta de los recibos de ingresos expedidos durante el ejercicio 2011, anexando solamente una copia fotostática de los mismos, por lo que se solicita al partido aclare esta situación y presente la documentación correspondiente.	5. A lo cual el partido contestó: "Las copias solicitadas al carbón se les anexaron al consecutivo entregando con la documentación contable y la otra copia, corresponde al consecutivo de este Comité Directivo Estatal, ya que, únicamente se imprimen en original y dos copias. Tendremos muy presente que las nuevas impresiones de recibos se elaboren con tres copias."	De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , justifica que solo anexa copias fotostáticas en las pólizas ya que de las dos copias de imprenta, una es para el consecutivo que maneja el partido y la otra se anexa en el expediente de su ejercicio ordinario, con lo cual queda solventada la observación emitida.
II. De los egresos del Partido.		
1En el ejercicio 2011, el partido Revolucionario Institucional , no presentó la firma de autorización de sus gastos reportados en las pólizas diario en los meses de julio a noviembre, y en pólizas cheque de octubre, incumpliendo con lo establecido	1.A lo cual el partido contestó: "Hemos hecho ya la petición a la Representante Financiera del ejercicio 2011, que pase a este instituto a firmar los comprobantes de gastos que en su oportunidad	1. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , solventó esta observación ya que fueron firmados todos los gastos que no tenían

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
en el artículo 21, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	debió autorizar; asegurándonos que lo hará de inmediato, estaremos en espera de cumplir oportunamente.”	la firma de autorización del Representante Financiero.
2. El partido Revolucionario Institucional , presentó en su comprobación del ejercicio 2011, gastos no procedentes por la cantidad de \$384.00 (trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el artículo 21, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	2. A lo que le partido contestó: “De los gastos no procedentes por \$384.00 deseamos aclarar que el restaurante objeto de esta observación, sirve alimentos de consumo diario.”	E2. El partido Revolucionario Institucional , no solventó esta observación.
3. El partido Revolucionario Institucional , presentó gastos por aclarar por la cantidad de \$1'459,347.35 (un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta y siete pesos 35/100 M.N.), por diversos conceptos, por lo que en base a lo establecido en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se le solicita al partido que aclare y en su momento solvente esta situación.	3. A lo cual el partido contestó: “De la partida de gastos pendiente de aclarar, por la cantidad de \$1'459,347.35 en su mayoría fueron debidamente aclarados con sus respectivos contratos, algunos corregidos, justificados y otros con su testigo correspondiente.”	3De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , solventó solo parte de sus gastos por aclarar de los cuales anexo los soportes que hacían falta, contabilizó y amplió la justificación de algunos de acuerdo al gasto efectuado.
4. El partido Revolucionario Institucional , deberá presentar correctamente elaborada su plantilla de personal adscrito al mismo, además de aclarar el porqué paga al personal administrativo e integrantes del Comité así como a diversos militantes a través de los conceptos de honorarios asimilables, reconocimientos por actividades políticas y ejercen viáticos en todo el ejercicio 2011. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 24, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	4.A lo cual el partido contestó: “Presentamos la plantilla de personal que laboró en 2011, y los delegados del partido en los Distritos Electorales, se les apoya con viáticos para sus gastos de alimentación, gasolina y hospedaje. Algunos de los integrantes del Comité se les apoya con viáticos, cuando realizan actividades del partido fuera de la ciudad y fuera de horarios de oficina.”	4De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , aclara el porqué de los pagos a su personal por los conceptos de la observación y presenta correctamente su plantilla de personal, con lo cual queda solventada la observación emitida.
5. El partido Revolucionario Institucional , deberá presentar correctamente elaborada su plantilla de personal adscrito al mismo, además de aclarar el porqué paga al personal administrativo e integrantes del Comité así como a diversos militantes a través de los conceptos de honorarios asimilables, reconocimientos por actividades políticas y ejercen viáticos en todo el ejercicio 2011. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 24, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	5.A lo cual el partido contestó: “Presentamos la plantilla de personal que laboró en 2011, y los delegados del partido en los Distritos Electorales, se les apoya con viáticos para sus gastos de alimentación, gasolina y hospedaje. Algunos de los integrantes del Comité se les apoya con viáticos, cuando realizan actividades del partido fuera de la ciudad y fuera de horarios de oficina.”	5De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , aclara el porqué de los pagos a su personal por los conceptos de la observación y presenta correctamente su plantilla de personal, con lo cual queda solventada la observación emitida.
6. El partido Revolucionario Institucional , deberá presentar correctamente elaborados los contratos de prestación de servicios personales de su plantilla de personal 2011,	6. A lo cual el partido contestó: “Los folios 2775 al 2779 de recibos asimilables a sueldos, fueron utilizados en el ejercicio 2010 y los folios 3001	6. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional ,

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
así como presentar los folios del 2775 al 2779 y del 3001 al 3100, que no están físicamente en el consecutivo respectivo. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 24, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	al 3100 les informamos que estos fueron utilizados en enero de 2012, corresponden a este ejercicio."	presentó los contratos de prestación de servicios personales, y aclaró porque no presentó físicamente los folios que le fueron observados, con lo cual queda solventada la observación emitida.
7. El partido Revolucionario Institucional , deberá aclarar el hecho de que en los formatos de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas no se marcaron la actividad realizada por los beneficiados por este pago, además de que el folio 1093 no está físicamente en el consecutivo de estos recibos, debiendo cancelar los folios que aparecen sin utilizar. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 25, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	7. A lo cual el partido contestó: "Se procedió ya, a marcar la actividad realizada en los recibos de repap's y se procedió a cancelar los recibos no utilizados y el folio 1093 corresponde al ejercicio 2010."	7. De los documentos que anexo el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , cumplió con marcar la actividad en los recibos de repap's y canceló los folios que no fueron utilizados y aclaró porque no estaba físicamente el folio observado, con lo cual fue solventada la observación.
8. De igual forma, el partido Revolucionario Institucional , deberá aclarar el hecho de que los folios 1445, 1482 y 1484, de los Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas fueron registrados contablemente con un importe diferente al reflejado en los mismos, además de que los folios 1412 y 1413, no aparecen físicamente en el consecutivo de estos recibos. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 25, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	8. A lo cual el partido contestó: "Se procedió a registrar contablemente el importe correcto de los recibos 1445, 1482 y 1484 y anexamos copia al carbón de los folios 1412 y 1413 y se corrigió contablemente."	8. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , realizó la corrección contable de los recibos de acuerdo al importe que correspondía y los recibos que no aparecían en el consecutivo no se utilizaron y fueron cancelados, con lo cual queda solventada la observación.
9. Referente a la adquisición de Activo por parte del partido Revolucionario Institucional , éste no presentó la autorización por escrito de su dirigente estatal así como de la representante financiera para las adquisiciones del ejercicio 2011, fotos de los bienes adquiridos ni los resguardos respectivos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	9. A lo cual el partido contestó: "Se presentan los oficios de autorización por el dirigente estatal para las compras de activos en el ejercicio, así como las fotos y resguardos correspondientes."	9. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , cumplió con la presentación de sus oficios de autorización de compra de activos, fotos y sus respectivos resguardos, con lo cual queda solventada la observación.
10. El partido Revolucionario Institucional , no presentó los contratos de arrendamiento de las dos copiadoras utilizadas en el ejercicio 2011, por lo que el partido debe subsanar esta situación, presentando los contratos respectivos con su documentación soporte correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo 37, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	10. A lo cual el partido contestó: "Se anexan los contratos de arrendamiento de las dos copiadoras utilizadas en el ejercicio."	10. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , cumplió con la presentación de los contratos mencionados en la observación, con lo cual queda solventada.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
11. En base a los artículos 43, incisos g), p) y q), 64, incisos c) y f), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, se solicita al partido Revolucionario Institucional , presente los gastos de operación ordinaria de su Fundación acreditada ante esta Unidad de Fiscalización, de sus Organizaciones Políticas emanadas del propio partido, así como la acreditación e integración de sus comités directivos municipales en el Estado, con sus respectivos gastos operativos.	11. Contestando el partido lo siguiente: "Se reclasificaron los gastos correspondientes a la Fundación Colosio y a las Organizaciones Políticas del partido, ya que, estos se habían acumulado en las cuentas globales del partido. A los comités municipales no se les ha otorgado apoyo alguno."	11. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , presentó los gastos referente a su fundación y de sus organizaciones, con lo cual queda solventada la observación emitida.
III. De la documentación bancaria.		
1. El partido Revolucionario Institucional , deberá corregir la conciliación bancaria del mes de enero del ejercicio 2011, por no considerar el cobro de los cheques expedidos en el ejercicio anterior. Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 11, cuarto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. A lo cual el partido contestó: "Se procedió a corregir la conciliación bancaria de enero 2011."	1. La observación no fue solventada.
IV. De los Impuestos retenidos por pagar del partido.		
1. El partido Revolucionario Institucional , presenta Impuestos retenidos por enterar, al 31 de diciembre del 2011, la cantidad de \$332,079.62 (trescientos treinta y dos mil setenta y nueve pesos 62/100 M.N.), que corresponden al concepto de retenciones de I.S.R. por honorarios asimilables a salarios del ejercicio 2011, sin embargo, al no haber un entero de las retenciones del ejercicio 2010, la cantidad total de retenciones a enterar suman el importe de \$808,512.60 (ochocientos ocho mil quinientos doce pesos 60/100 M.N.), los cuales tendrán que ser enterados a la autoridad correspondiente durante el transcurso del periodo de solventaciones. Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 38, fracción III, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. A lo cual el partido contestó: "De los impuestos retenidos por enterar, estamos procediendo a programar de inmediato el pago de los mismos."	1. La observación no fue solventada.
2. Para corroborar el cálculo de las retenciones en los honorarios asimilables a salarios por parte del partido Revolucionario Institucional , el partido deberá presentar los cálculos realizados para determinar estas retenciones.	2. A lo que le partido contestó: "Se anexan relaciones de cálculos de retenciones de los pagos por honorarios asimilables a salarios."	2 De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , anexó los cálculos de retenciones, con lo cual queda solventada esta observación.
3. El partido Revolucionario Institucional , presenta erróneamente mal provisionados sus impuestos a retener, toda vez que las retenciones las efectuó al momento de pagar los servicios personales y no en el	3. A lo cual el partido contestó: "Se procedió a corregir de inmediato el periodo de provisión de impuestos en el mes que corresponde."	3 De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , realizó la corrección contable de

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
periodo contable que les correspondía, situación que el partido deberá corregir.		los impuestos, con lo cual queda solventada la observación.
V. De la documentación contable.		
1. El partido Revolucionario Institucional , presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$1'489,688.71 (un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 71/100 M.N.), que deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. A lo cual el partido contestó: "Las partidas observadas de gastos por reclasificar por la cantidad de \$1'489,688.71 quedaron debidamente corregidas de acuerdo como lo indican en sus observaciones."	1. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , realizó solo algunas de las reclasificaciones de los gastos en las cuentas que correspondían, con lo cual no fue solventada en su totalidad la observación emitida.
2. El partido Revolucionario Institucional , presenta gastos por reclasificar que se encuentran fuera del periodo contable, por un importe de \$2,280.00 (dos mil doscientos ochenta pesos 40/100 M.N.), que deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	2. A lo cual le partido contestó: "De los gastos fuera del período contable, por la cantidad de \$2,280.00, ya fueron reclasificados en el mes que les corresponde."	2. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , realizó algunas de la reclasificaciones de los gastos en el mes que correspondían, con lo cual no fue solventada en su totalidad la observación emitida.
3. En la contabilidad del Informe Anual del ejercicio 2011, el partido Revolucionario Institucional deberá verificar los saldos iniciales en su balanza del ejercicio 2011, toda vez que se aprecia una diferencia con el saldo final del ejercicio 2010, ya que esta situación afecta la información financiera del partido durante el ejercicio 2011.	3. A lo cual el partido contestó: "La diferencia corresponde a una reclasificación de cuentas que hicimos en el asiento de apertura; con el fin de conciliar saldos iguales, como nos los indican, procedimos a cancelar este movimiento y lo realizamos después del asiento de apertura."	3. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , realizó las correcciones de sus saldos iniciales, con lo cual queda solventada la observación emitida.
4. El partido Revolucionario Institucional , sobre el registro de sus Tareas Editoriales en la cuenta de Almacén, no presentó las notas de entrada y de salida de correspondientes, incumpliendo parcialmente con lo establecido en el artículo 42, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	4. A lo cual el partido contestó: "Los folletos que fueron registrados en Tareas Editoriales, fueron entregados en su totalidad directamente a la Fundación Colosio, quien fue la encargada de distribuirlos."	4. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , realizó el registro contablemente del gasto en la cuenta de almacén, anexando los kárdex correspondientes, con lo cual queda solventada la observación.
5. Conforme a lo establecido en el artículo 43, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido Revolucionario Institucional , deberá presentar la siguiente documentación: <ul style="list-style-type: none"> ● Inventario físico completo y con sus resguardos respectivos. ● La cédula de depreciación y amortización corregida. ● La contabilización en cuentas de orden de los activos en comodatos y arrendamientos. Lo anterior, cumpliendo con lo establecido en el artículo anteriormente relacionado.	5. A lo cual el partido contestó: "Se presenta el inventario físico del ejercicio 2011 con sus resguardos respectivos. La cédula de depreciación y amortización corregida. Se procedió a contabilizar en cuentas de orden los activos en arrendamiento."	5. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , presenta su inventario físico y sus cedulas de depreciaciones corregidas, y contabilizó en cuentas de orden los activos en arrendamiento, con lo cual queda solventada la observación.
6. El partido Revolucionario Institucional ,	6. A lo cual el partido contestó:	6. De los documentos anexados

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 46, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas, así como los folios cancelados de los formatos que correspondan.	“Presentamos toda la documentación contable con las correcciones realizadas del ejercicio, así como las pólizas corregidas y anexadas en el día y mes que les corresponde y se procedió a la cancelación de los recibos no utilizados”.	por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , solventó parcialmente esta observación, toda vez que no realizó todas las correcciones contables señaladas por esta Unidad Técnica de Fiscalización.
VI. Del Informe Anual.		
1. Conforme a lo estipulado en los artículos 47, inciso a), y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido Revolucionario Institucional , deberá presentar los Informes anuales del ejercicio 2011, un Informe estatal, otro federal y uno más consolidado con las correcciones correspondientes, así como la integración de los saldos finales que arrojen dichos Informes.	1. A lo cual el partido contestó: “Se presentan los informes anuales del ejercicio 2011 incluyendo las correcciones realizadas, el informe federal y el informe consolidado con la integración de los saldos finales.”	1. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , presenta los informes señalados en la observación, con lo cual queda solventada la observación emitida.

APARTADO 2.

DE LA EMISIÓN Y SOLVENTACIÓN DE LAS SEGUNDAS OBSERVACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca vigente en el ejercicio en revisión y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido **Revolucionario Institucional**, las segundas observaciones contenido los errores u omisiones técnicas que no fueron solventadas en su oportunidad derivadas de la revisión de su informe anual del ejercicio dos mil once, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.F.R.P.P./0087/2012, de fecha 22 de agosto del 2012, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, notificando las observaciones correspondientes, por lo que con fecha 28 de agosto del mismo año, el representante financiero del partido **Revolucionario Institucional**, presentó las solventaciones a las segundas observaciones emitidas, referente a la revisión del informe anual dos mil once, a través de oficio sin número, dirigido a esta Unidad Técnica de Fiscalización, lo que se describe a continuación:

SEGUNDAS OBSERVACIONES EMITIDAS:

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
I. De los ingresos del partido.		
El 1. partido Revolucionario Institucional , no presentaron la última balanza de comprobación del ejercicio, incumpliendo con lo estipulado en los artículos 10, primer párrafo y 49, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos	1.A lo cual el partido contestó: “Referente a la ultima Balanza del Ejercicio 2011 del Comité Ejecutivo Nacional, la hemos solicitado ya y una vez que ya este en nuestro poder procederemos a entregarla. Se anexa copia del oficio firmado de recibido del C.E.N., como constancia de nuestra petición.”	1. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , no presenta la última balanza de comprobación del C.E.N. ya que no fue posible que la enviaran, por lo cual no fue solventada la observación.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
<p>De igual forma, el partido Revolucionario Institucional, presenta ingresos por aclarar por la cantidad de \$4,957.94 (cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 94/100 M.N.), que deberá aclarar fehacientemente.</p>	<p>2. A lo cual el partido contestó: "De los ingresos por \$4,957.94 se procedió hacer las correcciones contables."</p>	<p>2. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional, anexa los soportes que hacían falta y realiza las reclasificaciones correspondientes, con lo cual queda solventada la observación.</p>
<p>II. De los egresos del Partido.</p>		
<p>El 1. partido Revolucionario Institucional, presentó en su comprobación del ejercicio 2011, gastos no procedentes por la cantidad de \$384.00 (trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el artículo 21, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>1. A lo cual el partido contestó: "Sobre este gasto no procedente de \$384.00 hacemos de su conocimiento que el restaurante objeto de esta observación, sirve además toda clase de alimentos."</p>	<p>1. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional, amplió la justificación de este gasto indicando que fue realizado para tratar asuntos relacionados con el partido, con lo cual queda solventada la observación.</p>
<p>El 2. partido Revolucionario Institucional, presentó gastos por aclarar por la cantidad de \$1'117,064.92 (un millón ciento diecisiete mil sesenta y cuatro pesos 92/100 M.N.), por diversos conceptos, por lo que en base a lo establecido en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se le solicita al partido que aclare y en su momento solvente esta situación.</p>	<p>2. A lo cual el partido contestó: "Sobre esta partida de gastos por aclarar por \$1,117,064.92, y cuyas compras corresponden a papelería y tóner en los meses de abril a julio de 2011, se debió a que, este Comité llevo a cabo diversos talleres en varias colonias periféricas de esta ciudad, así como en algunos distritos; con el fin de difundir los principios del partido entre los ciudadanos que no estuvieran afiliados a ninguna corriente política, se elaboraron varios folletos, manuales y material de trabajo. Por lo que respecta a los víveres y material de limpieza, se repartieron en las colonias cercanas a las oficinas de este partido, que sufrieron algún daño por las inundaciones en sus viviendas que provocaron las primeras aguas que azotaron la ciudad.</p>	<p>De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional, justifica y anexa los soportes de todos sus gastos por aclarar, con lo cual queda solventada la observación.</p>
<p>El 3. partido Revolucionario Institucional, deberá presentar correctamente elaborados los contratos de prestación de servicios personales de su plantilla de personal 2011. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 24, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>3. A lo cual el partido contestó: "Estamos presentando los contratos de prestación de servicios que celebramos con el personal que laboró todo el ejercicio 2011."</p>	<p>3. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional, presenta los contratos de prestación de servicios de su personal, con lo cual queda solventada la observación.</p>

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
III. De la documentación bancaria.		
El 1. partido Revolucionario Institucional , deberá corregir la conciliación bancaria del mes de enero del ejercicio 2011, por no considerar el cobro de los cheques expedidos en el ejercicio anterior. Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 11, cuarto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1.A lo cual el partido contestó: "La conciliación bancaria ya fue corregida."	De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , realizó la corrección de la conciliación considerando los cheques que fueron observados, con lo cual quedó solventada la observación emitida.
IV. De los Impuestos retenidos por pagar del partido.		
El 1. partido Revolucionario Institucional , presenta Impuestos retenidos por enterar, al 31 de diciembre del 2011, la cantidad de \$332,079.62 (trescientos treinta y dos mil setenta y nueve pesos 62/100 M.N.), que corresponden al concepto de retenciones de I.S.R. por honorarios asimilables a salarios del ejercicio 2011, sin embargo, al no haber un entero de las retenciones del ejercicio 2010, la cantidad total de retenciones a enterar suman el importe de \$808,512.60 (ochocientos ocho mil quinientos doce pesos 60/100 M.N.), los cuales tendrán que ser enterados a la autoridad correspondiente durante el transcurso del periodo de solventaciones. Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 38, fracción III, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. A lo cual el partido contestó: "Les informamos que hemos programado ya el pago de los mismos a partir del mes de noviembre próximo."	1. De los documentos presentados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , no presentó el entero de los pagos por concepto de retenciones de I.S.R. por honorarios asimilables a salarios, con lo cual no fue solventada la observación.
V. De la documentación contable.		
El 1. partido Revolucionario Institucional , presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$87,735.98 (ochenta y siete mil setecientos treinta y cinco pesos 98/100 M.N.), que deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. A lo cual el partido contestó: "Esta partida por \$87,735.98 ya fue reclasificada según sus indicaciones."	1. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , realizó las reclasificaciones en las cuentas que correspondía, con lo cual queda solventada la observación emitida.
El 2. partido Revolucionario Institucional , presenta gastos por reclasificar que se encuentran fuera del periodo contable, por un importe de \$2,781.00 (dos mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), que deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer	2.A lo cual el partido contestó: "Estos gastos por \$2,781.00 se contabilizaron ya, en el mes que les corresponde."	2. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , reclasificó los gastos en el mes que corresponde, con lo cual queda solventada la observación emitida.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.		
El 3. partido Revolucionario Institucional , deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 46, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas, así como los folios cancelados de los formatos que correspondan.	3 A lo cual el partido contestó: "Se presenta la documentación contable ya incluidas las correcciones realizadas del ejercicio."	3. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , presenta la documentación requerida en la observación con las correcciones correspondientes, con lo cual queda solventada la observación emitida.
VI. Del Informe Anual.		
1. Conforme a lo estipulado en los artículos 47, inciso a), y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido Revolucionario Institucional , deberá presentar los Informes anuales del ejercicio 2011, un Informe estatal, otro federal y uno más consolidado con las correcciones correspondientes, así como la integración de los saldos finales.	1. A lo cual el partido contestó: "Se presentan los informes anuales del ejercicio 2011, el informe estatal, el federal y consolidado con las correcciones correspondientes, así como la integración de los saldos finales."	1. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Revolucionario Institucional , presenta los informes que se solicitan en la observación emitida, con lo cual se solventada la misma.

APARTADO 3.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión; 118, párrafo 1, fracción III, del actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, la ahora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido **Revolucionario Institucional**, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.T.F.R.P.P./0102/2012, de fecha 18 de octubre del 2012, de la falta de cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de su Informe anual del ejercicio dos mil once, y que se reflejarán en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 4.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

El partido **Revolucionario Institucional**, de las retenciones efectuadas durante el ejercicio ordinario 2011, por concepto de Honorarios asimilables y de Honorarios a Profesionistas Independientes, por un monto total de **\$332,249.43** (trescientos treinta y dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos 43/100 M.N.), ha omitido efectuar los enteros correspondientes a la Autoridad en la materia, como se puede apreciar en la

siguiente tabla:

Mes	Honorarios Asimilables	ISR Servicios Profesionales	Total
Ejercicio 2011			
Enero	\$20,382.75	\$0.00	\$20,382.75
Febrero	\$7,900.84	\$0.00	\$7,900.84
Marzo	\$0.00	\$169.81	\$169.81
Abril	\$12,773.37	\$0.00	\$12,773.37
Mayo	\$70,859.00	\$0.00	\$70,859.00
Junio	\$84,587.45	\$0.00	\$84,587.45
Julio	\$38,680.82	\$0.00	\$38,680.82
Agosto	\$36,760.18	\$0.00	\$36,760.18
Septiembre	\$ 30,144.42	\$ 0.00	\$ 30,144.42
Octubre	\$ 26,066.42	\$ 0.00	\$ 26,066.42
Noviembre	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Diciembre	\$ 3,924.37	\$ 0.00	\$ 3,924.37
Suma 2011	\$332,079.62	\$169.81	\$332,249.43

Esta situación, contraviene lo establecido en el artículo 31 de nuestra Constitución Política Federal que nos rige, que al efecto señala: "Son obligaciones de los mexicanos: IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estados y Municipio en que residan..."

En el artículo 41, fracción II de la misma Constitución Federal, se establece que los partidos políticos cuenten con elementos de manera equitativa para llevar a cabo sus actividades, entre estos elementos contarán con financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas ya que resultaría ilógico e infundado que el Estado exigiera en forma permanente a sus súbditos, una serie de contribuciones sin entregarles nada a cambio. Por lo consiguiente, entre estos beneficios podemos contemplar el otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo de las actividades de los partidos políticos.

Conforme al artículo 102, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los partidos políticos tienen la obligación de enterar los impuestos retenidos, que al texto dice: "*Los partidos políticos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en término de Ley.*"

Conforme al artículo 113, párrafo séptimo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el partido debió haber enterado durante todo el ejercicio 2011, las retenciones efectuadas, dicho artículo al texto dice:*"Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas."* Señalando que el Título III de esta Ley, regula el régimen de las Personas Morales no Contribuyentes, entre las que se encuentran clasificados los partidos políticos

Reafirmando lo anterior, con lo establecido en el artículo 6, del Código Fiscal de la Federación, que al texto menciona:

"Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de causación."
"Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas."
"I. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación

de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de retención o de la recaudación, respectivamente.”

“II. En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido.”

Agregando a esto, lo establecido en el artículo 75, fracción III, del mismo Código Fiscal, que señala: *“Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes.”*

Es de considerarse que la obligación del entero de las retenciones por parte de los partidos políticos, se refuerza en el artículo 38, fracción III, de los Lineamientos de Fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, que establece que los partidos políticos deberán retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por la prestación de servicios personales subordinados y de servicios personales independientes, situación que el partido **Revolucionario Institucional** no cumplió a cabalidad, puesto que si bien durante el ejercicio ordinario 2011 efectuó las retenciones durante los meses de enero a octubre y diciembre, no realizó el entero de las mismas conforme a las leyes aplicables.

En esta omisión el partido **Revolucionario Institucional** es reincidente, toda vez que en el ejercicio 2010, el partido de igual forma realizó las retenciones de este tipo de impuestos, pero no realizó el entero de las mismas, trasgrediendo por primera vez las Leyes en la materia, situación que fue plasmada en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes anuales del ejercicio 2010, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha 11 de julio del 2012, en donde se impuso una sanción mínima de cincuenta salarios mínimos vigentes en el ejercicio que se dictaminó, que ampara la cantidad de **\$2,723.50** (dos mil setecientos veintitrés pesos 50/100 M.N.), el cual quedó firme toda vez que el partido no impugnó el acuerdo respectivo.

Es de señalar que el partido **Revolucionario Institucional** a la fecha no ha presentado prueba alguna de estar subsanando esta omisión, contestando en su primer oficio de solventaciones: *“De los impuestos retenidos por enterar, estamos procediendo a programar de inmediato el pago de los mismos.”* Y en el oficio de segundas solventaciones, lo siguiente: *“Les informamos que hemos programado ya el pago de los mismos a partir del mes de noviembre próximo.”*

Por lo que considerando lo analizado anteriormente, y acatando lo establecido en el artículo 281, fracción I, inciso b), se propone una sanción al partido **Revolucionario Institucional** por la cantidad de 2,500 salarios mínimos vigentes en el Estado de Oaxaca, durante el ejercicio 2011, equivalentes a un importe de **\$141,750.00** (ciento cuarenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), además de una amonestación pública por reincidencia.

CONCLUYENDO:

Considerando que el partido **Revolucionario Institucional**, recibirá en el ejercicio 2013 por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, la cantidad total de **\$16'695,892.96** (dieciséis millones seiscientos noventa y cinco mil ochocientos noventa y dos pesos 96/100 M.N.), por lo que el entero de las retenciones y la imposición de una sanción, no sería en detrimento de sus actividades políticas.

Por lo consiguiente, esta Unidad Técnica de Fiscalización, acatando lo estipulado en los artículos 65, fracción XII, 270, fracción IV y 281, fracción I, inciso b), del Código electoral vigente en el Estado, propone se sancione al partido **Revolucionario Institucional**, con 2,500 salarios mínimos vigentes en el Estado de Oaxaca, durante el ejercicio 2011, equivalentes a un importe de **\$141,750.00** (ciento cuarenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), así como una amonestación pública por incumplir parcialmente con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca,

vigente en el ejercicio en revisión, 118, párrafo 1, fracción III, del actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, al no solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la ahora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe anual del ejercicio dos mil once, que representa el 0.85% del total de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2013.

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”

APARTADO 1.

DE LA NOTIFICACIÓN Y SOLVENTACIÓN DE LAS PRIMERAS OBSERVACIONES EMITIDAS AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión, y 50, segundo párrafo, de los lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, notificó por escrito al partido **De La Revolución Democrática**, de los errores u omisiones técnicas en que incurrió en la presentación de su informe anual del ejercicio dos mil once, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.F.R.P.P./0068/2012, de fecha 26 de junio del dos mil doce, para que en un plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, notificando las observaciones correspondientes, por lo que con fecha 06 de agosto del mismo año, el representante financiero del partido **De La Revolución Democrática**, presentó las solventaciones a las primeras observaciones emitidas, referente a la revisión del informe anual dos mil once, a través de oficio sin número, dirigido a esta Unidad de Fiscalización, lo que se describe a continuación:

PRIMERAS OBSERVACIONES EMITIDAS:

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
I. De los ingresos del Partido.		
1. El Partido de la Revolución Democrática , no reportó en el Informe Anual del ejercicio 2011, el Financiamiento Privado obtenido en dicho ejercicio, por concepto de las aportaciones de sus militantes, como lo establecen los artículos 18, inciso g); 197; 198; 199 y 200, de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática , incumpliendo con lo estipulado en el artículo 62, párrafos 3 y 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como de los artículos 14 y 15, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: “El partido de la Revolución Democrática , durante el ejercicio 2011 no recibió ingresos de cuotas Ordinarios y extraordinarios, por lo tanto no se reflejan en el informe Anual, de antemano se reportó al órgano interno correspondiente para que a efecto de que si algún afiliado solicite documentación alguna con su situación se extienda la constancia respectiva”.	1. Conforme al oficio de solventación del partido de la Revolución Democrática , se determina que el partido solventó esta observación justificando ampliamente que no recibieron ingresos por financiamiento privado en el ejercicio dos mil once.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
2. El Partido de la Revolución Democrática, no presentó la copia azul del recibo de ingresos en efectivo con número de folio 0056, presentando una copia fotostática del mismo; asimismo, no presentó los recibos de ingresos en efectivo cancelados con número de folios 0066 y 0075, situación que el partido deberá subsanar, conforme al artículo 46, segundo párrafo, de Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	2. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática, presenta el Recibo de ingresos omitido".	2 De los documentos presentados por el partido se desprende lo siguiente: el Partido de la Revolución Democrática no solventó en su totalidad esta observación, ya que si bien presentó los recibos de ingresos en efectivo 0066 y 0075, no presentó la copia del recibo de ingresos con número de folio 0056.
3 El Partido de la Revolución Democrática, presenta ingresos por simpatizantes por un importe de \$358,194.77 (trescientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y cuatro pesos 77/100 M.N.), de los cuales el partido expidió un solo recibo de ingresos en efectivo con número de folio 0061, cuando ampara cinco aportaciones en diferentes fechas del ejercicio 2011, incumpliendo con lo establecido en los artículos 62, párrafos 3 y 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como de los artículos 15 y 16, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, razón por la cual, el partido deberá subsanar esta observación.	3. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática, presenta acta de acuerdo en el que se determina que el depósito se realizará el mes de marzo a la cuenta 00134441141 del BBVA Bancomer a nombre del partido de la Revolución Democrática y se entregará en el mes de marzo con un solo recibo".	3. De los documentos presentados por el partido se desprende lo siguiente: el Partido de la Revolución Democrática no solventó esta observación emitida, ya que no presentó ninguna acta de acuerdo, donde determine que el depósito se hará en un solo recibo.
II. De los egresos del Partido.		
1 En el ejercicio 2011, el Partido de la Revolución Democrática, presentó incompleta la justificación de sus gastos realizados durante este ejercicio, y algunos carecen de la firma de autorización del representante financiero, incumpliendo con lo establecido en el artículo 21, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática, justifica y firma la totalidad de los gastos que aún presentaban inconsistencias".	1. De los documentos presentados por el partido se desprende lo siguiente: el Partido de la Revolución Democrática: no realizó la justificación de algunos gastos del ejercicio dos mil once, únicamente plasmó la firma del representante financiero en los gastos realizados dejando incompleta la solventación de esta observación emitida.
2 El Partido de la Revolución Democrática, presentó en su comprobación del ejercicio 2011, gastos no procedentes por la cantidad de \$549.00 (quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el artículo 21, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	2. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática, anexa la comprobación procedente con su justificación respectiva cumpliendo así con lo establecido en el artículo 21, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos".	2. De los documentos presentados por el partido se desprende lo siguiente: el Partido de la Revolución Democrática, no solventó la observación emitida.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
3. El Partido de la Revolución Democrática , presentó en su comprobación del ejercicio 2011, gastos por aclarar por la cantidad de \$1'900,336.93 (un millón novecientos mil trescientos treinta y seis pesos 93/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el artículo 22, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	3. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática , hace la respectiva aclaración de la mayoría de los gastos observados, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 22, primer párrafo, de los lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos".	3. De los documentos presentados por el partido se desprende lo siguiente: el Partido de la Revolución Democrática , no solventó en su mayoría la totalidad de los gastos por aclarar, dejando inconclusa la solventación de la observación emitida.
4. En base a los artículos 43, incisos g), p) y q), 64, incisos c) y f), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, se solicita al Partido de la Revolución Democrática , presente los gastos de operación ordinaria de su Instituto de Investigación acreditado ante esta Unidad de Fiscalización, así como la acreditación e integración de sus comités ejecutivos municipales en el Estado, con sus respectivos gastos operativos	4. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática , no presenta gastos operativos de nuestro instituto debido a que el Consejo Estatal solo aprobó su nombramiento a efectos de tener acceso al financiamiento mas no su presupuesto para su operación, por lo tanto el Comité Estatal quien directamente ejerce el gasto, respecto a los comités ejecutivos municipales en el estado, no se presentan gastos operativos".	4. Conforme al oficio de solventación del Partido de la Revolución Democrática , se determina que el partido solventó esta observación emitida, toda vez que justificó que no presenta gastos acerca de su Instituto de Investigación. Así como de sus comités municipales.
5. El Partido de la Revolución Democrática , deberá presentar correctamente elaborada su plantilla de personal adscrito al mismo, además de aclarar el porqué no paga a través de honorarios asimilables a salarios al personal administrativo así como a los integrantes del Secretariado Estatal, conforme a lo establecido en el artículo 24, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	5. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática , presenta la plantilla del personal debidamente corregida, aclarando que al personal administrativo se la paga con recurso del CEN".	5. De los documentos presentados por el partido se desprende lo siguiente: el Partido de la Revolución Democrática : presentó correctamente la plantilla de su personal, así como justificando que paga nomina a su personal administrativo con el recurso de su Financiamiento Federal.
6. El Partido de la Revolución Democrática , deberá presentar el juego de copias impresas de los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, de los folios 0802, del 0816 al 0904, del 0919 al 0932, 0994, 1156, 1157, 1168 y 1196, conforme a lo establecido en el artículo 25, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	6. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática , no presenta las copias de los recibos observados, debido a que se encuentran extraviados, y no los encontramos estamos en busca de ellos comprometiéndonos a entregarlo a la brevedad posible".	6. Conforme al oficio de solventación del partido de la Revolución Democrática , no solventó esta observación emitida ya que no presentó las copias impresas solicitadas por esta Unidad de Fiscalización.
7. Los contratos de comodato presentados por el partido de la Revolución Democrática , no están correctamente elaborados y algunos carecen de firma, así como de la documentación soporte de estos contratos, situación que el partido debe subsanar, conforme a lo señalado en el artículo 37, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	7. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática , presenta contratos de comodato elaborados correctamente para subsanar la observación requerida".	7. De los documentos presentados por el partido se desprende lo siguiente: el Partido de la Revolución Democrática , solventó esta observación emitida, ya que presentó los contratos de comodato elaborados y firmados correctamente.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
8. El partido de la Revolución Democrática , no presentó los comprobantes del pago de la tenencia de su plantilla vehicular, así como el pago del seguro correspondiente, situación que el partido deberá aclarar.	8. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática , en la actualidad todos nuestros vehículos que se presentan en el activo fijo prácticamente se encuentran en estado de obsolescencia por lo que se darán de baja".	8. De los documentos presentados por el partido se desprende lo siguiente: el Partido de la Revolución Democrática , solventó esta observación emitida aclarando que su plantilla vehicular se encuentra en estado obsoleto motivo por el cual se dará de baja.
III. De la documentación bancaria.		
1. El partido de la Revolución Democrática , deberá corregir sus conciliaciones bancarias del ejercicio 2011, por presentar inconsistencias en la elaboración de las mismas. Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 11, cuarto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática , presenta conciliaciones bancarias debidamente corregidas y aclaradas".	1. El partido de la Revolución Democrática , no solventó esta observación emitida ya que no presentó ninguna solventación respecto a este punto.
2. El partido de la Revolución Democrática , no presentó los cheques cancelados de los folios 3940, 4018, 4053 y 4102, de la cuenta bancaria 0134441141, de BBVA, Bancomer, S.A., incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos	2. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática , presenta oficio de petición devolución de cheques que no fueron cobrados a la secretaría de finanzas del Comité Nacional".	2. El partido de la Revolución Democrática , no solventó esta observación ya que no presentó ningún oficio o soporte respecto a este punto.
3. El partido de la Revolución Democrática , en algunos cheques que emitió a nombre de algún proveedor, no plasmó la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario", además de que no anexó las copias al carbón de los cheques emitidos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	3. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática , anexa copia fotostática de los cheques expedidos".	3. El partido de la Revolución Democrática , no solventó esta observación emitida ya que no presentó ninguna solventación respecto a este punto.
4. El partido de la Revolución Democrática , deberá justificar fehacientemente, el hecho de haber librado cheques sin tener fondos suficientes en la cuenta bancaria, por lo que la Institución bancaria cobró la cantidad de \$10,651.15 (diez mil seiscientos cincuenta y un pesos 15/100 M.N.) por falta de fondos, lo que refleja una falta de control administrativo en el manejo de los recursos financieros del partido. Lo anterior, atendiendo a lo establecido en el artículo 64, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.	4. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática , expidió los cheques en virtud de tener adeudos con proveedores y en común acuerdo se determinó su fecha de cobro, incumpliendo ellos su presentación en la fecha acordada en la institución	4. El partido de la Revolución Democrática , no solventó esta observación emitida ya que no presentó ninguna solventación respecto a este punto.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
5 De igual forma, el partido de la Revolución Democrática, deberá justificar fehacientemente, los reembolsos efectuados en los meses de marzo, abril, julio y octubre del 2011, que amparan la cantidad total de \$547,100.00 (quinientos cuarenta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.).	5. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática, realizó el reintegro de recursos debido a que no fue ejercido por quienes inicialmente se le fueron otorgados y debido a que no presentaron comprobación y justificación de haberse ejercido".	5. El partido de la Revolución Democrática, no solventó esta observación emitida ya que no presentó ninguna solventación respecto a este punto.
IV. De la documentación contable.		
1. El partido de la Revolución Democrática, presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$169,733.58 (ciento sesenta y nueve mil setecientos treinta y tres pesos 58/100 M.N.), que deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática, reclasificó la totalidad de gastos observados en la idea de cumplir lo establecido en los Lineamientos de Fiscalización".	1. El partido de la Revolución Democrática, solventó esta observación emitida, realizando las reclasificaciones a la cuenta contable correspondiente.
2. El partido de la Revolución Democrática, presenta gastos por reclasificar que se encuentran fuera del período contable, por un importe de \$235.00 (doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	2. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática realiza la reclasificación correspondiente de los gastos presentados fuera del período contable".	2. El partido de la Revolución Democrática, solventó esta observación emitida, realizando las reclasificaciones en el período contable correspondiente.
3 Conforme a lo establecido en el artículo 43, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido de la Revolución Democrática deberá corregir la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • El inventario físico de los bienes muebles, toda vez que la codificación del mismo no especifica tipo de bien ni año de adquisición, ni se agregó el activo fijo adquirido en el ejercicio 2011, además de que todo el activo se presenta en el inventario a nombre de una sola persona. • La cédula de depreciaciones del ejercicio 2011, toda vez que el partido no la elaboró correctamente. 	3. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática, presenta e integra de manera correcta el inventario físico existente y adquirido, así mismo se elaboró de manera correcta la cedula de depreciación".	3. El partido de la Revolución Democrática, no solventó esta observación emitida ya que no presentó ninguna solventación respecto a este punto.
4. El partido de la Revolución Democrática, deberá corregir los controles de folios de los recibos de viáticos, conforme a lo señalado en el artículo 46, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, debidamente elaborados	4. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática, presenta nuevamente el control de folios de los recibos de viáticos que se expedieron durante el ejercicio 2011".	4. El partido de la Revolución Democrática, no solventó esta observación emitida, ya que no corrigió los controles de folio de los recibos de viáticos.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
5. El partido de la Revolución Democrática , deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 46, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas	5. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática , presenta nuevamente la documentación contable impresa una vez realizadas las correcciones pertinentes".	5. El partido de la Revolución Democrática , no solventó en su totalidad esta observación emitida, ya que aún la contabilidad presenta inconsistencias que deberá corregir.
V. Del Informe Anual.		
1. Conforme a lo estipulado en los artículos 47, inciso a), y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el Partido de la Revolución Democrática , deberá presentar los Informes Anuales del ejercicio 2011, estatal, federal y consolidado, con las correcciones correspondientes, así como la integración del saldo final que arrojen dichos Informes.	1. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática , para dar cumplimiento cabal a los artículos 47, inciso a), y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, se presenta El informe anual consolidado".	1. El partido de la Revolución Democrática , no solventó en su totalidad esta observación emitida, ya que aún la contabilidad presenta inconsistencias que deberá corregir.

APARTADO 2.

EMISIÓN Y SOLVENTACIÓN DE LAS SEGUNDAS OBSERVACIONES AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca vigente en el ejercicio en revisión y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido **De La Revolución Democrática**, las segundas observaciones conteniendo los errores u omisiones técnicas que no fueron solventadas en su oportunidad derivadas de la revisión de su informe anual del ejercicio dos mil once, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.F.R.P.P./0089/2012, de fecha 22 de agosto del 2012, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, notificando las observaciones correspondientes, por lo que con fecha 28 de agosto del mismo año, el representante financiero del partido **De La Revolución Democrática**, presentó las solventaciones a las segundas observaciones emitidas, referente a la revisión del informe anual dos mil once, a través de oficio sin número, dirigido a esta Unidad Técnica de Fiscalización, lo que se describe a continuación:

SEGUNDAS OBSERVACIONES EMITIDAS:

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
I. De los ingresos del Partido.		
1. El Partido de la Revolución Democrática , no presentó la copia azul del recibo de ingresos en efectivo con número de folio 0056, presentando una copia fotostática del mismo, conforme al artículo 46, segundo párrafo, de Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática , presenta fotocopia de recibo de ingresos con folio No.0056, con el fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 46 segundo párrafo de los lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos".	1. De los documentos presentados por el partido se desprende lo siguiente: el Partido de la Revolución Democrática , no solventó esta observación emitida, ya que presenta únicamente la copia fotostática del recibo No.0056 ya que la copia azul del recibo fue extraviada.
2. El Partido de la Revolución Democrática , presenta ingresos por simpatizantes por	2. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la	2. De los documentos presentados por el partido se desprende lo

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
un importe de \$358,194.77 (trescientos cincuenta y ocho mil ciento noventa y cuatro pesos 77/100 M.N.), de los cuales el partido expidió un solo recibo de ingresos en efectivo con NÚMERO de folio 0061, cuando ampara cinco aportaciones en diferentes fechas del ejercicio 2011, incumpliendo con lo establecido en los artículos 62, párrafos 3 y 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como de los artículos 15 y 16, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, razón por la cual, el partido deberá subsanar esta observación.	Revolución Democrática , presenta acta de acuerdo en el que se determina que el depósito se realizará el mes de marzo a la cuenta 00134441141 del BBVA Bancomer a nombre del partido de la Revolución Democrática se entregara en el mes de marzo con un solo recibo como consta en el mismo”.	siguiente: el Partido de la Revolución Democrática , solventó esta observación presentando el acta de acuerdo, donde determina que el ingreso por simpatizantes se recibirá en diferentes exhibiciones y en virtud en que únicamente es un sólo aportante y se expedirá un sólo recibo que ampare la misma.
II. De los egresos del Partido.		
1. En el ejercicio 2011, el Partido de la Revolución Democrática , presentó incompleta la justificación de sus gastos realizados durante este ejercicio, incumpliendo con lo establecido en el artículo 21, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: “El partido de la Revolución Democrática , justifica correctamente los gastos realizados durante el ejercicio cumpliendo así con lo establecido en el artículo 21, tercer párrafo de los lineamientos de fiscalización del origen monto y destino de los recursos de los partidos políticos”.	1De los documentos presentados por el partido se desprende lo siguiente: el Partido de la Revolución Democrática , solventó esta observación emitida, toda vez que justificó correctamente la documentación comprobatoria, anexando los soportes documentales y ampliando la justificación contenida en las mismas.
2. El Partido de la Revolución Democrática , presentó en su comprobación del ejercicio 2011, gastos por aclarar por la cantidad de \$1'085,122.52 (un millón ochenta y cinco mil ciento veintidós pesos 52/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el artículo 22, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	2. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: “El partido de la Revolución Democrática , hace la respectiva aclaración de la totalidad de los recursos observados, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 22, primer párrafo, de los lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos”.	2. De los documentos presentados por el partido se desprende lo siguiente: el Partido de la Revolución Democrática , solventó en la totalidad los gastos por aclarar.
3. El Partido de la Revolución Democrática , deberá presentar el juego de copias impresas de los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, de los folios 0802, del 0816 al 0904, del 0919 al 0932, 0994, 1156, 1157, 1168 y 1196, conforme a lo establecido en el artículo 25, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos	3. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: “El partido de la Revolución Democrática , presenta copias de los recibos observados”.	3. De los documentos presentados por el partido se desprende lo siguiente: el Partido de la Revolución Democrática , solventó esta observación emitida, presentando el juego de copias impresas de todos los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, para su revisión.
III. De la documentación bancaria.		
1. El partido de la Revolución Democrática , deberá corregir sus conciliaciones bancarias del ejercicio 2011, por presentar inconsistencias en la elaboración de las mismas. Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 11, cuarto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos	1. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: “El partido de la Revolución Democrática , presenta las conciliaciones bancarias debidamente corregidas y aclaradas”.	1. De los documentos presentados por el partido se desprende lo siguiente: el Partido de la Revolución Democrática , solventó esta observación emitida, presentando las conciliaciones bancarias del ejercicio 2011 debidamente corregidas.
2. El partido de la Revolución Democrática , no presentó los cheques cancelados	2. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: “El partido de la	2. De los documentos presentados por el partido se desprende

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
de los folios 3940, 4018, 4053 y 4102, de la cuenta bancaria 0134441141, de BBVA, Bancomer, S.A., incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos	Revolución Democrática , presenta oficio de petición devolución de cheques que no fueron cobrados, de la Secretaría de Finanzas del Comité Nacional	lo siguiente: el Partido de la Revolución Democrática , presentó el oficio dirigido al Secretario de Administración Finanzas y Promoción de Ingresos del Comité Nacional, solicitándole el apoyo con la Institución BBVA Bancomer, S.A. para realizar las aclaraciones sobre los cheques cancelados antes mencionados, situación que a la fecha no ha sido solventada.
3 .El partido de la Revolución Democrática , en algunos cheques que emitió a nombre de algún proveedor, no plasmó la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, además de que no anexó las copias al carbón de los cheques emitidos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	3. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: “El partido de la Revolución Democrática , en algunos cheques omitió plasmar la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, subsanando este error para el siguiente ejercicio”.	3. El partido de la Revolución Democrática , no solventó esta observación emitida ya que no presentó ninguna solventación respecto a este punto
4. El partido de la Revolución Democrática , deberá justificar fehacientemente, el hecho de haber librado cheques sin tener fondos suficientes en la cuenta bancaria, por lo que la Institución bancaria cobró la cantidad de \$10,651.15 (diez mil seiscientos cincuenta y un pesos 15/100 M.N.) por falta de fondos, lo que refleja una falta de control administrativo en el manejo de los recursos financieros del partido. Lo anterior, atendiendo a lo establecido en el artículo 64, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.	4. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: “El partido de la Revolución Democrática , se expedieron los cheques en virtud de tener adeudos con proveedores y en común acuerdo se determinó su fecha de cobro, incumpliendo ellos su presentación en la fecha acordada en la Institución bancaria”.	4. El partido de la Revolución Democrática , no solventó esta observación emitida ya que no presentó ninguna solventación respecto a este punto
5. De igual forma, el partido de la Revolución Democrática , deberá justificar fehacientemente, los reembolsos efectuados en los meses de marzo, abril, julio y octubre del 2011, que amparan la cantidad total de \$547,100.00 (quinientos cuarenta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.).	5. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: “El partido de la Revolución Democrática , realizó el reintegro de recursos debido a que no fue ejercido por quienes inicialmente se le fueron otorgados y debido a que no presentaron comprobación y justificación de haberse ejercido”.	5. De los documentos presentados por el partido se desprende lo siguiente: el Partido de la Revolución Democrática , solventó en su totalidad esta observación emitida, toda vez que presentó las fichas bancarias de los reembolsos efectuados por los diversos militantes del partido en los meses observados anteriormente.
IV. De la documentación contable		

	OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
1.	<p>1. Conforme a lo establecido en el artículo 43, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido de la Revolución Democrática deberá corregir la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El inventario físico de los bienes muebles, toda vez que la codificación del mismo no especifica tipo de bien ni año de adquisición, ni se agregó el activo fijo adquirido en el ejercicio 2011, además de que todo el activo se presenta en el inventario a nombre de una sola persona. • La cédula de depreciaciones del ejercicio 2011, toda vez que el partido no la elaboró correctamente. 	<p>1. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática, presenta e integra de manera correcta el inventario físico existente y adquirido, así mismo se elaboró de manera correcta la cedula de depreciación".</p>	<p>1. De los documentos presentados por el partido se desprende lo siguiente: el Partido de la Revolución Democrática, solventó esta observación emitida, presentando de manera correcta el inventario físico de los bienes muebles así como la cédula de depreciaciones correcta del ejercicio 2011.</p>
	<p>2. El partido de la Revolución Democrática, deberá corregir los controles de folios de los recibos de viáticos, conforme a lo señalado en el artículo 46, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, debidamente elaborados.</p>	<p>2. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática, presenta nuevamente el control de folios de los recibos de viáticos que se expedieron durante el ejercicio 2011".</p>	<p>2. De los documentos presentados por el partido se desprende lo siguiente: el Partido de la Revolución Democrática, solventó esta observación emitida, presentando de manera correcta los controles de folios de los recibos de viáticos.</p>
	<p>3. El partido de la Revolución Democrática, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 46, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas</p>	<p>3. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática, presenta nuevamente la documentación contable impresa una vez realizadas las correcciones pertinentes".</p>	<p>3. De los documentos presentados por el partido se desprende lo siguiente: el Partido de la Revolución Democrática, solventó esta observación emitida, presentando la documentación contable debidamente corregida.</p>
V. Del Informe Anual			
	<p>1. Conforme a lo estipulado en los artículos 47, inciso a), y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el Partido de la Revolución Democrática, deberá presentar los Informes Anuales del ejercicio 2011, estatal, federal y consolidado, con las correcciones correspondientes, así como la integración del saldo final que arrojen dichos Informes.</p>	<p>1. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido de la Revolución Democrática, para dar cumplimiento cabal a los artículos 47, inciso a), y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, se presenta El informe anual consolidado".</p>	<p>1. De los documentos presentados por el partido se desprende lo siguiente: el Partido de la Revolución Democrática: solventó esta observación emitida, presentando los Informes Anuales del ejercicio 2011, estatal, federal y consolidado, con las correcciones correspondientes.</p>

APARTADO 3.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión; 118, párrafo 1, fracción III, del ahora Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos

políticos, la ahora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido **De la Revolución Democrática**, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.T.F.R.P.P./0103/2012, de fecha 18 de octubre del 2012, de la falta de cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de su Informe anual del ejercicio dos mil once, y que se reflejarán en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 4.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

A) DE LOS INGRESOS.

El partido **de la Revolución Democrática**, no presentó dentro de sus solventaciones, la copia impresa del recibo de ingresos en efectivo con número de folio 0056, que ampara el ingreso por financiamiento público adicional por el concepto de Capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, correspondiente al ejercicio 2011.

Esta situación, contraviene lo establecido en el artículo 106, párrafo 4, del actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que señala que los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, situación que se refuerza con lo establecido en el artículo 2, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, por lo que esta situación demuestra que no se ejerce un buen control administrativo por parte del órgano de finanzas del partido **de la Revolución Democrática**.

Considerando lo establecido en el artículo 9, primer párrafo de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, referente a que los ingresos en efectivo o en especie que reciban los partidos por cualquier modalidad del financiamiento a que se refiere el Código electoral, deberán registrarse contablemente en cuentas específicas según su naturaleza y estar sustentados con la documentación comprobatoria correspondiente en original, en términos del citado Código y de los Lineamientos de fiscalización respectivos, se observa que el partido no presta atención a la normatividad electoral correspondiente, toda vez que no presentó como soporte del ingreso recibido, la copia impresa del recibo de ingresos en efectivo que correspondía.

Esta situación se refuerza con lo establecido en el artículo 16, quinto párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, que a la letra menciona: *"Los recibos de ingresos deberán expedirse en forma consecutiva y requisitarse en forma clara y legible en todas sus copias. El original deberá entregarse a la persona u organización que efectúe la aportación; una copia será remitida al órgano interno de finanzas del partido y la tercera deberá anexarse a la documentación contable que será entregada a la Unidad de Fiscalización, conjuntamente con los informes respectivos"*. Por lo consiguiente, el partido demuestra con la pérdida de la copia impresa del recibo de ingresos observado, que no observa lo establecido en la normatividad electoral en materia de comprobación de sus recursos.

Cabe precisar que el partido **de la Revolución Democrática** es la primera vez que realiza esta omisión, toda vez que en el ejercicio 2010, el partido no presentó circunstancias iguales a la señalada, situación que en caso contrario hubiera sido plasmada en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes anuales del ejercicio 2010, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha 11 de julio del 2012.

En el artículo 8, inciso m), de los Estatutos vigentes del partido **de la Revolución Democrática**, se establece que entre los principios básicos del partido, se encuentra el garantizar la rendición de cuentas así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas; reforzando lo anterior en el artículo 186 de los mismos Estatutos, que establece que el patrimonio del partido se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado, debiendo contar con un equipo técnico calificado en operación administrativa, contabilidad y manejo financiero, esto último establecido en el artículo 194 de dichos Estatutos.

Es de importancia señalar que el partido **de la Revolución Democrática**, ha tratado de subsanar esta omisión, contestando en su primer oficio de solventaciones: “*El Partido De la Revolución Democrática, presenta el recibo de ingresos omitido*”, cuestión que no fue así, y en el oficio de segundas solventaciones, el partido contestó lo siguiente: “*El partido de la Revolución Democrática, presenta fotocopia de recibo de ingresos con folio No.0056, con el fin de cumplir con lo estipulado en el artículo 46, segundo párrafo, de los lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos*”.

Por lo que considerando lo analizado anteriormente, y acatando lo establecido en el artículo 281, fracción I, inciso b), se propone una sanción al partido **De la Revolución Democrática** por la cantidad de 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Oaxaca, durante el ejercicio 2011, equivalentes a un importe de **\$2,835.00** (dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

B) DE LA DOCUMENTACIÓN BANCARIA.

B). 1.

El partido **De la Revolución Democrática**, no presentó cuatro cheques cancelados de los folios 3940, 4018, 4053 y 4102, de la cuenta bancaria 0134441141, de la Institución bancaria BBVA, Bancomer, S.A., que se asegura no están extraviados, sin embargo, el partido no presentó las pólizas cheque verde, en donde se pueda constatar que efectivamente los cheques se encuentran cancelados, pudiendo verificar si fueron expedidos a nombre de algún proveedor o militante del partido, con su respectivo sello de cancelado, presentando únicamente para efectos contables, la póliza del sistema en donde se considera a estos folios como cancelados.

Esta situación, contraviene lo establecido en el artículo 106, párrafo 4, del actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que señala que los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, situación que se refuerza con lo establecido en el artículo 2, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, por lo que esta situación demuestra que no se ejerce un buen control administrativo por parte del órgano de finanzas del partido **de la Revolución Democrática**.

Considerando lo establecido en el artículo 23, primer párrafo de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, referente a que las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque , que en este caso se aplica a que los cheques cancelados deben estar anexados a sus respectivas pólizas, se observa que el partido no presta atención a la normatividad electoral correspondiente, toda vez que no presentó los folios de cheques requeridos por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

Esta situación se refuerza con lo establecido en el artículo 41, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, que a la letra menciona: “*Con referencia a la emisión de pólizas de ingresos, egresos y cheques, deberán de ser enumeradas consecutivamente sin realizar corte por mes, con excepción de las pólizas diario. Las pólizas cheque que se elaboren deberán reunir los siguientes requisitos: copia al carbón del cheque expedido, con el fin de verificar la utilización de firmas mancomunadas, fecha, firma y en su caso, sello de la persona física o moral que recibe el cheque, copia fotostática del mismo para verificar la autenticidad del pago, así como sus afectaciones contables y el*

concepto del gasto lo más explícito posible. Las pólizas que se anexen a la contabilidad del partido, deberán ser las que emita el sistema contable electrónico que utilice cada partido político, a excepción de las pólizas cheque." Por lo consiguiente, el partido demuestra con esta situación, que no observa lo establecido en la normatividad electoral en materia de comprobación de sus recursos.

De igual forma el partido incumplió con lo establecido en el artículo 46, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, que establece que los partidos políticos deberán elaborar los controles de folios de los recibos de ingresos en efectivo y en especie, de los recibos de reconocimientos por actividades políticas y de los recibos de viáticos, así como el control consecutivo de cheques, realizando un corte de dicha documentación al último día de cada mes, que permita verificar los folios cancelados, el número total de los folios expedidos, y los pendientes de utilizar, los controles deberán mencionar los nombres de las personas a las que fueron expedidos, la fecha y monto que amparen.

Es de precisar que en el artículo 8, inciso m), de los Estatutos vigentes del partido **de la Revolución Democrática**, se establece que entre los principios básicos del partido, se encuentra el garantizar la rendición de cuentas así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas; reforzando lo anterior en el artículo 186 de los mismos Estatutos, que establece que el patrimonio del partido se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado, debiendo contar con un equipo técnico calificado en operación administrativa, contabilidad y manejo financiero, esto último establecido en el artículo 194 de dichos Estatutos.

Cabe precisar que el partido **de la Revolución Democrática** es la primera vez que realiza esta omisión, toda vez que en el ejercicio 2010, el partido no presentó circunstancias iguales a la señalada, situación que en caso contrario hubiera sido plasmada en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes anuales del ejercicio 2010, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha 11 de julio del 2012.

Es de importancia señalar que el partido **de la Revolución Democrática**, ha tratado de subsanar esta omisión, contestando en su primer oficio de solventaciones: "*El Partido De la Revolución Democrática, presenta oficio de petición de la devolución de cheques que no fueron cobrados a la Secretaría de Finanzas del Comité Nacional*", sin embargo no presentó oficio alguno, y en el oficio de segundas solventaciones, el partido contestó lo mismo, presentando la copia simple del oficio referido, dirigido al Secretario de Administración, finanzas y promoción de ingresos del Comité Ejecutivo Nacional, solicitando el apoyo para realizar la aclaración con la Institución bancaria sobre la situación de los cheques señalados, del cual a la fecha no han recibido contestación alguna.

Por lo que considerando lo anterior y acatando lo establecido en el artículo 281, fracción I, inciso b), se propone una sanción al partido **De la Revolución Democrática** por la cantidad de 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Oaxaca, durante el ejercicio 2011, equivalentes a un importe de **\$2,835.00** (dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

B). 2.

El partido **De la Revolución Democrática**, no plasmó en la mayoría de los cheques emitidos a diversos proveedores durante el ejercicio 2011 y cuyo monto rebasó los cincuenta salarios mínimos vigentes en el Estado durante dicho ejercicio, la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

En el artículo 41, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que los partidos políticos contarán con elementos de manera equitativa para llevar a cabo sus actividades, entre estos elementos contarán con financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Cada persona física o moral, contribuyente o no, tiene la obligación y el derecho de acatar las reglas en cuestión de fiscalización, si decide no acatarlas, habrá de tener una razón para hacerlo y justificarla. Por otro lado la autoridad fiscalizadora podrá solicitar la comprobación para poder verificar la operación correcta de estos movimientos, el problema que un cheque se extravié y luego se reporte como cancelado comprobando con el estado de cuenta respectivo que nunca fue cobrado, podría parecer el menor de los males, pues se daría como cancelado al menos por ese ejercicio en que se reportó, pero teniendo la duda si al siguiente ejercicio que se reporte pueda aparecer como realmente emitido y cobrado. Si esto sucediera, el partido podrá argumentar que nunca lo emitió o que no le fue entregado por la Institución bancaria, y que desconoce quién o quienes lo hayan cobrado, si esa fuese la situación, quedaría en duda la legitimidad de las operaciones del partido, sobre todo aquellas que efectúa con el financiamiento público estatal, ya que estas operaciones no reflejarían la transparencia necesaria en la comprobación de sus recursos. Un cheque con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, significa que no es negociable, con lo cual se tendrá la seguridad de que este cheque no será pagado en efectivo por el banco, sino que sólo se podrá abonar su importe en la cuenta del beneficiario. En caso de robo o extravío no podrá cobrarlo persona alguna que no sea el beneficiario en la cuenta y nombre señalados.

Esta situación, contraviene lo establecido en el artículo 106, párrafo 4, del actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que señala que los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, situación que se refuerza con lo establecido en el artículo 2, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, por lo que esta situación demuestra que no se ejerce un buen control administrativo por parte del órgano de finanzas del partido **de la Revolución Democrática**.

Considerando lo establecido en el artículo 23, primer párrafo de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, referente a que las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque, que en este caso se aplica a que los cheques que fueron anexados a sus respectivas pólizas, no presentan la leyenda de “para abono en cuenta del beneficiario”, indicando que el partido no presta atención a la normatividad electoral correspondiente.

Esta situación se refuerza con lo establecido en el artículo 31, fracción III, quinto párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra dice: *“Cuando los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, al anverso del mismo, la expresión “para abono en cuenta del beneficiario.”* Por lo consiguiente, el partido demuestra con esta situación, que tampoco observa lo establecido en las leyes fiscales aplicables al respecto.

En el artículo 8, inciso m), de los Estatutos vigentes del partido **de la Revolución Democrática**, se establece que entre los principios básicos del partido, se encuentra el garantizar la rendición de cuentas así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas; reforzando lo anterior en el artículo 186 de los mismos Estatutos, que establece que el patrimonio del partido se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado, debiendo contar con un equipo técnico calificado en operación administrativa, contabilidad y manejo financiero, esto último establecido en el artículo 194 de dichos Estatutos.

Cabe precisar que el partido **de la Revolución Democrática** es la primera vez que realiza esta omisión, toda vez que en el ejercicio 2010, el partido no presentó circunstancias iguales a la señalada, situación que en caso contrario hubiera sido plasmada en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes anuales del ejercicio 2010, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha 11 de julio del 2012.

Es de importancia señalar que el partido **de la Revolución Democrática**, ha tratado de subsanar esta omisión, contestando en su primer oficio de solventaciones: “*El Partido de la Revolución Democrática, anexa copia de los cheques expedidos*”, sin embargo en estas copias no se puede apreciar la leyenda referida, y en el oficio de segundas solventaciones, el partido contestó lo siguiente: “*El Partido de la Revolución Democrática, en algunos cheques omitió plasmar la leyenda para abono en cuenta del beneficiario, subsanando este error para el siguiente ejercicio*”.

Por lo que considerando lo analizado anteriormente, y acatando lo establecido en el artículo 281, fracción I, inciso b), se propone una sanción al partido **De la Revolución Democrática** por la cantidad de 100 salarios mínimos vigentes en el Estado de Oaxaca, durante el ejercicio 2011, equivalentes a un importe de **\$5,670.00** (cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.).

B). 3.

El partido **de la Revolución Democrática**, presentó nuevamente en este ejercicio 2011, el hecho de haber librado cheques sin tener fondos suficientes en la cuenta bancaria, por lo que la Institución bancaria en la cual manejan sus recursos estatales, cobró la cantidad de **\$10,651.15** (diez mil seiscientos cincuenta y un pesos 15/100 M.N.) por concepto de comisiones bancarias por falta de fondos.

Esta situación, contraviene lo establecido en el artículo 41, fracción II, de nuestra Constitución Política Federal que nos rige, que establece que los partidos políticos contaran con elementos de manera equitativa para llevar a cabo sus actividades, entre estos elementos contarán con financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Sin embargo, tal pareciera que los partidos políticos, específicamente el partido **de la Revolución Democrática**, no aprecian el beneficio del otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, toda vez que no se demuestra el buen control de los recursos otorgados por el Estado.

Esta situación, contraviene lo establecido en el artículo 106, párrafo 4, del actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que señala que los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, situación que se refuerza con lo establecido en el artículo 2, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, por lo que esta situación demuestra que no se ejerce un buen control administrativo por parte del órgano de finanzas del partido **de la Revolución Democrática**.

De acuerdo con el artículo 175, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito Mercantiles, el cheque solo puede ser expedido a cargo de una Institución de crédito. El documento que en forma de cheque se libra a cargo de otras personas, no producirá efectos de título de crédito. El cheque solo puede ser expedido por quien, teniendo fondos disponibles en una Institución de crédito, sea autorizado por esta para librar cheques a su cargo. La autorización se entenderá concedida por el hecho de que la Institución de crédito proporcione al librador esqueletos especiales para la expedición de cheques, o le acredite la suma disponible en cuenta de depósito a la vista. Situación que se refuerza con lo establecido en el artículo 178 de la misma Ley, que menciona que el cheque será siempre pagadero a la vista, cualquier inserción en contrario se tendrá por no puesta. El cheque presentado al pago antes del día indicado como fecha de expedición, es pagadero el día de la presentación.

De acuerdo con la Ley anteriormente mencionada, los cheques son pagados al momento en que se presentan para su cobro independientemente de la fecha que aparece en ellos, por lo tanto el banco los pagará aunque el documento indique una fecha posterior y aunque la persona responsable de la chequera del partido le haya solicitado al beneficiario que lo cobrara posteriormente. Si se ha pagado con

un cheque que no tiene fondos, el beneficiario del mismo podrá solicitar al banco que haga "el protesto" en el documento. Esto quiere decir una indicación que el banco hace en el cheque señalando que no se hizo el pago por algunas de las razones en las causas de devolución de un cheque. Con esta indicación el beneficiario o en su caso, algún proveedor, mediante un procedimiento judicial, podrá cobrarle al partido que haya expedido el cheque, la cantidad que ahí se establecía más una indemnización que de acuerdo a la Ley no puede ser menor del 20% de esa cantidad.

Considerando lo establecido en el artículo 22, primer párrafo de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, referente a que se entienden por gastos ordinarios, todos aquellos que efectúen los partidos políticos para el sostentimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones, sin embargo, el partido no contempla los resultados de un mal manejo financiero de sus recursos, ya que no tiene las conciliaciones bancarias al día ni los saldos bancarios, sin tener identificados los cheques que no se han cobrado aún.

El artículo 183 de los Estatutos vigentes del partido **de la Revolución Democrática**, establece que el patrimonio del partido se integra con los recursos públicos que le corresponden en el ámbito federal, estatal (que es el que nos ocupa) y municipal, de conformidad con las leyes y los presupuestos de egresos, los dividendos, intereses y ganancias provenientes de sus propios recursos y de los eventos que realice, precisando que en el artículo 8, inciso m), de dichos Estatutos, se establece que entre los principios básicos del partido, se encuentra el garantizar la rendición de cuentas así como la transparencia en el manejo debido y eficaz de las finanzas; reforzando lo anterior en el artículo 186 de los mismos Estatutos, que establece que el patrimonio del partido se administrará con transparencia, eficiencia, austeridad, legalidad y honradez a efecto de satisfacer los objetivos para los que éste se encuentra destinado, debiendo contar con un equipo técnico calificado en operación administrativa, contabilidad y manejo financiero, esto último establecido en el artículo 194 de dichos Estatutos.

En esta omisión el partido **de la Revolución Democrática** es reincidente, toda vez que en el ejercicio 2010, el partido de igual forma presentó el hecho de haber librado cheques sin tener los fondos suficientes para el pago de los mismos, trasgrediendo por primera vez las Leyes en la materia, situación que fue plasmada en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes anuales del ejercicio 2010, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha 11 de julio del 2012, en donde se impuso una sanción mínima de trescientos ochenta salarios mínimos vigentes en el ejercicio que se dictaminó, el cual quedó firme toda vez que el partido no impugnó el acuerdo respectivo.

Es de señalar que el partido **de la Revolución Democrática** a la fecha no ha presentado prueba alguna de estar subsanando esta omisión, contestando en su primer oficio de solventaciones: "*El Partido de la Revolución Democrática; expidió los cheques en virtud de tener adeudos con proveedores y en común acuerdo se determinó su fecha de cobro, incumpliendo ellos su presentación en la fecha acordada en la Institución*", presentando en el oficio de segundas solventaciones, la misma contestación.

El partido **De la Revolución Democrática**, recibió en el ejercicio ordinario 2012 por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, la cantidad total de **\$6'043,703.66** (seis millones cuarenta y tres mil setecientos tres pesos 66/100 M.N.), contemplando que al partido se le impusieron sanciones por diversas irregularidades encontradas en su Informe anual del ejercicio 2010, que no fueron recurridas en su momento, las cuales ampararon la cantidad total de **\$20,698.60** (veinte mil seiscientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.), que representó el 0.29% de su financiamiento público total para actividades ordinarias del ejercicio 2012, por lo que la imposición de una sanción en este dictamen no sería en detrimento de sus actividades políticas.

Por lo que considerando lo analizado anteriormente, y acatando lo establecido en el artículo 281, fracción I, inciso b), se propone una sanción al partido **De la Revolución Democrática** por la cantidad de 188 salarios mínimos vigentes en el Estado de Oaxaca, durante el ejercicio 2011, equivalentes a un importe de **\$10,659.60** (diez mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 60/100 M.N.), además de una amonestación

pública por reincidencia.

CONCLUYENDO:

Considerando que el partido **De la Revolución Democrática**, recibirá en el ejercicio 2013 por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, la cantidad total de **\$9'489,102.39**. (Nueve millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ciento dos pesos 39/100 M.N.), por lo que la imposición de una sanción, no sería en detrimento de sus actividades políticas.

Por lo consiguiente, esta Unidad Técnica de Fiscalización, acatando lo estipulado en los artículos 65, fracción XII, 270, fracción IV y 281, fracción I, inciso b), del Código electoral vigente en el Estado, propone se sancione al partido **de la Revolución Democrática**, con **388** salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2011 en el Estado de Oaxaca, equivalentes a la cantidad de **\$21,999.60** (veintiún mil novecientos noventa y nueve pesos 50/100 M.N), así como una amonestación pública por incumplir parcialmente con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión, 118, párrafo 1, fracción III, del actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, al no solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la ahora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe anual del ejercicio dos mil once, que representa el 0.23% del total de su financiamiento público estatal para actividades ordinarias del ejercicio 2013.

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “DEL TRABAJO”

APARTADO 1.

DE LA NOTIFICACIÓN Y SOLVENTACIÓN DE LAS PRIMERAS OBSERVACIONES EMITIDAS AL PARTIDO DEL TRABAJO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca vigente en el ejercicio en revisión y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido **Del Trabajo**, las primeras observaciones conteniendo los errores u omisiones técnicas en que incurrió en la presentación de su informe anual del ejercicio dos mil once, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.F.R.P.P./0069/2012, de fecha 26 de junio del 2012, para que en un plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, notificando las observaciones correspondientes, por lo que con fecha 06 de agosto del mismo año, el representante financiero del partido **Del Trabajo**, presentó las solventaciones a las primeras observaciones emitidas, referente a la revisión del Informe anual dos mil once, a través de oficio PT/UFRPP/004/2012, dirigido a esta Unidad Técnica de Fiscalización, lo que se describe a continuación:

PRIMERAS OBSERVACIONES EMITIDAS:

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
I.- De los ingresos del Partido.		
1. El partido Del Trabajo , deberá presentar las fichas de depósito de las ministraciones ordinarias de los meses de enero y febrero del 2011, que ampara la cantidad de \$240,881.76 (doscientos cuarenta mil ochientos ochenta y un pesos 76/100 m. n.), anexándolas a sus respectivas pólizas, con base a lo estipulado en el artículo 9, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1) A lo cual el partido Del Trabajo contestó de la siguiente manera: "Referente a la solicitud de dos fichas de depósito de la ministración ordinaria del mes de enero y de febrero; se hacen entrega de las mencionadas fichas, anexadas a sus respectivas pólizas."	1. De los documentos anexados por el partido Del Trabajo se desprende lo siguiente: El Partido solventó esta observación al cien por ciento, toda vez que anexó la documentación que le había sido solicitada por la Unidad Técnica de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, para el ejercicio Ordinario 2011.
2. El partido Del Trabajo , deberá reportar los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Comisión Ejecutiva Nacional y los egresos correspondientes, la última balanza de comprobación del ejercicio y los estados de cuenta bancarios respectivos, para dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 10, primer párrafo y 49, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	2) A lo cual el partido Del Trabajo contestó de la siguiente manera: "En referente que se tiene que reportar los ingresos y egresos obtenidos por concepto del financiamiento público federal, transferido por la Comisión Ejecutiva Nacional del partido; en respuesta se modifica el informe anual en el cual se reconocen los ingresos como los egresos del financiamiento otorgado por el Comité Ejecutivo Nacional".	2. De los documentos anexados por el partido Del Trabajo se desprende lo siguiente: El Partido solventó esta observación parcialmente, toda vez que sólo modificó el Informe anual pero no entregó la documentación financiera y contable que le había sido solicitada por la Unidad Técnica de Fiscalización faltando por entregar la balanza de comprobación y los estados de cuenta del CEN.
3. El partido Del Trabajo , deberá reportar en el Informe Anual del ejercicio 2011, el financiamiento privado obtenido en dicho ejercicio, por concepto de aportaciones de sus Militantes, como lo establecen los artículos 16, incisos i) y l), de los Estatutos del Partido del Trabajo , así como las aportaciones recibidas de sus Simpatizantes para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 62, párrafos 3 y 4 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, y los artículos 14 y 15 de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	3) A lo cual el partido Del Trabajo contestó de la siguiente manera: "En referente a la solicitud en la cual éste solicita que en el Informe Anual se deben de reportar aquellas aportaciones que realicen la militancia, como los simpatizantes, en respuesta se le comenta a la autoridad fiscalizadora que este Instituto Político no ha obtenido ninguna aportación, razón por la cual no se reporta dentro del Informe anual".	3. De los documentos anexados por el partido Del Trabajo se desprende lo siguiente: El Partido solventó esta observación al justificar con la aclaración y la documentación financiera y contable a nivel estatal, que efectivamente no recibió aportación alguna de financiamiento privado durante el ejercicio 2011.
II.- De los egresos del partido.		
1. El partido Del Trabajo , deberá presentar la justificación de todos los gastos realizados, cumpliendo con lo establecido en el artículo 21, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos	1) A lo cual el partido Del Trabajo contestó de la siguiente manera: "En lo que se deberá justificar de todos los gatos realizados, en cumplimiento al artículo 21 del reglamento; se ha procedido a realizar las justificaciones en la comprobación correspondiente que se encuentra anexo a las pólizas correspondientes."	1.- De los documentos anexados por el partido Del Trabajo se desprende lo siguiente: El Partido solventó esta observación al cien por ciento, toda vez que realizó todas las justificaciones que le habían sido indicadas por la Unidad Técnica de Fiscalización a la documentación comprobatoria del ejercicio 2011.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
2. El partido Del Trabajo , presenta gastos por aclarar por la cantidad de \$15,770.60 (quince mil setecientos setenta pesos 60/100 M.N.), por diversos conceptos, por lo que con base a lo establecido en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se le solicita al partido que aclare y en su momento solvente esta situación.*	2) A lo cual el partido Del Trabajo presentó de la siguiente manera: "En lo que se refiere a los gastos por aclarar por la cantidad de \$15,770.60 se presenta el convenio de recuperación de la aclaración".	2. De los documentos anexados por el partido Del Trabajo se desprende lo siguiente: El Partido no solventó esta observación correctamente, toda vez que no efectuó todas las aclaraciones a la documentación señalada, quedando un saldo pendiente por aclarar de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), cumpliendo parcialmente con lo observado por la Unidad Técnica de Fiscalización.
3. El partido Del Trabajo , presenta en la cuenta de Deudores Diversos la cantidad de \$3'191,319.76 (tres millones ciento noventa y un mil trescientos diecinueve pesos 76/100 M.N.), que el partido deberá presentar la documentación soporte, o en su caso, el oficio solicitando la cancelación de algunas partidas de esta cuenta, considerando lo estipulado en el artículo 40, párrafo tercero, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	3) A lo cual el partido Del Trabajo , contestó de la siguiente manera: "En referente a la cuenta de deudores diversos, donde se debe presentar la documentación soporte, o el oficio solicitando la cancelación de algunas propuestas de esta cuenta, en respuesta se procede a realizar la cancelación de algunas partidas".	3.- De los documentos anexados por el partido Del Trabajo se desprende lo siguiente: El Partido no solventó las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, para el ejercicio Ordinario 2011.
III.- De la documentación bancaria.		
1. El partido del Trabajo , deberá corregir sus conciliaciones bancarias del ejercicio 2011, por presentar inconsistencias en la elaboración de las mismas. Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 11, cuarto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1) A lo cual el partido Del Trabajo contestó de la siguiente manera: "Al respecto en el cual se solicita corregir las conciliaciones bancarias del 2011, en respuesta se comenta a la autoridad que a la cuenta que se requiere corregir las conciliaciones bancarias son cheques en tránsito y que a la fecha, esta cuenta se encuentra cancelada como e hizo de su conocimiento en el oficio número PT/003/2012, de fecha 15 de junio del 2012, y se solicita que se permita realizar las reclasificaciones correspondientes para que estos movimientos, no se sigan arrastrando en conciliación; por lo cual, se realizan las correcciones pertinentes, así mismo se hace entrega de la póliza diario 07 del mes de diciembre del 2011".	1. De los documentos anexados por el partido Del Trabajo se desprende lo siguiente: El Partido solventó esta observación ya que entregó las conciliaciones bancarias conforme a lo establecido por los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, cumpliendo así con las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
2. El partido del Trabajo , no presentó los cheques cuyos folios 0965, 0967 al 0972, 0975, 0979, 0984, 0985, 1028, 1050, 1052 y 1053, de la cuenta bancaria Bancomer, BBVA, S.A., 00164522303, no aparecen contabilizados ni cancelados físicamente para constatar la cancelación de los mismos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	2) A lo cual el partido Del Trabajo contestó la solventación de la siguiente manera: "En consecuencia no se presentó las copias de los cheques señalados, se le comenta a la autoridad que debido a que en el ejercicio 2011 hubo cambio de administración, no fue posible recabar la totalidad de toda la información como son las copias fotostáticas de los cheques solicitados, aún así este instituto político reconoció los movimientos bancarios para que la autoridad tenga la certeza de la información y que la misma cuenta bancaria ya se encuentra cancelada como se le informó en el punto anterior".	2. De los documentos anexados por el partido Del Trabajo se desprende lo siguiente: El Partido solventó parcialmente esta observación ya que no entregó la documentación solicitada, conforme a lo establecido por los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, incumpliendo así con las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, para el ejercicio Ordinario 2011.
3. El partido del Trabajo , no presentó la comprobación de los cheques 0963, 0964, 0966, 0973, 0974, del 0976 al 0978, del 0980 al 0983, del 0986 al 1014, del 1016 al 1027, del 1029 al 1049, 1051 y 1054, que amparan la cantidad de \$247,410.62 (doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos diez pesos 62/100 M.N.), que el partido deberá presentar la documentación soporte de estos cheques, cumpliendo con lo establecido en el artículo 22, primer y segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	3) A lo cual el partido Del Trabajo contestó de la siguiente manera: "En lo que se refiere a la comprobación relacionada con los cheques que ampara la cantidad pro \$247,410.62 (doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos diez pesos 62/100 M.N.), debido como se lo expliqué en el punto anterior, este Instituto político tomó las medidas pertinentes por lo cual se llevó a cabo de realizar los convenios de pago y/o demandas en las cuales se comprometen a cubrir los importes, por lo consiguiente se hace entrega de los convenios".	3. De los documentos anexados por el partido Del Trabajo se desprende lo siguiente: El Partido no solventó esta observación ya que no entregó la documentación solicitada, así como tampoco entregó los convenios para la solventación de estos adeudos, esto conforme a lo establecido por los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, incumpliendo así con las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización.
4. El partido del Trabajo , deberá presentar su control de folios de los cheques utilizados y cancelados durante el ejercicio 2011. Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 46, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	4) A lo cual el partido Del Trabajo , contestó de la siguiente manera: "En referente al control de los folios de cheques utilizados y cancelados del ejercicio 2011, se hace entrega de los controles de folios de cheques".	4. De los documentos anexados por el partido Del Trabajo , se desprende lo siguiente: El Partido solventó esta observación ya que entregó las relaciones de cheques que se le habían solicitado, dando así cumplimiento a las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización.

IV.- De los impuestos retenidos por pagar del partido.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
1. El partido del Trabajo , presenta Impuestos retenidos por enterar, al 31 de diciembre del 2011, por la cantidad de \$227,337.00 (doscientos veintisiete mil trescientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.), que corresponden al concepto de retenciones de I.S.R. por honorarios asimilables a salarios y de I.S.R e I.V.A. por concepto de arrendamiento y de servicios de profesionistas independientes, los cuales ya fueron enterados a la autoridad correspondiente, sin embargo, el partido no pagó sus recargos y actualizaciones derivados del entero tardío de estas retenciones, por lo cual se le solicita al partido que durante el periodo de solventaciones, cubra el pago de estos accesorios. Lo anterior, con base a lo establecido en el artículo 38, fracciones III y IV, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1) A lo cual el partido Del Trabajo contestó de la siguiente manera: "referente a los pagos de impuestos en los cuales se enteraron a la autoridad correspondiente, en relación se le informa a la autoridad que a finales de este ejercicio y principios del siguiente, se realizará el pago por los conceptos de recargos y actualizaciones correspondientes, los cuales se reflejarán en los registros contables.".	1.- De los documentos anexados por el partido Del Trabajo se desprende lo siguiente: El Partido se compromete a pagar los recargos y actualizaciones de los impuestos retenidos ya enterados por lo que siendo una cantidad menor, se le otorga al partido el beneficio de pagar estos accesorios a partir de los últimos meses del presente ejercicio y a principios del siguiente, toda vez que la suerte principal ya ha sido exhibida a la autoridad correspondiente, con lo cual se solventa esta observación.
V.- De la documentación contable		
1.- El partido del Trabajo , presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$9,505.66 (nueve mil quinientos cinco pesos 66/100 M.N.), que deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1) A lo cual el partido Del Trabajo contestó únicamente en este rubro de la siguiente manera: "En lo referente a los puntos de solicitud de información se hace entrega de toda la documentación solicitada por la autoridad en la cual consta lo relacionado en su oficio".	1. De los documentos anexados por el partido Del Trabajo se desprende lo siguiente: El Partido solventó parcialmente esta observación ya que aún queda un saldo por reclasificar de \$2,126.90 (dos mil ciento veintiséis pesos 90/100 M. N.), incumpliendo así con las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización.
2. El partido del Trabajo , presenta en la cuenta de Bancos, un saldo contrario a su naturaleza, situación que el partido deberá corregir, conforme a lo señalado en el artículo 39, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	2) A lo cual el partido Del Trabajo contestó únicamente en este rubro de la siguiente manera: "En lo referente a los puntos de solicitud de información se hace entrega de toda la documentación solicitada por la autoridad en la cual consta lo relacionado en su oficio".	2. De los documentos anexados por el partido Del Trabajo se desprende lo siguiente: El Partido solventó al cien por ciento esta observación, dando así cumplimiento con las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, para el ejercicio Ordinario 2011.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
<p>3. Conforme a lo establecido en el artículo 43, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido del Trabajo, deberá presentar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ El expediente de activo fijo adquirido durante el ejercicio, así como la autorización de compra del mismo. ✓ El inventario físico completo con los resguardos respectivos. ✓ La cédula de depreciación del ejercicio. ✓ La contabilización en cuentas de orden de los activos en uso o goce temporal. 	<p>3) A lo cual el partido Del Trabajo contestó únicamente en este rubro de la siguiente manera: "En lo referente a los puntos de solicitud de información se hace entrega de toda la documentación solicitada por la autoridad en la cual consta lo relacionado en su oficio".</p>	<p>3. De los documentos anexados por el partido Del Trabajo se desprende lo siguiente: El Partido solventó parcialmente esta observación, presentando casi toda la documentación requerida, excepto el expediente del activo fijo adquirido durante el ejercicio, incumplimiento con las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización.</p>
<p>4. El partido del Trabajo, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 46, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas.</p>	<p>4) A lo cual el partido Del Trabajo contestó únicamente en este rubro de la siguiente manera: "En lo referente a los puntos de solicitud de información se hace entrega de toda la documentación solicitada por la autoridad en la cual consta lo relacionado en su oficio".</p>	<p>4. De los documentos anexados por el partido Del Trabajo se desprende lo siguiente: El Partido solventó parcialmente esta observación, dado que no realizó todas las correcciones contables señaladas por esta Unidad Técnica de Fiscalización.</p>
VI.- Del Informe Anual		
<p>1. Conforme a lo estipulado en los artículos 47, inciso a), y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido del Trabajo, deberá presentar los informes anuales del ejercicio 2011, un informe estatal, otro federal y uno más consolidado con las correcciones correspondientes, así como la integración de los saldos finales que arrojen dichos informes.</p>	<p>1) A lo cual el partido Del Trabajo contestó la solventación de la siguiente manera: "Donde se solicita la presentación de un Informe anual 2011 estatal y un federal con el consolidado con las correcciones pertinentes: se hace entrega de los informes anuales estatal y federal así como el consolidado".</p>	<p>1. De los documentos anexados por el partido Del Trabajo se desprende lo siguiente: El Partido solventó parcialmente esta observación, dado que no realizó todas las correcciones contables señaladas por esta Unidad Técnica de Fiscalización.</p>

APARTADO 2.

DE LA EMISIÓN Y SOLVENTACIÓN DE LAS SEGUNDAS OBSERVACIONES AL PARTIDO DEL TRABAJO:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca vigente en el ejercicio en revisión y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido **Del Trabajo**, las segundas observaciones contenido los errores u omisiones técnicas que no fueron solventadas en su oportunidad derivadas de la revisión de su informe anual del ejercicio dos mil once, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.F.R.P.P./0088/2012, de fecha 22 de agosto del 2012, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, notificando las observaciones correspondientes, por lo que con fecha 28 de agosto del mismo año, el representante financiero del partido **Del Trabajo**, presentó las solventaciones a las segundas observaciones emitidas, referente a la revisión del informe anual dos mil

once, a través de oficio número PT/UFRPP/006/2012, dirigido a esta Unidad Técnica de Fiscalización, lo que se describe a continuación:

SEGUNDAS OBSERVACIONES EMITIDAS:

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
I.- De los Ingresos del Partido		
1. El partido Del Trabajo , deberá reportar los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Comisión Ejecutiva Nacional y los egresos correspondientes, la última balanza de comprobación del ejercicio y los estados de cuenta bancarios respectivos, cumpliendo con lo estipulado en los artículos 10, primer párrafo y 49, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1) A lo cual el partido Del Trabajo contestó de la siguiente manera: "En contestación a esta observación se hace entrega de las balanzas de comprobación y auxiliares contables de enero a diciembre del 2011, en donde se refleja el financiamiento público federal, acompañado de lo anterior se hace entrega de copias de las conciliaciones bancarias de la cuentas utilizadas para el manejo del financiamiento antes mencionado".	1. De los documentos anexados por el partido Del Trabajo se desprende lo siguiente: El Partido solventó al cien por ciento esta observación, presentando toda la documentación requerida.
II.- De los Egresos del Partido		
1.- El partido Del Trabajo , presenta gastos por aclarar por la cantidad de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.), por diversos conceptos, por lo que en base a lo establecido en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se le solicita al partido que aclare y en su momento solvente esta situación.	1) A lo cual el partido Del Trabajo contestó de la siguiente manera: "Para solventar esta situación se entrega de la póliza diario número 9 del mes de diciembre del 2011, en la cual se muestra la reclasificación que se realizó, se hace entrega de la transferencia de recursos que se hizo a favor del c. p. Octavio Mendoza González, para realización de viáticos para solventar observaciones realizadas por el IEEPCO".	1. De los documentos anexados por el partido Del Trabajo se desprende lo siguiente: El Partido solventó al cien por ciento esta observación, presentando la documentación soporte de las operaciones realizadas sobre el monto observado.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
2. El partido Del Trabajo , presenta en su cuenta de Deudores Diversos la cantidad de \$3'191,319.76 (tres millones ciento noventa y un mil trescientos diecinueve pesos 76/100 M.N.), que el partido deberá presentar la documentación soporte, o en su caso, el oficio solicitando la cancelación de algunas partidas de esta cuenta, considerando lo estipulado en el artículo 40, párrafo tercero, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	A lo cual el partido Del Trabajo contestó de la siguiente manera: "Se presentan demandas que en su conjunto suman la cantidad de \$2'179,342.26 (dos millones ciento setenta y nueve mil trescientos cuarenta y dos pesos 26/100 M. N.), que corresponden a los saldos de deudores diversos de los ejercicios 2009, 2010 y 2011, señalando que la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), ya fue pagado por la Comisión Ejecutiva Nacional en el ejercicio 2012, durante el periodo de estas segundas solventaciones, quedando únicamente el saldo pendiente de comprobar del ejercicio 2011, del representante financiero del partido, con un importe de \$11,977.50 (once mil novecientos setenta y siete pesos 50/100 M.N.), y con esto el Partido del Trabajo cumple con lo estipulado en el artículo 40, tercer párrafo de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos".	De los documentos anexados por el partido Del Trabajo en sus segundas solventaciones y una vez analizados los mismos, se desprende lo siguiente: El Partido solventó parcialmente esta observación, toda vez que como se observa en el párrafo anterior aún existe un saldo pendiente de comprobar de diversos deudores por la cantidad de \$227,127.32 (doscientos veintisiete mil ciento veintisiete pesos 32/100 M.N.) que corresponden al ejercicio 2011 y que fue soportado con las demandas correspondientes, señalando que en el dictamen consolidado del informe anual 2010, este partido ya fue sancionado por la falta de comprobación por la cantidad pendiente (esta observación está relacionada con la observación nº 2, del rubro de la documentación bancaria).
III.- De la Documentación Bancaria.		
1. El partido del Trabajo , no presentó los cheques cuyos folios 0965, 0967 al 0972, 0975, 0979, 0984, 0985, 1028, 1050, 1052 y 1053, de la cuenta bancaria Bancomer, BBVA, S.A., 00164522303, no aparecen contabilizados ni cancelados físicamente para constatar la cancelación de los mismos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1) A lo cual el partido Del Trabajo contestó de la siguiente manera: "Por este conducto me permito comunicarle que los cheques 0965, 0967 al 0972, 0975, 0979, 0984, 0985, 1028, 1050, 1052 y 1053, de la cuenta bancaria Bancomer, BBVA, S.A., 00164522303, a la fecha sería imposible su cobro, como se demuestra en los estados de cuenta que éstos nunca se presentaron para su disposición en efectivo o cubrir algún adeudo correspondiente, además de que la cuenta bancaria se encuentra ya cancelada".	1. De los documentos anexados por el partido Del Trabajo se desprende lo siguiente: El Partido no solventó esta observación ya que no entregó la documentación solicitada, conforme a lo establecido por los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, incumpliendo así con las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, para el ejercicio Ordinario 2011.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
<p>2. El partido del Trabajo, no presentó la comprobación de los cheques 0963, 0964, 0966, 0973, 0974, del 0976 al 0978, del 0980 al 0983, del 0986 al 1014, del 1016 al 1027, del 1029 al 1049, 1051 y 1054, que amparan la cantidad de \$247,410.62 (doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos diez pesos 62/100 M.N.), que el partido deberá presentar la documentación soporte de estos cheques, cumpliendo con lo establecido en el artículo 22, primer y segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>2) A lo cual el partido Del Trabajo contestó de la siguiente manera: "Se anexa copia de oficio de solicitud de plazo de entrega de convenios en el cual se explica el proceso de recuperación de la excepción legal que se lleva en proceso".</p>	<p>2. De los documentos anexados por el partido Del Trabajo se desprende lo siguiente: El Partido solventó parcialmente esta observación, ya que si bien no entregó la documentación solicitada, presentó las demandas interpuestas ante la autoridad correspondiente, para la comprobación de los mismos, lo cual fue plasmado en el apartado II, número 2, de los egresos del partido relacionado con el saldo en la cuenta de deudores diversos de las segundas observaciones emitidas, cumpliendo parcialmente con lo establecido por los artículos 22, párrafos primero y segundo y 23, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, y con las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización (esta observación está relacionada con la observación nº 2, del rubro de los egresos del partido).</p>
IV.- De la Documentación Contable		
<p>1. El partido del Trabajo, presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$2,126.90 (dos mil ciento veintiséis pesos 90/100 M.N.), que deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>1) A lo cual el partido Del Trabajo contestó de la siguiente manera: "Se hace entrega de las pólizas de las reclasificaciones efectuadas".</p>	<p>1. De los documentos anexados por el partido Del Trabajo se desprende lo siguiente: El Partido solventó al cien por ciento esta observación ya que reclasificó a las cuentas y subcuentas correspondientes, cumpliendo así con las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización, para el ejercicio Ordinario 2011.</p>
<p>2. Conforme a lo establecido en el artículo 43, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido del Trabajo, deberá presentar la siguiente documentación:</p> <p>✓El expediente de activo fijo adquirido durante el ejercicio, así como la autorización de compra del mismo.</p>	<p>2) A lo cual el partido Del Trabajo contestó de la siguiente manera: "Se entrega el expediente solicitado y se entrega la carta de autorización de las adquisiciones de activo fijo del ejercicio 2011".</p>	<p>2. De los documentos anexados por el partido Del Trabajo se desprende lo siguiente: El Partido solventó al cien por ciento esta observación ya que entregó los archivos y los documentos solicitados, cumpliendo así con las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización del, para el ejercicio 2011.</p>

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
3. El partido del Trabajo , deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 46, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas.	3) A lo cual el partido Del Trabajo contestó de la siguiente manera: "Se hace entrega de la siguiente información: a) Catálogo de cuentas; b) Libro Diario; c) Libro Mayor; d) Auxiliares por tipo de cuenta; e) Balanzas de comprobación; f) Estado de Situación Financiera ó Balance General, y g) Estado de Origen y aplicación de Recursos.	3. De los documentos anexados por el partido Del Trabajo se desprende lo siguiente: El Partido solventó al cien por ciento esta observación ya que entregó la información contable con las correcciones señaladas, cumpliendo así con las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización.
V.- Del Informe Anual		
1. Conforme a lo estipulado en los artículos 47, inciso a), y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido del Trabajo , deberá presentar los Informes anuales del ejercicio 2011, un Informe estatal, otro federal y uno más consolidado con las correcciones correspondientes, así como la integración de los saldos finales que arrojen dichos Informes. Anexando la última balanza federal del ejercicio 2011.	1) El partido Del Trabajo no contestó en su oficio de segundas solventaciones esta observación.	1. De los documentos anexados por el partido Del Trabajo se desprende lo siguiente: El Partido solventó al cien por ciento esta observación ya que si bien no contestó en su oficio de solventación, sí entregó los informes anuales del ejercicio 2011 que se le habían solicitado.

APARTADO 3.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO DEL TRABAJO, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión; 118, párrafo 1, fracción III, del ahora Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, la ahora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido **Del Trabajo**, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.T.F.R.P.P./0104/2012, de fecha 18 de octubre del 2012, de la falta de cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de su Informe anual del ejercicio dos mil once, y que se reflejarán en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 4.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

A) DE LA DOCUMENTACIÓN BANCARIA.

El partido **Del Trabajo**, no presentó catorce cheques cancelados de los folios 0965, 0967 al 0972, 0975, 0979, 0984, 0985, 1028, 1050, 1052 y 1053, de la cuenta bancaria 00164522303, de la Institución bancaria BBVA,

Bancomer, S.A., que se asegura no están extraviados, sin embargo, el partido no presentó las pólizas cheque verde, en donde se pueda constatar que efectivamente los cheques se encuentran cancelados, pudiendo verificar si fueron expedidos a nombre de algún proveedor o militante del partido, con su respectivo sello de cancelado, tampoco presentó las pólizas del sistema en donde se consideran a estos folios como cancelados únicamente para efectos contables.

Esta situación, contraviene lo establecido en el artículo 106, párrafo 4, del actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que señala que los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, situación que se refuerza con lo establecido en el artículo 2, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, por lo que esta situación demuestra que no se ejerce un buen control administrativo por parte del órgano de finanzas del partido **Del Trabajo**.

Considerando lo establecido en el artículo 23, primer párrafo de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, referente a que las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque , que en este caso se aplica a que los cheques cancelados deben estar anexados a sus respectivas pólizas, se observa que el partido no presta atención a la normatividad electoral correspondiente, toda vez que no presentó los folios de cheques requeridos por esta Unidad Técnica de Fiscalización.

Esta situación se refuerza con lo establecido en el artículo 41, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, que a la letra menciona: *"Con referencia a la emisión de pólizas de ingresos, egresos y cheques, deberán de ser enumeradas consecutivamente sin realizar corte por mes, con excepción de las pólizas diario. Las pólizas cheque que se elaboren deberán reunir los siguientes requisitos: copia al carbón del cheque expedido, con el fin de verificar la utilización de firmas mancomunadas, fecha, firma y en su caso, sello de la persona física o moral que recibe el cheque, copia fotostática del mismo para verificar la autenticidad del pago, así como sus afectaciones contables y el concepto del gasto lo más explícito posible. Las pólizas que se anexen a la contabilidad del partido, deberán ser las que emita el sistema contable electrónico que utilice cada partido político, a excepción de las pólizas cheque."* Por lo consiguiente, el partido demuestra con esta situación, que no observa lo establecido en la normatividad electoral en materia de comprobación de sus recursos.

De igual forma el partido incumplió con lo establecido en el artículo 46, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, que establece que los partidos políticos deberán elaborar los controles de folios de los recibos de ingresos en efectivo y en especie, de los recibos de reconocimientos por actividades políticas y de los recibos de viáticos, así como el control consecutivo de cheques, realizando un corte de dicha documentación al último día de cada mes, que permita verificar los folios cancelados, el número total de los folios expedidos, y los pendientes de utilizar, los controles deberán mencionar los nombres de las personas a las que fueron expedidos, la fecha y monto que amparen.

Es de precisar que en el artículo 16, inciso h), de los Estatutos vigentes del partido **Del Trabajo**, se establece que los militantes tienen como obligación el cuidar y dar cuenta del destino de los recursos financieros, haciendo esto extensivo a los afiliados y simpatizantes del partido.

Cabe precisar que el partido **Del Trabajo** es la primera vez que realiza esta omisión, toda vez que en el ejercicio 2010, el partido no presentó circunstancias iguales a la señalada, situación que en caso contrario hubiera sido plasmada en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes anuales del ejercicio 2010, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha 11 de julio del 2012.

Es de importancia señalar que el partido **Del Trabajo**, ha tratado de subsanar esta omisión, contestando en su primer oficio de solventaciones: *"En consecuencia no se presentó las copias de los cheques señalados,*

se le comenta a la autoridad que debido a que en el ejercicio 2011 hubo cambio de administración, no fue posible recabar la totalidad de toda la información como son las copias fotostáticas de los cheques solicitados, aún así este instituto político reconoció los movimientos bancarios para que la autoridad tenga la certeza de la información y que la misma cuenta bancaria ya se encuentra cancelada como se le informó en el punto anterior”, y en el oficio de segundas solventaciones, el partido contestó: “Por este conducto me permito comunicarle que los cheques 0965, 0967 al 0972, 0975, 0979, 0984, 0985, 1028, 1050, 1052 y 1053, de la cuenta bancaria Bancomer, BBVA, S.A., 00164522303, a la fecha sería imposible su cobro, como se demuestra en los estados de cuenta que éstos nunca se presentaron para su disposición en efectivo o cubrir algún adeudo correspondiente, además de que la cuenta bancaria se encuentra ya cancelada”.

Por lo que considerando lo analizado anteriormente, y acatando lo establecido en el artículo 281, fracción I, inciso b), se propone una sanción al partido **Del Trabajo** por la cantidad de 50 salarios mínimos vigentes en el Estado de Oaxaca, durante el ejercicio 2011, equivalentes a un importe de **\$2,835.00** (dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).

B) DE LOS GASTOS NO COMPROBADOS.

El partido **del Trabajo**, presentó nuevamente en este ejercicio 2011, el hecho de no entregar la comprobación por un importe de **\$247,410.62** (doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos diez pesos 62/100 M.N.), en las cuenta de Deudores Diversos y de Anticipo a Proveedores, correspondiente a los movimientos realizados durante los meses de enero a marzo del ejercicio ordinario 2011, como se muestra a continuación:

Deudor	Importe
JUAN LÓPEZ MENDOZA	\$ 2,000.00
VICTORIA MORALES GARCÍA	\$ 40,000.00
ARENITAS ARIAS FIGUEROA	\$ 70,127.32
OTILIA GALINDO GARCÍA	\$ 15,000.00
EDUARDO DÍAZ BAUTISTA	\$ 6,000.00
FERNANDO CASTRO	\$ 10,000.00
YASOHARA B. AGUILAR	\$ 3,000.00
FRANCISCO J. CASTILLO	\$ 2,000.00
HAFID RAMOS GARCÍA	\$ 36,000.00
ALEXANDRO J. LÓPEZ BARRERA	\$ 2,000.00
TOMÁS JOSÉ MARTÍNEZ PINACHO	\$ 2,000.00
MANUEL VICENTE MARTÍNEZ	\$ 2,000.00
EUSEBIO PÉREZ SANTOS	\$ 2,000.00
FRANUEL JAIMES RAMOS	\$ 4,000.00
YADIRA MARISOL GARCÍA G.	\$ 25,000.00
MAURICIO RAMÍREZ CRUZ	\$ 3,000.00
SYLVIA S. HERNÁNDEZ JUÁREZ	\$ 3,000.00
TOTAL	\$ 227,127.32

Proveedor	Importe
EDITORIAL GOLFO PACÍFICO, S.A. DE C.V.	\$ 14,947.30
INGENIERÍA AUTOMOTRÍZ CAJIGA, S. DE R.L. DE C.V.	\$ 5,336.00
TOTAL	\$ 20,283.30
TOTAL GLOBAL	\$ 247,410.62

Conforme a lo establecido en el artículo 41, fracción II, de nuestra Constitución Política Federal que nos rige, se establece que los partidos políticos contaran con elementos de manera equitativa para llevar a cabo sus actividades, entre estos elementos contarán con financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Sin embargo, tal pareciera que los partidos políticos, específicamente el partido **del Trabajo**, no aprecian el beneficio del otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, toda vez que no se demuestra el buen control de los recursos otorgados por el Estado, al no recabar la comprobación de los recursos ejercidos.

Esta situación, contraviene lo establecido en el artículo 106, párrafo 4, del actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que señala que los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, situación que se refuerza con lo establecido en el artículo 2, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, por lo que esta situación demuestra que no se ejerce un buen control administrativo por parte del órgano de finanzas del partido **del Trabajo**.

Considerando lo establecido en el artículo 22, primer párrafo de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, referente a que se entienden por gastos ordinarios, todos aquellos que efectúen los partidos políticos para el sostentimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones, situación que el partido no observó en su totalidad.

En esta omisión el partido **del Trabajo** es reincidente, toda vez que en el ejercicio 2010, el partido de igual forma no presentó la comprobación de sus recursos por una cantidad similar, transgrediendo la normatividad electoral, situación que fue plasmada en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes anuales del ejercicio 2010, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha 11 de julio del 2012, en donde se impuso la sanción máxima de cinco mil salarios mínimos vigentes en el ejercicio que se dictaminó, el cual quedó firme toda vez que el partido no impugnó el acuerdo respectivo.

Es de señalar que el partido **del Trabajo** a la fecha ha presentado pruebas para tratar de subsanar esta omisión, toda vez que ha presentado las demandas civiles para los beneficiados de los cheques expedidos en el periodo señalado, contestando en su primer oficio de solventaciones: *"En lo que se refiere a la comprobación relacionada a los cheques que amparan la cantidad de \$247,410.62, debido como se lo expliqué en el punto anterior, este instituto político tomó las medidas pertinentes por lo cual se llevó a cabo realizar convenio de pago y/o demandas en las cuales se comprometen en cubrir los importes, por lo consiguiente se hace entrega de los convenios"*. Presentando en el oficio de segundas solventaciones, la siguiente contestación: *"No se presenta la comprobación de los cheques que se está solicitando, anexando únicamente las demandas presentadas ante la autoridad correspondiente, para la comprobación de dichos saldos, esto para dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 22, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos"*.

El partido **Del Trabajo**, recibió en el ejercicio ordinario 2012 por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, la cantidad total de **\$2'091,712.77** (dos millones noventa y un mil setecientos doce pesos 77/100 M.N.), considerando que al partido se le impusieron sanciones por diversas irregularidades encontradas en los Informes de campañas y anual del ejercicio 2010, que no fueron recurridas por el partido en su momento, las cuales amparan la cantidad total de **\$574,767.44** (quinientos setenta y cuatro mil setecientos sesenta y siete pesos 44/100 M.N.), que representó el 27.48% de su financiamiento público total para actividades ordinarias del ejercicio 2012, por lo que la imposición de una sanción en este dictamen no sería en detrimento de sus actividades políticas.

Por lo que considerando lo anteriormente señalado, y acatando lo establecido en el artículo 281, fracción I, inciso b), se propone una sanción al partido **Del Trabajo** por la cantidad de 2,182 salarios mínimos vigentes en el Estado de Oaxaca, durante el ejercicio 2011, equivalentes a un importe de **\$123,719.40** (ciento veintitrés mil setecientos diecinueve pesos 40/100 M.N.), así como de una amonestación pública por reincidencia.

CONCLUYENDO:

Considerando que el partido **Del Trabajo**, recibirá en el ejercicio 2013 por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, la cantidad total de **\$3'209,446.72** (tres millones doscientos nueve mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 72/100 M.N.), por lo que la imposición de una sanción, no sería en detrimento de sus actividades políticas.

Por lo consiguiente, esta Unidad Técnica de Fiscalización, acatando lo estipulado en los artículos 65, fracción XII, 270, fracción IV y 281, fracción I, inciso b), del Código electoral vigente en el Estado, propone se sancione al partido **del Trabajo**, con 2,182 salarios mínimos vigentes en el Estado de Oaxaca, durante el ejercicio 2011, equivalentes a un importe de **\$123,719.40** (ciento veintitrés mil setecientos diecinueve pesos 40/100 M.N.), así como una amonestación pública por incumplir parcialmente con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión, 118, párrafo 1, fracción III, del actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, al no solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la ahora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe anual del ejercicio dos mil once, que representa el 3.85% del total de su financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes 2013.

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO”

APARTADO 1.

DE LA NOTIFICACIÓN Y SOLVENTACIÓN DE LAS PRIMERAS OBSERVACIONES EMITIDAS AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, la entonces Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido **Verde Ecologista de México**, de los errores u omisiones técnicas en que incurrió en la presentación de su informe anual del ejercicio dos mil once, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.F.R.P.P./0070/2012, de fecha 26 de junio del dos mil doce, para que en un plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, notificando las observaciones correspondientes, por lo que con fecha 06 de agosto del mismo año, el representante financiero del partido **Verde Ecologista de México**, presentó las solventaciones a las primeras observaciones emitidas, referente a la revisión del informe anual dos mil once, a través de oficio sin número, dirigido a esta Unidad de Fiscalización, lo que se describe a continuación:

PRIMERAS OBSERVACIONES EMITIDAS:

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
I. De los ingresos del Partido.		
1. El partido Verde Ecologista de México , no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Comité Ejecutivo Nacional, ni los egresos correspondientes, ni presentaron la última balanza de comprobación del ejercicio ni los estados de cuenta bancarios respectivos, incumpliendo con lo estipulado en los artículos 10, primer párrafo y 49, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. A lo que el partido contestó: "El Partido Verde Ecologista de México , no reporta los ingresos obtenidos por concepto de financiamiento Público Federal, otorgado por su Comité Ejecutivo Nacional, ni los egresos correspondientes, ya que no hubo ninguna aportación."	1. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , al justificar que no obtuvo financiamiento Público Federal en el ejercicio 2011, se considera solventada la observación emitida.
2. El partido Verde Ecologista de México , no reportó en el Informe Anual del ejercicio 2011, el Financiamiento Privado obtenido en dicho ejercicio, por concepto de las aportaciones de sus militantes, como lo establecen los artículos 7, segunda base, fracción IX y 97 de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, ni las aportaciones recibidas de sus simpatizantes, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 62, párrafos 3 y 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como de los artículos 14 y 15, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	2. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México , no reporta en el informe anual del ejercicio 2011, el financiamiento privado obtenido en dicho ejercicio, por concepto de las aportaciones de sus militantes, ya que no hubo ninguna aportación."	2. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , aclaró que efectivamente no recibió aportación alguna de sus militantes y simpatizantes, durante el ejercicio 2011, por lo que se da por solventada la observación emitida.
3. De igual forma, el partido Verde Ecologista de México, presenta un depósito en efectivo por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), que deberá aclarar ampliamente.	3. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México, aclara ampliamente el depósito en efectivo por la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.)."	3. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , corrigió el consecutivo contablemente de las pólizas con lo cual fue solventada la observación emitida.
II. De los egresos del Partido.		
1. En el ejercicio 2011, el partido Verde Ecologista de México , presentó incompleta la justificación de sus gastos realizados durante este ejercicio, incumpliendo con lo establecido en el artículo 21, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México , presenta la justificación de sus gastos realizados durante este ejercicio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 21, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos."	1. De los documentos anexados del partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , amplió la justificación a todos los gastos del ejercicio en revisión, con lo cual solventó la observación emitida.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
2. El partido Verde Ecologista de México , presentó en su comprobación del ejercicio 2011, gastos no procedentes por la cantidad de \$83,854.44 (ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el artículo 21, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	2. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México , justificó de la comprobación del ejercicio 2011, los gastos no procedentes por la cantidad de \$83,854.44 (ochenta y tres mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 44/100 M.N.), cumpliendo con lo establecido en el artículo 21, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos."	2. De los documentos anexados se desprende lo siguiente: El Partido Verde Ecologista de México , justificó y reclasificó a la cuenta de bitácora de gastos las facturas que no cumplían con los requisitos fiscales, solventando la observación correspondiente.
3. El partido Verde Ecologista de México , presentó en su comprobación del ejercicio 2011, gastos por aclarar por la cantidad de \$417,286.20 (cuatrocientos diecisiete mil doscientos ochenta y seis pesos 20/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el artículo 22, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	3. A lo que el partido contestó lo siguiente: "El partido Verde Ecologista de México , presenta la aclaración de sus gastos por la cantidad de \$417,286.20 (cuatrocientos diecisiete mil doscientos ochenta y seis pesos 20/100 M. N.), cumpliendo con lo establecido en el artículo 22, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos."	3. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , anexó los soportes que hacían falta en los gastos, habiendo quedado algunas observaciones por solventar.
4. El partido Verde Ecologista de México , deberá presentar correctamente elaborada su plantilla de personal adscrito al mismo, además de aclarar el porqué paga en todo el ejercicio a diversas personas que solo cobran esporádicamente por este concepto y cuyos contratos de prestación de servicios personales señalan que fueron contratados para todo el ejercicio. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 24, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	4. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México presentó su planilla de personal corregida."	4. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , cumplió con la presentación de la plantilla de personal, corrigiendo algunos de los contratos de prestación de servicios acorde al periodo de la prestación de servicio, solventando parcialmente la observación emitida.
5. El partido Verde Ecologista de México , deberá aclarar el hecho de utilizar los formatos de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas impresos el día 22 de marzo del 2011 sin haber acreditado dicha impresión a través de oficio ante esta Unidad de Fiscalización, y los folios del 0288 al 0350 no son procedentes por no tener el domicilio fiscal correcto del partido, además de que los folios del 0224 al 0226 los relacionan en su control de folios como cancelados pero no los presentan físicamente para su cotejo. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 25, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	5. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México , aclara la utilización los formatos de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas impresos el día 22 de marzo del 2011 acreditando dicha impresión a través de oficio ante la Unidad de Fiscalización."	5. De los documentos presentados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , cumplió con la acreditación de la impresión de los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas y presentó los recibos con la nueva dirección fiscal del partido sustituyendo los folios observados, con lo cual quedó solventada la observación.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
6. De igual forma, el partido Verde Ecologista de México , deberá aclarar el hecho de utilizar los formatos de Recibos de Viáticos impresos el día 22 de marzo del 2011 sin haber acreditado dicha impresión a través de oficio ante esta Unidad de Fiscalización, además de que los folios del 0286 al 0351 no son procedentes por no tener el domicilio fiscal correcto del partido. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 25, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	6. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México , aclara la utilización los formatos de Recibos de Viáticos Políticas impresos el día 22 de marzo del 2011 acreditando dicha impresión a través de oficio ante esta Unidad de Fiscalización."	6. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , presentó el oficio donde acreditó la impresión de los recibos de viáticos para su ejercicio 2011, así como los recibos de viáticos con la nueva dirección fiscal del partido, sustituyendo los folios observados, con lo cual se solventó la observación emitida.
7. Referente a la adquisición de Activo por parte del partido Verde Ecologista de México en el ejercicio 2011, el partido no presentó el expediente del activo adquirido ni los oficios de autorización de compra de los mismos, faltando por anexar fotos de los bienes adquiridos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	7. A lo que el partido contestó: "Referente a la adquisición de Activo, el partido Verde Ecologista de México en el ejercicio 2011, presenta su expediente del activo adquirido y los oficios de autorización de compra de los mismos, así como las fotos de los bienes adquiridos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 37, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos."	7. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , cumplió con la presentación de su expediente de activo fijo y los oficios de autorización de la compra de los mismos, con lo cual quedó solventada la observación.
8. Al contrato de arrendamiento de la oficina presentado por el partido Verde Ecologista de México , faltan copias simples de la documentación soporte del mismo, además que los recibos de pago no presentan el número de la cuenta predial del inmueble, situación que el partido debe subsanar, conforme a lo señalado en el artículo 37, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	8. A lo que el partido contestó: "Referente al contrato de arrendamiento de la oficina, el partido Verde Ecologista de México , anexa copia simple del pago de predial, así como anexando a los recibos de pago el número de la cuenta predial del inmueble."	8. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , plasmó el número de la cuenta predial del inmueble a los recibos de cobro del arrendamiento, faltando por anexar los soportes del contrato de arrendamiento, solventando parcialmente esta observación.
9. El partido Verde Ecologista de México , no presentó los contratos de comodato de los vehículos utilizados en el ejercicio 2011 y que no forman parte de su plantilla vehicular, por lo que el partido debe subsanar esta situación, presentando los contratos respectivos con su documentación soporte correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo 37, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	9. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México , presenta los contratos de comodato de los vehículos utilizados en el ejercicio 2011, cumpliendo con lo señalado en el artículo 37, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos."	9. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , presentó los contratos de comodato de los automóviles que son de su plantilla vehicular, por lo cual quedó solventada la observación.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
10. En base a los artículos 43, incisos g), p) y q), y 64, incisos c) y f), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, se solicita al partido Verde Ecologista de México , presente los gastos de operación ordinaria de su Fundación, acreditado ante esta Unidad de Fiscalización, así como la acreditación e integración de sus comités ejecutivos o coordinaciones municipales en el Estado, con sus respectivos gastos operativos	10. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México , no presenta gastos de su fundación ya que no hubo gastos de la misma."	10. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , no contestó la observación emitida.
11. El partido Verde Ecologista de México , no presentó los comprobantes del pago de la tenencia de su plantilla vehicular, así como el pago del seguro correspondiente, situación que el partido deberá aclarar.	11. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México , realizó los pagos de su tenencia de su plantilla vehicular en el ejercicio 2012."	11. Esta observación no fue solventada.
12. El partido Verde Ecologista de México , presentó los contratos de prestación de servicios de dos sociedades civiles para el registro de su contabilidad, Organización Funcional del Sureste, S.C. y Respaldo Empresarial en Cambios Tecnológicos, S.C., sin embargo, no coinciden los períodos de contratación con los pagos realizados a estas empresas, además de que es incongruente el hecho de contratar a dos empresas para un mismo fin, por lo que se le solicita al partido que aclare esta situación.	12. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México , presenta los contratos modificados de prestación de servicios de dos sociedades civiles para el registro de su contabilidad, Organización Funcional del Sureste, S.C. y Respaldo Empresarial en Cambios Tecnológicos, S.C., aclarando así el período de contratación de cada uno de ellos."	12. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El Partido Verde Ecologista de México , presentó los contratos de prestación de servicios debidamente corregidos, con lo cual quedó solventada la observación.
III. De la documentación bancaria.		
1. El partido Verde Ecologista de México , deberá corregir la conciliación bancaria del mes de enero del ejercicio 2011, por no considerar el cobro de los cheques expedidos en el ejercicio anterior. Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 11, cuarto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México , corrigió la conciliación bancaria del mes de enero del ejercicio 2011."	1. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , corrigió la conciliación bancaria considerando los cheques que no habían sido cobrados, con lo cual quedó solventada la observación emitida.
2. El partido Verde Ecologista de México , no anexó en algunas pólizas cheque las copias al carbón ni fotostáticas de los cheques emitidos, además de que en todas las pólizas cheque no se plasmó el concepto del gasto o de la emisión de los cheques, incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	2. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México , anexa las pólizas cheque, las copias al carbón y fotostáticas de los cheques emitidos pendientes, además de plasmar el concepto del gasto o de la emisión de los cheques, cumpliendo con lo establecido en el artículo 23, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos."	2. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , anexó la pólizas y las copias de los cheque que hacían falta y agregó el concepto por el cual se realizó el gasto, por lo cual quedó solventada la observación.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
<p>3. El partido Verde Ecologista de México, presenta expedidos los cheques 0552, 0561, 0567, 0573, 0595 y 0645, en diferentes fechas y a distintas personas, sin embargo, no presentan la documentación comprobatoria de los mismos, por lo que se le solicita al partido, presente las aclaraciones pertinentes a esta situación, así como la documentación soporte correspondiente.</p> <p>4. El partido Verde Ecologista de México, no presentó los cheques cancelados de los folios 0560 y 0562, de la cuenta bancaria 0162360993, de BBVA, Bancomer, S.A., incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>3. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México, presenta la documentación comprobatoria de los cheques 0552, 0561, 0567, 0573, 0595 y 0645, y sus respectivas aclaraciones."</p> <p>4. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México, presenta los cheques cancelados en original de los folios 0560 y 0562, de la cuenta bancaria 0162360993, de Bancomer, BBV, S.A., cumpliendo con lo establecido en el artículo 23, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos."</p>	<p>3. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México, anexó la documentación comprobatoria de los cheques faltantes que fueron observados y se justificaron los gastos de cada uno de ellos, con lo cual quedó solventada la observación.</p> <p>4. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México, presentó en original los cheques cancelados de los folios 0560 y 0562, con lo cual quedó solventada la observación emitida.</p>
<p>5. El partido Verde Ecologista de México, expidió los cheques con número de folio 0778, 0790 al 0792, 0800, del 0803 al 0807 y 0814, en diferentes meses sin respetar el consecutivo de los folios, incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>5. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México, aclara el porqué utilizó los cheques con número de folio 0778, 0790 al 0792, 0800, del 0803 al 0807 y 0814, en diferentes meses sin respetar el consecutivo de los folios."</p>	<p>5. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México, corrigió el consecutivo de los cheques de los folios observados en los meses que le correspondía, con lo cual se solventó la observación emitida.</p>
IV. De los Impuestos retenidos por pagar del partido.		
<p>1. El partido Verde Ecologista de México, presenta Impuestos retenidos por enterar, al 31 de diciembre del 2011, por la cantidad de \$50,473.06 (cincuenta mil cuatrocientos setenta y tres pesos 06/100 M.N.), que corresponden al concepto de retenciones de I.S.R. por honorarios asimilables a salarios y de arrendamiento, y de I.V.A. por concepto de arrendamiento, los cuales tendrán que ser enterados a la autoridad correspondiente durante el transcurso del periodo de solventaciones. Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 38, fracciones III y IV, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p>2. En la revisión del cálculo de las retenciones en los honorarios asimilables a salarios por parte del partido Verde Ecologista de México, se detectaron incongruencias en las mismas, por lo que el partido deberá presentar los cálculos realizados para determinar las retenciones de los honorarios asimilables.</p>	<p>1. A lo que el partido contestó: "El Partido Verde Ecologista de México, enteró la totalidad de sus Impuestos retenidos, según balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2011, los impuestos que se adeudan corresponden a los conceptos de retención por honorarios asimilables y de fletes. Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 38, fracciones III y IV, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos."</p> <p>2. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México, presenta los cálculos realizados para determinar las retenciones de los honorarios asimilables."</p>	<p>1. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México, presentó el entero de los impuestos que se debían al 31 de diciembre de 2011, pagos que fueron realizados en el ejercicio 2012, solventado así la observación respectiva.</p> <p>2. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México, anexó el cálculo de las retenciones de los honorarios asimilables, solventando la observación emitida.</p>

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
3. El partido Verde Ecologista de México , deberá presentar las constancias de retenciones por concepto de I.S.R. por honorarios asimilables a salarios. Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 38, fracciones III y IV, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	3. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México presentó las constancias de retenciones correspondientes."	3. No fue solventada.
V. De la documentación contable.		
1. El partido Verde Ecologista de México , presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$32,388.82 (treinta y dos mil trescientos ochenta y ocho pesos 82/100 M.N.), que deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México , presenta la reclasificación de gastos, por un importe de \$32,388.82 (treinta y dos mil trescientos ochenta y ocho pesos 82/100 M.N.)."	1. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , realizó las reclasificaciones señaladas en las cuentas correspondientes, solventando la observación emitida.
2. El partido Verde Ecologista de México , presenta gastos por reclasificar que se encuentran fuera del periodo contable, por un importe de \$263,126.69 (doscientos sesenta y tres mil ciento veintiséis pesos 69/100 M.N.), que deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	2. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México , presenta la reclasificación de sus gastos que se encontraban fuera del periodo contable, por un importe de \$263,126.69 (doscientos sesenta y tres mil ciento veintiséis pesos 69/100 M.N.)."	2. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , realizó solo algunas reclasificaciones de los gastos en el periodo contable correcto, solventando parcialmente la observación emitida.
3. Respecto a lo establecido en el artículo 41, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido Verde Ecologista de México deberá corregir en su sistema contable, el consecutivo de las pólizas de ingresos del ejercicio 2011, toda vez que en el auxiliar contable de ingresos se repiten algunos números de pólizas y otros no aparecen, además de que a partir del mes de julio se realizó el corte por mes de las mismas, cuando debe ser en forma consecutiva.	3. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México corrigió en su sistema contable, el consecutivo de las pólizas de ingresos del ejercicio 2011, cumpliendo con lo establecido en el artículo 41, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos."	3 De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , realizó las correcciones en su sistema contable del consecutivo de las pólizas de ingresos, con lo cual quedó solventada la observación.
4. En la contabilidad del Informe Anual del ejercicio 2011, el partido Verde Ecologista de México deberá verificar los saldos iniciales en las cuentas de Equipo de cómputo, Acreedores Diversos y Patrimonio, toda vez que se aprecia una diferencia con el saldo final del ejercicio 2010, ya que esta situación afecta la información financiera del partido durante el ejercicio 2011.	4. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México verificó los saldos iniciales en las cuentas de Equipo de cómputo, Acreedores Diversos y Patrimonio para que no afecte la información financiera del partido durante el ejercicio 2011."	4. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , corrigió sus saldos iniciales de las cuentas de Equipo de cómputo, Acreedores Diversos y Patrimonio, con lo cual quedó solventada la observación.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
5. El partido Verde Ecologista de México , sobre el registro de sus Tareas Editoriales en la cuenta de Almacén, no presentó las notas de entrada y de salida de correspondientes, incumpliendo parcialmente con lo establecido en el artículo 42, primer y segundo párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	5. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México , presenta en el registro de sus Tareas Editoriales en la cuenta de Almacén, las notas de entrada y de salida correspondientes."	5. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , realizó el registro contable en la cuenta de almacén de sus gastos de Tareas Editoriales, presentando los kárdex respectivos, solventando así la observación emitida.
6. Conforme a lo establecido en el artículo 43, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido Verde Ecologista de México deberá corregir y presentar la siguiente información: <ul style="list-style-type: none"> • El inventario físico de los bienes muebles, toda vez que la codificación del mismo no especifica tipo de bien ni año de adquisición. • Los formatos de resguardos de los bienes propiedad del partido, toda vez que no especifican a qué área están asignados. • La cédula de depreciaciones del ejercicio 2011, toda vez que el partido no realizó los cálculos de las depreciaciones en forma correcta. • En la relación de activo fijo adquirido en años anteriores, falta agregar los activos de equipo audiovisual y de cómputo adquiridos en el ejercicio 2010. 	6. A lo que el partido contestó: El partido Verde Ecologista de México presentó corregida toda la información mencionada en este punto, de acuerdo al el artículo 43, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos."	6. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , presentó la corrección de el inventario físico de los muebles, los resguardos de los bienes propiedad del partido, la cédula de depreciaciones con los cálculos correctos y la relación de los activos adquiridos en años anteriores, solventando la observación emitida.
7. El partido Verde Ecologista de México , deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 46, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas.	7. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México , presenta la documentación contable señalada en el artículo 46, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas."	7. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , cumplió con la presentación de la documentación contable, sin embargo, como el partido no realizó la totalidad de las correcciones contables, esta observación fue parcialmente solventada.
8. Conforme al artículo 46, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido Verde Ecologista de México , deberá presentar corregidos sus controles de folios de los Recibos de Ingresos en Efectivo utilizados durante el ejercicio 2011.	8. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México , deberá presentar corregidos sus controles de folios de los Recibos de Ingresos en Efectivo utilizados durante el ejercicio 2011."	8. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , presentó corregido el folio de los recibos de ingresos, quedando solventada esta observación.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
VI. Del Informe anual.		
1. Conforme a lo estipulado en los artículos 46, inciso a) y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido Verde Ecologista de México , deberá presentar los Informes anuales del ejercicio 2011, estatal, federal y consolidado, con las correcciones correspondientes, así como la integración del saldo final que arrojen dichos Informes.	1. A lo que el partido contestó: El Partido Verde Ecologista de México , presenta el Informe anual del ejercicio dos mil once, con las correcciones correspondientes, así como la integración del saldo final que arrojo dicho Informe."	1. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , presentó su informe anual del ejercicio 2011, sólo con algunas de las correcciones señaladas, solventando parcialmente la observación emitida.

APARTADO 2.

DE LA EMISIÓN Y SOLVENTACIÓN DE LAS SEGUNDAS OBSERVACIONES AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca vigente en el ejercicio en revisión y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido **Verde Ecologista de México**, las segundas observaciones contenido los errores u omisiones técnicas que no fueron solventadas en su oportunidad derivadas de la revisión de su informe anual del ejercicio dos mil once, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.F.R.P.P./0090/2012, de fecha 22 de agosto del 2012, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, notificando las observaciones correspondientes, por lo que con fecha 28 de agosto del mismo año, el representante financiero del partido **Verde Ecologista de México**, presentó las solventaciones a las segundas observaciones emitidas, referente a la revisión del informe anual dos mil once, a través de oficio sin número, dirigido a esta Unidad Técnica de Fiscalización, lo que se describe a continuación:

SEGUNDAS OBSERVACIONES EMITIDAS:

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
I. De los egresos del Partido.		
1. El partido Verde Ecologista de México , presentó en su comprobación del ejercicio 2011, gastos por aclarar por la cantidad de \$153,973.16 (ciento cincuenta y tres mil novecientos setenta y tres pesos 16/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el artículo 22, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México , presenta la justificación de los gastos por aclarar por la cantidad de \$153,973.16 (ciento cincuenta y tres mil novecientos setenta y tres pesos 16/100.), cumpliendo con lo establecido en el artículo 21, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos."	1. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , solventó parcialmente la observación emitida, ya que no anexó la totalidad de los soportes señalados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
2. El partido Verde Ecologista de México , el partido deberá aclarar el porqué paga en todo el ejercicio a diversas personas que solo cobran esporádicamente por honorarios asimilables y cuyos contratos de prestación de servicios personales señalan que fueron contratados para todo el ejercicio. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 24, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	2. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México , presentó la corrección de los contratos de Honorarios Asimilables de acuerdo a la fecha en que se prestó el servicio."	2. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , presentó corregidos sus contratos de prestación de servicios faltantes, quedando solventada la observación emitida.
3. Al contrato de arrendamiento de la oficina presentado por el partido Verde Ecologista de México, faltan copias simples de la documentación soporte del mismo, situación que el partido debe subsanar, conforme a lo señalado en el artículo 37, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	3. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México , presenta las copias simples que soportan el contrato de arrendamiento de la oficina del C.D.E."	3. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El Partido Verde Ecologista de México , presentó los soportes pendientes de anexar al contrato de arrendamiento de las oficinas del partido, solventado así la observación emitida.
4. En base a los artículos 43, incisos g), p) y q), 64, incisos c) y f), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, se solicita al partido Verde Ecologista de México , presente los gastos de operación ordinaria de su Fundación, acreditado ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, así como la acreditación e integración de sus comités ejecutivos o coordinaciones municipales en el Estado, con sus respectivos gastos operativos.	4. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México , no presenta los gastos ya que no hubo actividades de dicha fundación."	4. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , volvió a declarar que su fundación no realizó gastos ordinarios de sus actividades con la cual se da por solventada la observación emitida.
5. El partido Verde Ecologista de México , no presentó los comprobantes del pago de la tenencia de su plantilla vehicular, así como el pago del seguro correspondiente, situación que el partido deberá aclarar.	5. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México , presenta el pago de tenencia de su plantilla vehicular."	5. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , presentó el pago de la tenencia de su plantilla vehicular el cual se realizó en el ejercicio 2012, quedando solventada la observación.
II. De los Impuestos retenidos por pagar del partido		
1. El partido Verde Ecologista de México , deberá presentar las constancias de retenciones por concepto de I.S.R. por honorarios asimilables a salarios. Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 38, fracciones III y IV, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. A lo que el partido contestó: El partido Verde Ecologista de México , presenta las constancias de retenciones por concepto de ISR por honorarios asimilables a salarios."	1. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , cumplió con la presentación de las constancias de retenciones, con lo cual quedó solventada la observación.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
III. De la documentación contable.		
1. El partido Verde Ecologista de México , presentó en su comprobación del ejercicio 2011, presenta gastos por reclasificar que se encuentran fuera del periodo contable por un importe de \$146,795.00 (ciento cuarenta y seis mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos (ver tabla siguiente). **	1. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México , se aclararon los gastos no procedentes por la cantidad de \$146,795.00 (ciento cuarenta y seis mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), cumpliendo con lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos."	1. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , realizó las reclasificaciones en el período correspondiente, con lo cual quedó solventada la observación emitida.
2. El partido Verde Ecologista de México , deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 46, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas.	2. A lo que el partido contestó: "El partido Verde Ecologista de México , presenta la documentación contable señalada en el artículo 46, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas."	2. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , presentó corregida la documentación contable, solventando la presente observación.
IV. Del Informe anual.		
1. Conforme a lo estipulado en los artículos 47, inciso a) y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido Verde Ecologista de México , deberá presentar los Informes anuales del ejercicio 2011, estatal, federal y consolidado, con las correcciones correspondientes, así como la integración del saldo final que arrojen dichos Informes.	1. A lo que el partido contestó: "El Partido Verde Ecologista de México , presenta el Informe anual del ejercicio dos mil once, con las correcciones correspondientes, así como la integración del saldo final que arroja dicho Informe."	1. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: El partido Verde Ecologista de México , presentó sus informes anuales del ejercicio 2011 con las correcciones realizadas, así como las integraciones de los saldos finales de los mismos, solventando en su totalidad esta observación.

APARTADO 3.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión; 118, párrafo 1, fracción III, del ahora Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, la ahora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido **Verde Ecologista de México**, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.T.F.R.P.P./0105/2012, de fecha 18 de octubre del 2012, de la falta de cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de su Informe anual del ejercicio dos mil once, y que se reflejarán en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 4.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

El partido **Verde Ecologista de México**, no presentó en este ejercicio 2011, algunos contratos de prestación de servicios, que amparan diversos gastos efectuados como parte de sus operaciones ordinarias.

Esta situación, contraviene lo establecido en el artículo 41, fracción II, de nuestra Constitución Política Federal que nos rige, que establece que los partidos políticos contaran con elementos de manera equitativa para llevar a cabo sus actividades, entre estos elementos contarán con financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Sin embargo, tal pareciera que los partidos políticos, específicamente el partido **Verde Ecologista de México**, no aprecian el beneficio del otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo de sus actividades, toda vez que no se demuestra el buen control de los recursos otorgados por el Estado, al no recabar los soportes que amparen la correcta comprobación de los recursos ejercidos.

El contrato de prestación de servicios se debe realizar al momento en que un partido político, necesite un servicio, un bien o producto en particular, se debe contratar a un proveedor para que éste preste el servicio que corresponda, es un “vínculo de tipo jurídico en el que dos partes acuerdan voluntariamente asumir un conjunto de obligaciones que deben cumplir recíprocamente”. Se debe entender como obligación a la “situación jurídica en la cual una parte (denominado proveedor u otorgante) ha asumido observar una conducta (denominada prestación) que puede consistir en dar, hacer o no hacer, en interés de otra parte (denominada contratante, en este caso es el partido político)”. Por lo consiguiente, la prestación es la “serie de acciones o conductas que lleva a cabo el proveedor tendientes a satisfacer la expectativa o el interés del contratante”.

Esta situación, contraviene lo establecido en el artículo 106, párrafo 4, del actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que señala que los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, situación que se refuerza con lo establecido en el artículo 2, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, por lo que esta situación demuestra que no se ejerce un buen control administrativo por parte del órgano de finanzas del partido **Verde Ecologista de México**.

Considerando lo establecido en el artículo 22, primer párrafo de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, referente a que se entienden por gastos ordinarios, todos aquellos que efectúen los partidos políticos para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones, situación que el partido no observó en su totalidad.

Cabe precisar que el partido **Verde Ecologista de México** es la primera vez que realiza esta omisión, toda vez que en el ejercicio 2010, el partido no presentó circunstancias iguales a la señalada, situación que en caso contrario hubiera sido plasmada en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes anuales del ejercicio 2010, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha 11 de julio del 2012.

El partido **Verde Ecologista de México**, recibió en el ejercicio ordinario 2012 por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, la cantidad total de **\$1'662,417.81** (un millón seiscientos sesenta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos 81/100 M.N.), considerando que al partido se le impusieron sanciones por diversas irregularidades encontradas en su Informes de anual del ejercicio 2010, que no fueron recurridas en su momento, las cuales amparan la cantidad total de **\$2,723.50** (dos mil

setecientos veintitrés pesos 50/100 M.N.), que representó el 0.17% de su financiamiento público total para actividades ordinarias del ejercicio 2012, por lo que la imposición de una sanción en este dictamen no sería en detrimento de sus actividades políticas.

Es de señalar que el partido **Verde Ecologista de México** a la fecha ha presentado pruebas para tratar de subsanar esta omisión, toda vez que ha presentado las justificaciones que ha creído pertinente, contestando en su primer oficio de solventaciones: “*El partido Verde Ecologista de México, presenta la aclaración de sus gastos por la cantidad señalada, cumpliendo con lo establecido en el artículo 22, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos*”. Presentando en el oficio de segundas solventaciones, la misma contestación.

CONCLUYENDO:

Considerando que el partido **Verde Ecologista de México**, recibirá en el ejercicio 2013 por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, la cantidad total de **\$2'527,303.33** (dos millones quinientos veintisiete mil trescientos tres pesos 33/100 M.N.), por lo que la imposición de una sanción, no sería en detrimento de sus actividades políticas.

Por lo consiguiente, esta Unidad Técnica de Fiscalización, acatando lo estipulado en los artículos 65, fracción XII, 270, fracción IV y 281, fracción I, inciso b), del Código electoral vigente en el Estado, propone se sancione al partido **Verde Ecologista de México**, con **100** salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2011 en el Estado de Oaxaca, equivalentes a la cantidad de **\$5,670.00** (cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.), incumpliendo parcialmente con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión, 118, párrafo 1, fracción III, del actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, al no solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la ahora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe anual del ejercicio dos mil once, que representa el 0.22% del total de su financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes 2013.

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “MOVIMIENTO CIUDADANO”

APARTADO 1.

DE LA NOTIFICACIÓN Y SOLVENTACIÓN DE LAS PRIMERAS OBSERVACIONES EMITIDAS AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, notificó por escrito al partido **Movimiento Ciudadano** antes Convergencia, de los errores u omisiones técnicas en que incurrió en la presentación de su informe anual del ejercicio dos mil once, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.F.R.P.P./0071/2012, de fecha 26 de junio del dos mil doce, para que en un plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, notificando las observaciones correspondientes, por lo que con fecha 03 de agosto del mismo año, el representante financiero del partido **Movimiento Ciudadano** antes Convergencia, presentó las solventaciones a las primeras observaciones emitidas, referente a la revisión del informe anual dos mil once, a través de oficio sin número, dirigido a esta Unidad de Fiscalización, lo que se describe a continuación:

PRIMERAS OBSERVACIONES EMITIDAS:

	OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
I. De los ingresos del Partido.			
2.	<p>1. El Partido Movimiento Ciudadano, no reportó en el Informe Anual del ejercicio 2011, el Financiamiento Privado obtenido en dicho ejercicio, por concepto de las aportaciones de sus militantes, como lo establecen los artículos 9, numeral 6 y 46, numeral 4, incisos a), b), y d), de los Estatutos del Partido Movimiento Ciudadano, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 62, párrafo 3, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como en el artículo 14, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>1. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido Movimiento Ciudadano reportó en tiempo y forma en el Formato del Informe Anual de actividades ordinarias del ejercicio 2011, que no recibió aportación alguna por concepto de Financiamiento Privado por aportación de sus militantes".</p>	<p>1. Conforme al oficio de solventación del partido Movimiento Ciudadano, se determina que el partido solventó esta observación, ya que justificó ampliamente que no recibió aportación alguna por concepto de Financiamiento Privado por aportación de sus militantes.</p>
II. De los egresos del Partido			
3.	<p>1. El partido Movimiento Ciudadano, presentó en su comprobación del ejercicio 2011, gastos por aclarar por la cantidad de \$134,366.40 (ciento treinta y cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el artículo 22, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p>2. En base a los artículos 43, incisos g), p) y q), 64, incisos c) y f), del código de instituciones políticas y procedimientos electorales, se solicita al partido movimiento ciudadano, presente la acreditación e integración de sus comités ejecutivos municipales en el estado, así como el domicilio y teléfono de los mismos, con sus respectivos gastos operativos.</p>	<p>1. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido Movimiento Ciudadano en relación a los gastos por aclarar por la cantidad de \$134,366.40 (ciento treinta y cuatro mil trescientos sesenta y seis pesos 40/100 M.N.), estos gastos quedaron totalmente aclarados".</p> <p>2. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera: "El partido Movimiento Ciudadano, presenta la acreditación de los comités municipales vigentes durante el ejercicio 2011 los cuales son: Oaxaca de Juárez y Santa Lucía del Camino".</p>	<p>1. De los documentos presentados por el partido se desprende lo siguiente: el partido Movimiento Ciudadano, solventó esta observación emitida, toda vez que justificó correctamente la documentación comprobatoria.</p> <p>2. De los documentos presentados por el partido se desprende lo siguiente: el Partido Movimiento Ciudadano, solventó esta observación, presentando la acreditación de sus comités municipales.</p>
IV. De la documentación contable			
3.	<p>1. El Partido Movimiento Ciudadano, presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$225,968.96 (doscientos veinticinco mil novecientos sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.), que deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>1. El partido Movimiento Ciudadano, contestó la solventación de la siguiente manera: Se hacen las reclasificaciones de los requisitos contables de los gastos de Operación, por un importe de \$225,968.96 (doscientos veinticinco mil novecientos sesenta y ocho pesos 96/100 M.N.) Anexándose un expediente de pólizas de Diario del mes de Febrero al mes de Diciembre del 2011.</p>	<p>1. El Partido Movimiento Ciudadano, solventó esta observación emitida, realizando las reclasificaciones a la cuenta contable correspondiente.</p>

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
2. Conforme a lo establecido en el artículo 43, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el Partido Movimiento Ciudadano , deberá presentar todos los resguardos de sus activos en original y actualizados. Lo anterior, cumpliendo con lo establecido en el artículo anteriormente relacionado.	2. El Partido Movimiento Ciudadano , contestó la solventación de la siguiente manera: “Se anexa un expediente de resguardos originales de los equipos celulares contratados durante el ejercicio 2011 y resguardo actualizado de activos fijos”.	2. De los documentos presentados por El partido Movimiento Ciudadano se desprende lo siguiente: Este Partido solventó la observación emitida, presentando los resguardos originales de sus activos.
V. Del Informe anual.		
1. Conforme a lo estipulado en los artículos 47, inciso a) y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido Movimiento Ciudadano , deberá presentar el Informe Anual del ejercicio 2011, con las correcciones correspondientes, así como la integración del saldo final que arroje dicho Informe.	1. El Partido Movimiento Ciudadano , contestó la solventación de la siguiente manera: “Se entrega el Informe Anual sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos correspondiente al ejercicio 2011, así como la integración del saldo final, con las correcciones, en base a las observaciones emitidas por la unidad de fiscalización”.	1. De los documentos presentados por El partido Movimiento Ciudadano se desprende lo siguiente: solventó la observación emitida, presentando debidamente corregido el Informe Anual del ejercicio 2011.

APARTADO 2.

DE LA EMISIÓN Y SOLVENTACIÓN DE LAS SEGUNDAS OBSERVACIONES AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.

El partido **Movimiento Ciudadano** solventó la totalidad de sus observaciones en el primer periodo de solventaciones, por lo que esta Unidad Técnica de Fiscalización no emitió segundas observaciones respecto a la revisión del Informe anual 2011 de este partido.

APARTADO 3.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión, 118, párrafo 1, fracción II, del actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, notificó por escrito al partido **Movimiento Ciudadano**, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.F.R.P.P./0091/2012, de fecha 22 de agosto del 2012, del cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de su Informe anual del ejercicio dos mil once, solventadas en su oportunidad.

APARTADO 4.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

CONCLUYENDO: Por lo anterior, el partido **Movimiento Ciudadano**, cumplió con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión; 118, párrafo 1, fracción II, del ahora Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, al solventar en su totalidad dentro de la primera emisión, las observaciones emitidas por la ahora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe anual del ejercicio dos mil once.

PARTIDO POLÍTICO LOCAL “UNIDAD POPULAR”

APARTADO 1.

DE LA NOTIFICACIÓN Y SOLVENTACIÓN DE LAS PRIMERAS OBSERVACIONES EMITIDAS AL PARTIDO UNIDAD POPULAR.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión, y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, la entonces Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, notificó por escrito al partido **Unidad Popular**, las primeras observaciones conteniendo los errores u omisiones técnicas en que incurrió en la presentación de su informe anual del ejercicio dos mil once, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.F.R.P.P./0072/2012, de fecha 26 de junio del 2012, para que en un plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, notificando las observaciones correspondientes, por lo que con fecha 27 de julio del mismo año, el representante financiero del partido **Unidad Popular**, presentó las solventaciones a las primeras observaciones emitidas, referente a la revisión del informe anual dos mil once, a través de oficio número PUP/CONT/006/2012, dirigido a esta ahora Unidad de Fiscalización, por lo que se describe a continuación:

PRIMERAS OBSERVACIONES EMITIDAS:

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
I. De los egresos del Partido.		

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
1. El partido Unidad Popular , presentó en su comprobación del ejercicio 2011, gastos no procedentes por la cantidad de \$9,555.61 (nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 61/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el artículo 21, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1) A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “El Partido Unidad Popular presenta la documentación contable debidamente corregida, en el rubro indicado por un importe total de \$ 9,555.61 (nueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 61/100 M.N.) y cumplir con lo que establece el artículo 21, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”.	1. El partido Unidad Popular solventó esta observación emitida, toda vez que justificó correctamente la documentación comprobatoria de los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente los comprobantes simplificados que contenían los datos del partido a dos tintas, los cuales fueron cargados contablemente a la cuenta del representante financiero del partido para su posterior comprobación, anexando la documentación contable de las reclasificaciones realizadas.
2. El partido Unidad Popular , presentó en su comprobación del ejercicio 2011, gastos por aclarar por la cantidad de \$267,038.15 (doscientos sesenta y siete mil treinta y ocho pesos 15/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el artículo 22, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	2) A lo cual el partido contestó la siguiente manera “Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22, primer párrafo de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el Partido Unidad Popular , presenta sus gastos debidamente justificados, así como su registro contable en cada uno de los puntos solicitados en las cédulas de observaciones, por un importe total de \$267,038.15 (doscientos sesenta y siete mil treinta y ocho pesos 15/100 M.N.)”.	2. El partido Unidad Popular solventó esta observación emitida, toda vez que justificó correctamente la documentación comprobatoria, de los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente anexó la documentación contable de las reclasificaciones realizadas de la documentación señalada en la cédula.
3. Asimismo, el partido Unidad Popular deberá corregir los contratos de prestación de servicios personales, toda vez que señalan que son contratos individuales de trabajo y de prestación de servicio de profesionistas, cuando en realidad son por el concepto de honorarios asimilables, conforme a lo establecido en el artículo 24, quinto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	3) A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “En cumplimiento a lo establecido en el artículo 24, párrafo quinto, de los Lineamientos de Fiscalización Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se anexan los contratos de prestación de servicios debidamente corregidos, por concepto de honorarios asimilables, así como también las constancias de retenciones con los impuestos actualizados”.	3. El partido Unidad Popular solventó en su totalidad la observación emitida.
4. En los oficios de autorización para la adquisición de los activos fijos en el ejercicio 2011, no establecen correctamente las características del bien a adquirir, situación que el partido deberá subsanar, conforme a lo establecido en el artículo 37, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	4) A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “Se anexa oficio de Autorización por la adquisición de Activo Fijo correspondiente al ejercicio 2011, con las características del bien adquirido, dando cumplimiento al artículo. 37, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”.	4. El partido Unidad Popular solventó en su totalidad la observación emitida
5. A los contratos de comodato presentados por el partido Unidad Popular , faltan copias simples de la documentación soporte de los mismos, y algunos carecen de la firma del comodante, situación que el partido debe subsanar, conforme a lo señalado en el artículo 37, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	5) A lo cual el partido contestó la siguiente manera “Se anexan los contratos de comodatos con sus copias respectivas de la documentación, así como las firmas del comodante”.	5. El partido Unidad Popular solventó en su totalidad la observación emitida

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
6. El partido Unidad Popular , no presentó los comprobantes del pago de la tenencia de su plantilla vehicular, así como el pago del seguro correspondiente, situación que el partido deberá aclarar.	6) A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “El partido Unidad Popular , presentó los comprobantes de pago de la tenencia de su plantilla vehicular propiedad del partido”.	6. El partido Unidad Popular , presentó el pago de la tenencia de su plantilla vehicular presentando el recibo de pago de impuestos sobre la tenencia y uso de vehículo del ejercicio 2011, pagado el 03 de julio del 2012, sin embargo no presentó el pago del seguro correspondiente, por lo que se le recomienda al partido realizar el aseguramiento del vehículo correspondiente.
II. De los Impuestos retenidos por pagar del partido.		
1. El partido Unidad Popular , presenta Impuestos retenidos por enterar al 31 de diciembre del 2011, la cantidad de \$4,306.20 (cuatro mil trescientos seis pesos 20/100 M.N.), que corresponden al concepto de honorarios asimilables a salarios, los cuales tendrán que ser enterados a la autoridad correspondiente durante el transcurso del periodo de solventaciones. Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 38, fracción III, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1) A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “Se anexa pago de Impuesto por retención de ISR en honorarios asimilables a salarios, por la cantidad de \$4,320.00 (cuatro mil trescientos veinte pesos 20/100 m.n.), que es la cantidad correcta de las retenciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 38, fracción III, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”.	1. El partido Unidad Popular , realizó el entero de los Impuestos retenidos por enterar al 31 de diciembre del 2011, que corresponden al concepto de honorarios asimilables a salarios, de los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente anexó los recibos de pago bancarios como soportes de la solventación de la observación emitida, aclarando que estos movimientos contables se verán reflejados en el ejercicio 2012, por la cantidad de \$4,320.00 (cuatro mil trescientos veinte pesos 20/100 M.N.) que es la cantidad correcta de las retenciones del mes de diciembre 2011, por lo que esta observación se da por solventada.
III. De la documentación bancaria.		
1. El partido Unidad Popular , deberá corregir sus conciliaciones bancarias de los meses de enero y de mayo a diciembre del ejercicio 2011. Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 11, cuarto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1) A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “Para dar cumplimiento al artículo 11, cuarto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, monto y Destino de los recursos de los Partidos Políticos, se anexan las conciliaciones bancarias solicitadas debidamente corregidas”.	1. El partido Unidad Popular , solventó la observación emitida al respecto, de los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente corrigió sus conciliaciones bancarias de los meses de enero y de mayo a diciembre del ejercicio 2011 y los presentó ante esta Unidad Técnica de Fiscalización para su revisión.
2) El partido Unidad Popular , presenta expedido el cheque 0497, de fecha 16 de agosto del 2011, a nombre de Internet Networks, S.A. de C.V., el cual señalan como un depósito erróneo a este proveedor, sin embargo no presentan el reembolso correspondiente, señalando que en el estado de cuenta del partido, se refleja el RFC de este proveedor, por lo que se le solicita al partido, presente las aclaraciones pertinentes a esta situación, así como la documentación soporte correspondiente.	2) A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “El Partido Unidad Popular hace la aclaración, que efectivamente se efectuó el pago a nombre de Internet Networks, S.A DE C.V., mediante cheque Núm. 0497 de fecha 16 de Agosto del 2011 por un importe de \$810.34 como se aprecia en el estado de cuenta Bancario, por el servicio de la Pagina Web, corrigiendo el concepto de la póliza y la aplicación contable, señalando que por un error involuntario no se sacó copia al cheque antes de realizar el depósito bancario”.	2. El Partido Unidad Popular , solventó la observación emitida al presentar las correcciones contables de los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente sobre el pago del servicio de la página web, y señalando en la justificación de la póliza que el archivo de la factura electrónica no les fue posible imprimirlo, pero que el pago al proveedor se refleja en el estado de cuenta donde aparece el RFC del mismo, acreditando así el gasto correspondiente.
IV. De la documentación contable.		

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
<p>1. El partido Unidad Popular, presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$14,322.69 (catorce mil trescientos veintidós pesos 69/100 M.N.), que deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p>2. En la contabilidad del Informe Anual del ejercicio 2011, el partido Unidad Popular deberá verificar el saldo del Remanente inicial, toda vez que se aprecia una diferencia con el saldo final del ejercicio 2010, ya que esta situación afecta la información financiera del partido durante el ejercicio 2011.</p>	<p>1) A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “El Partido Unidad Popular, presenta las pólizas con las reclasificaciones debidamente corregidas, por un importe total de \$14,322.69 (catorce mil trescientos veintidós pesos 69/100 M.N.) cumpliendo lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”.</p> <p>2) A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “El Partido Unidad Popular, realizó la corrección del saldo del remanente inicial, en su sistema contable de acuerdo al saldo final del ejercicio 2010, para que los saldos del presente ejercicio reflejen la información correcta”.</p>	<p>1. El partido Unidad Popular, solventó la observación emitida al respecto, de los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente corrigió contablemente las pólizas y comprobantes señaladas en la observación y presentó la documentación contable corregida ante esta Unidad para su revisión.</p> <p>2. El Partido Unidad Popular, de los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente, realizó la corrección del saldo del remanente inicial y anexó la balanza de comprobación corregida para el verificar los saldos correctos de las cuentas que integran su saldo inicial del ejercicio 2011 que es el saldo final del 2010, ha solventado en su totalidad esta observación.</p>
<p>3. Respetando lo establecido en el artículo 41, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido Unidad Popular deberá corregir en su sistema contable, el consecutivo de las pólizas de ingresos del ejercicio 2011, toda vez que la captura se realizó con un corte por mes, debiendo ser en forma consecutiva.</p>	<p>3) A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “Cumpliendo con lo establecido en el artículo 41, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se anexan las pólizas de Ingresos debidamente corregidas en el sistema Contable”.</p>	<p>3. El partido Unidad Popular, de los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente, corrigió en su sistema contable, el orden de las pólizas de ingresos del ejercicio 2011, capturándolo en forma consecutiva, solventado en su totalidad esta observación.</p>
<p>4. Conforme a lo establecido en el artículo 43, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido Unidad Popular deberá corregir la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El inventario físico de los bienes muebles, toda vez que la codificación del mismo no especifica tipo de bien ni año de adquisición. • Los formatos de resguardos de los bienes propiedad del partido, toda vez que no especifican a qué área están asignados. • La cédula de depreciaciones del ejercicio 2011, toda vez que el partido se confundió en los conceptos para la clasificación de los activos. 	<p>4) A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “Conforme lo establece el artículo 43, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los recursos de los Partidos Políticos, se corrigió la siguiente información”:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se anexa Inventario Físico de los Bienes Muebles, especificando tipo de bien y año de adquisición de los mismos. • Se anexan formatos de resguardos de los bienes especificando el área asignada. • Se anexa cédula de depreciaciones debidamente corregidos en el concepto de los Activos. 	<p>4. El partido Unidad Popular, presentó corregida la documentación solicitada por esta Unidad, por lo que se desprende lo siguiente se da por solventada la observación emitida.</p>

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
5. En referencia a las correcciones sobre los cálculos de las retenciones sobre los honorarios asimilables del ejercicio 2011, el partido Unidad Popular deberá corregir la relación de pasivos de este ejercicio, acatando lo establecido en el artículo 44, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	5) A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “Se anexa la relación de pasivos debidamente corregidos, una vez de haber efectuado los cálculos correctos”.	5. El partido Unidad Popular , de los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente presentó las correcciones sobre los cálculos de las retenciones sobre los honorarios asimilables del ejercicio 2011, corrigiendo la relación de pasivos de este ejercicio, con lo cual se da por solventada la observación emitida.
6. El partido Unidad Popular , deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 46, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas.	6) A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “Se anexa la documentación contable correspondiente al ejercicio 2011, como lo establece el artículo 46, primer párrafo de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones debidamente realizadas”. <ul style="list-style-type: none"> a) Catalogo de cuentas. b) Libro Diario. c) Libro Mayor. d) Auxiliares por tipo de cuenta. e) Balanzas de Comprobación f) Estado de Situación Financiera o Balance general. g) Estado de resultado. 	6. El partido Unidad Popular , al presentar la documentación contable corregida y solicitada por esta Unidad, se desprende lo siguiente ha solventado en su totalidad la observación emitida.
7. Conforme al artículo 46, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido Unidad Popular , deberá presentar corregidos sus controles de folios de los Recibos de Ingresos en Efectivo y de Cheques utilizados durante el ejercicio 2011.	7) A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “El Partido Unidad Popular, presenta sus controles de Folios de los Recibos de Ingresos en Efectivo y de cheques utilizados durante el ejercicio 2011, debidamente corregidos, como lo establece el artículo 46, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”.	7. El partido Unidad Popular , al presentar en tiempo y forma la documentación corregida de sus controles de folios solicitados por esta Unidad, se desprende lo siguiente ha solventado en su totalidad la observación emitida.
IV. Del Informe Anual.		
1. Conforme a lo estipulado en los artículos 46, inciso a) y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido Unidad Popular , deberá presentar el Informe anual del ejercicio 2011, con las correcciones correspondientes, así como la integración del saldo final que arroje dicho Informe.	1) A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “Para dar cumplimiento a lo estipulado en los Artículos 47, inciso a) y 49 de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el Partido Unidad Popular, presenta el Informe Anual y la Integración del Saldo Final del ejercicio 2011, debidamente corregido”.	1. El partido Unidad Popular , presentó en tiempo y forma el Informe anual del ejercicio 2011 con las correcciones correspondientes y su respectiva integración del saldo final correspondiente, solventando así la observación emitida.

APARTADO 2.

DE LA EMISIÓN Y SOLVENTACIÓN DE LAS SEGUNDAS OBSERVACIONES AL PARTIDO UNIDAD POPULAR.

El partido **Unidad Popular** solventó la totalidad de sus observaciones en el primer periodo de solventaciones, por lo que esta Unidad Técnica de Fiscalización no emitió segundas observaciones respecto a la revisión del Informe anual 2011 de este partido.

APARTADO 3.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO UNIDAD POPULAR, SOBRE EL CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión, 118, párrafo 1, fracción II, del ahora Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, la unidad de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, notificó por escrito al partido **Unidad Popular**, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.F.R.P.P./0092/2012, de fecha veintidós de agosto del dos mil doce, del cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de su Informe anual del ejercicio dos mil once, solventadas en su oportunidad.

APARTADO 4.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

CONCLUYENDO: Por lo anterior, el partido **Unidad Popular**, cumplió con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión, 118, párrafo 1, fracción II, del ahora Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, al solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la ahora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe anual del ejercicio dos mil once.

PARTIDO POLÍTICO NACIONAL “NUEVA ALIANZA”

APARTADO 1.

DE LA NOTIFICACIÓN Y SOLVENTACIÓN DE LAS PRIMERAS OBSERVACIONES EMITIDAS AL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión, y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, la entonces Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos políticos, notificó por escrito al partido **Nueva Alianza**, las primeras observaciones contenido los errores u omisiones técnicas en que incurrió en la presentación de su informe anual del ejercicio dos mil once, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.F.R.P.P./0073/2012, de fecha 26 de junio del 2012, para que en un plazo improrrogable de treinta días

hábiles, contados a partir del día siguiente a dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, notificando las observaciones correspondientes, por lo que con fecha 06 de agosto del mismo año a través de oficio sin número, el representante financiero del partido **Nueva Alianza**, presentó las solventaciones a las primeras observaciones emitidas, referente a la revisión del Informe anual dos mil once, a través de oficio sin número de la misma fecha, dirigido a esta ahora Unidad de Fiscalización, por lo que se describe a continuación:

PRIMERAS OBSERVACIONES EMITIDAS:

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
I. De los ingresos del Partido.		
<p>1. El partido Nueva Alianza, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Comité de Dirección Nacional, ni los egresos correspondientes, no presentaron la última balanza de comprobación del ejercicio ni los estados de cuenta bancarios respectivos, incumpliendo con lo estipulado en los artículos 10, primer párrafo y 49, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.</p> <p>3. El partido Nueva Alianza, no reportó en el Informe Anual del ejercicio 2011, el Financiamiento Privado obtenido en dicho ejercicio, por concepto de las aportaciones de sus militantes, como lo establece el artículo 12, fracción V, de los Estatutos del partido Nueva Alianza, ni las aportaciones recibidas de sus simpatizantes, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 62, párrafos 3 y 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como de los artículos 14 y 15, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>2. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “El Partido Nueva Alianza, no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento público federal, otorgado por su Comité de Dirección Nacional, y por lo consiguiente tampoco realizó gastos; no estamos anexo la balanza de comprobación porque aún no contamos con ella; por lo tanto no se está cumpliendo con lo estipulado en los artículos 10, primer párrafo y 49, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización de Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”.</p> <p>2. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “El Partido Nueva Alianza, no obtuvo Financiamiento Privado por concepto de las aportaciones de sus militantes como lo establece el artículo 12, fracción V, de los estatutos del partido Nueva Alianza, ni las aportaciones recibidas de sus simpatizantes, por lo consiguiente está cumpliendo con lo estipulado en el artículo 62, párrafo 3 y 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimiento Electoral de Oaxaca, así como de los artículos 14 y 15, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”.</p>	<p>1. El partido Nueva Alianza, no solventó esta observación emitida, toda vez que no presentó la balanza de comprobación de sus recursos federales, para constatar que efectivamente no hubiera recibido financiamiento alguno de este tipo.</p> <p>2. El partido Nueva Alianza, no solventó esta observación emitida, toda vez que manifestó que no recibieron Financiamiento Privado por concepto de las aportaciones de sus militantes, ni aportaciones por parte de sus simpatizantes, sin embargo, presentan una donación en especie de una impresora, situación que el partido deberá corregir.</p>

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
3. El partido Nueva Alianza , presenta ingresos por aclarar con un importe de \$312,967.30 (trescientos doce mil novecientos sesenta y siete pesos 30/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en los artículos 62, párrafos 3 y 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como de los artículos 9 y 14, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	3. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “El Partido Nueva Alianza , aclara los ingresos por un importe de \$312,967.30 (trescientos doce mil novecientos sesenta y siete 30/100 M.N.), el recurso primero fue depositado a la cuenta bancaria del Partido donde maneja sus recursos ordinarios, posteriormente estos importes fueron depositados a la cuenta bancaria del Profesor Cristóbal Carmona Morales Presidente del Partido, por problemas internos y políticos, se tomó la decisión de manejarlo de esta manera, para que posteriormente el Presidente del Partido realizara los PAGOS correspondientes, por lo consiguiente está cumpliendo con lo establecido en los artículos 62, párrafo 3 y 4 del Cogido de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca así como de los artículos 9 y 14, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”.	3. El partido Nueva Alianza solventó parcialmente la observación emitida, toda vez que no justificó ampliamente el manejo de los ingresos por la cantidad de \$220,905.20 (doscientos veinte mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.).
II. De los egresos del Partido.		
1. En el ejercicio 2011, el partido Nueva Alianza , presentó incompleta la justificación de sus gastos realizados durante este ejercicio, así como falta la firma del representante financiero en algunas facturas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 21, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “El Partido Nueva Alianza , justificó al 100% sus gastos que realizó durante el ejercicio, así como también el Representante Financiero firmó al 100% el total de las facturas; anexando a la documentación contable el soporte de estas observaciones realizadas por la Unidad de Fiscalización dando cumplimiento a los establecido en los artículos 21, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Partidos Políticos”.	1. El partido Nueva Alianza solventó esta observación emitida, toda vez que justificó correctamente y firmó la documentación comprobatoria.
2. El partido Nueva Alianza , presentó en su comprobación del ejercicio 2011, gastos no procedentes por la cantidad de \$73,753.40 (setenta y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos 40/100 M.N.), referentes a diversos gastos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 21, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos	2. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “El Partido Nueva Alianza justificó y aclaró fehacientemente de los gastos no procedente por el importe de \$73,753.40 (setenta y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos 40/100 M.N.) se corrigió los registros contables, anexando a la documentación el soporte correspondiente, como (es el acta de asamblea del Partido elaborada el día 21 de enero del año 2011, así como también se anexa fotos de las actividades ordinarias del partido) por los consiguientes está cumpliendo con lo establecido en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”.	2. El partido Nueva Alianza solventó esta observación emitida, de manera parcial, toda vez que realizó la mayoría de las aclaraciones y por consiguiente, las correcciones a la documentación contable de los gastos observados, señalando que el partido anexó los soportes en la mayoría de los gastos.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
3. El partido Nueva Alianza , presentó gastos por aclarar por la cantidad de \$432,640.44 (cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 44/100 M.N.), por diversos conceptos, por lo que en base a lo establecido en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se le solicita al partido que aclare y en su momento solvente esta situación.	3. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “El Partido Nueva Alianza , aclaró, justificó y solventó al 100% los gastos por la cantidad de \$432,640.44 (cuatrocientos treinta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 44/100 M.N.) como justificando los gastos, ratificación de las firmas, anexando soporte de trabajo como fotos, corrigiendo el cálculo de las retenciones, y corrigiendo el IVA en los contratos de arrendamiento, por lo consiguientes está cumpliendo con lo establecido en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”.	3. El partido Nueva Alianza no solventó totalmente esta observación emitida, toda vez que no justificó correctamente la documentación comprobatoria, no anexó los soportes de los gastos señalados.
4. Asimismo, el partido Nueva Alianza deberá corregir los contratos de prestación de servicios personales, toda vez que señalan que son contratos de prestación de servicio de profesionistas, cuando en realidad son por el concepto de honorarios asimilables y presentan inconsistencias en la duración de los mismos. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 24, quinto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	4. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “El Partido Nueva Alianza , corrigió los contratos de prestación de servicios personales, por concepto de honorarios asimilables a salarios y las fechas de servicios anexando a la documentación y soporte correspondiente por lo anterior está cumpliendo con lo establecido en el artículo 24, quinto párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”.	4. El partido solventó esta observación al corregir los contratos señalados y anexando los soportes correspondientes a los mismos, quedando solventada esta observación
5. A los contratos de comodato presentados por el partido Nueva Alianza , faltan copias simples de la documentación soporte de los mismos que en algunos carecen de las firmas de los implicados, y corregir el contrato de arrendamiento presentado, situación que el partido debe subsanar conforme a lo señalado en el artículo 37, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	5. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “El Partido Nueva Alianza , corrigió los contratos de comodato y arrendamientos anexando a la documentación el soporte correspondiente, se firmaron los contratos que carecían de las firmas, por lo tanto se subsanó conforme a lo estipula en el artículo 37, segundo párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”.	5. El partido no solventó esta observación al no corregir y presentar correctamente los contratos de comodatos con la documentación soporte, así como el contrato de arrendamiento.
6. En base a los artículos 43, incisos g), p) y q), 64, incisos c) y f), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales, se solicita al partido Nueva Alianza , presente los gastos de operación ordinaria de su Fundación acreditada ante esta Unidad de Fiscalización, así como de sus coordinaciones municipales en el Estado.	6. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “El Partido Nueva Alianza , no tuvo gastos ordinarios de su Fundación, y no tiene Coordinaciones Municipales en el Estado, por lo consiguiente está cumpliendo con los artículos 43, incisos g), p) y q), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales”.	6. El partido no solventó esta observación al no presentar gastos de operación ordinaria de su fundación acreditada ante la Unidad Técnica de Fiscalización, ni la acreditación de sus coordinaciones municipales en el Estado

III. De la documentación bancaria.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
<p>1. El partido Nueva Alianza, no presentó los cheques cancelados de los folios 0059 al 0100, 0113, 0116, 0130 y del 0172 al 0250, de la cuenta bancaria 50006939910, del banco del Grupo Financiero Inbursa, que si bien el representante financiero lo notificó a través de oficio la cancelación de estos cheques, en la entrega del Informe Anual 2011, no los presentó físicamente para constatar la cancelación de los mismos, de igual forma se encuentra el folio 0525 de la cuenta bancaria 050156275001, de BBVA Bancomer, S.A., incumpliendo con lo establecido en el artículo 23, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>1. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “El Partido Nueva Alianza, aclaró fehacientemente como a continuación se detallan: Con respecto a los cheques cancelados de los folios 0059 al 0100 ya presentó un oficio dentro de las solventaciones del ejercicio 2010, de la cuenta bancaria 5000693910 del banco del Grupo Financiero Inbursa. Con respecto a los cheques cancelados de los folios 167 y del 0172 al 0250 el partidos presenta un oficio que va dirigido al banco del Grupo Financiero Inbursa, de fecha 29 de octubre de 2011, donde se le solicita que cancele estos cheques PORQUÉ fueron robados en la Ciudad de México de la cuenta bancaria 5000693910.por lo consiguiente los cheques físicamente no existen. Con respecto al cheque 0525 de la cuenta Bancaria 050156275001 de Bancomer BBV S.A. de igual forma esta cancelado y fue rebotado en su momento y la cuenta ya no existe por lo consiguiente se está cumpliendo con lo establecido en el artículo 23, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”.</p>	<p>1. El partido solventó esta observación, al anexar los siguientes oficios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Oficio donde notificó a la Unidad de Fiscalización de fecha 07 de diciembre del 2011, donde hace referencia la cancelación de los cheques de los folios 0059 al 0100. • Por medio de oficio de fecha 29 de octubre del mismo año, el partido le solicita a su Comité de Dirección Nacional cancele de manera urgente los cheques de los folios 0167, del 0172 al 0250 de la cuenta bancaria 50006939910, del banco del Grupo Financiero Inbursa debido a que fueron extraviados. • Con referencia del cheque 0525 de la cuenta bancaria 00151178075, de BBVA, Bancomer, S.A., este se encuentra cancelado dentro de la documentación contable sin embargo no lo anexó físicamente para constatar la cancelación cabe mencionar que está cuenta bancaria se encuentra cancelada y fue notificado en su momento a la Unidad Técnica de Fiscalización por medio de oficio sin número de fecha 30 de mayo del 2011.
<p>2. El partido Nueva Alianza presenta diversas incongruencias en la expedición de cheques, por la cantidad de \$1'236,062.43 (un millón doscientos treinta y seis mil sesenta y dos pesos 43/100 M.N.), situación que el partido deberá aclarar.</p>	<p>2. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “el Partido Nueva Alianza, corrigió las diversas incongruencias (corrección de los asientos contables, anexando la documentación soporte) en la expedición de cheques por la cantidad de \$1,236,062.43 (un millón doscientos treinta y seis mil sesenta y dos pesos 43/100 M.N.), aclarando que con respecto a la expedición de cheques estos fueron manejados por el representante financiero y el presidente del partido por problemas internos y políticos se llegó el acuerdo de manejarlo de esta manera”</p>	<p>2. El partido solventó parcialmente esta observación emitida, toda vez que no justificó totalmente la documentación comprobatoria y no anexó soporte a la documentación contable correspondiente.</p>

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
3. El partido Nueva Alianza , deberá justificar ampliamente, el hecho de haber emitido la mayoría de los cheques expedidos durante el ejercicio 2011, a nombre del representante financiero del partido, así como a nombre del presidente del Comité de Dirección Estatal del partido, faltando a lo establecido en el artículo 23, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	3. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “el Partido Nueva Alianza , efectivamente expidió la mayoría de los cheques durante el ejercicio 2011, a nombre del representante financiero del partido, así como a nombre del presidente del Comité de la Dirección Estatal del Partido, por los problemas internos y políticos, cabe hacer mención que se manejo de esta manera, se elaboran los cheques posteriormente se enviaban al CEN para su autorización, como también fueron depositados a la cuenta del presidente del comité de dirección Estatal del Partido, para que este realizará los pagos correspondientes”.	3. El partido no solventó totalmente esta observación al no justificar el hecho de haber emitido la mayoría de los cheques expedidos durante el ejercicio 2011, a nombre del representante financiero del partido, así como a nombre del presidente del Comité de Dirección Estatal.
IV. De los impuestos retenidos por el partido.		
1. El partido Nueva Alianza , presenta Impuestos retenidos por enterar, por un importe de \$236,387.77 (doscientos treinta y seis mil trescientos ochenta y siete pesos 77/100 M.N.), por los conceptos de pago de honorarios a profesionistas, honorarios asimilables a salarios y de arrendamiento, los cuales tendrán que ser enterados a la autoridad correspondiente, durante el transcurso del periodo de solventaciones. Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 38, fracciones III y IV, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “El Partido Nueva Alianza ; presenta las copias de los pagos que se realizo a la Secretaría Hacienda y Crédito Público del ejercicio 2010; por los conceptos de (ISR Arrendamientos, IVA Arrendamientos y ISR Asimilables a Salarios) y además se compromete en pagar el importe de los impuestos correspondientes antes del 17 diciembre del 2012, cumpliendo con los Lineamientos en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafo de los Lineamiento de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”.	1. El partido, no solventó totalmente esta observación al no contabilizar el entero de los Impuestos que corresponden al concepto de arrendamiento de bienes inmuebles de I.S.R. e I.V.A. de los meses de junio, julio y diciembre del ejercicio 2009, enterados en su totalidad por la cantidad de \$8,336.80 (ocho mil trescientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.) y el entero de las retenciones del ejercicio 2010 de los meses de enero a noviembre por concepto de asimilables de sueldos de ISR, arrendamiento de bienes inmuebles de I.S.R. e I.V.A., por la cantidad de \$144,435.76 (ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 76/100 M.N.), así mismo ni corrigió el cálculo del I.S.R en el concepto de asimilables a salarios del mes de diciembre del 2011, ni contabilizó la provisión del I.S.R e I.V.A por concepto de arrendamiento de bienes inmuebles, mencionando que el importe de las retenciones del ejercicio del 2011 es por la cantidad de \$83,615.21 (ochenta y tres mil seiscientos quince pesos 21/100 M.N.), esto es sin las correcciones antes observadas.
V. De la documentación contable del partido.		

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
1 El partido Nueva Alianza , presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$360,903.37 (trescientos sesenta mil novecientos tres pesos 37/100 M.N.), que deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “El Partido Nueva Alianza , presenta la documentación contable, corregida y reclasificada por el importe de \$360,903.37 (trescientos sesenta mil novecientos tres pesos 37/100 M.N.), en base a lo establecido en el Artículo 39, primer y tercer párrafo de los Lineamiento de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”.	1. El partido, no solventó totalmente la observación emitida al respecto, al no presentar la totalidad de las pólizas señaladas en las Observaciones.
2. El partido Nueva Alianza , presenta gastos por reclasificar que se encuentran fuera del periodo contable, por un importe de \$27.00 (veintisiete pesos 00/100 M.N.), que deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	2. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “El Partido Nueva Alianza reclasificó los gastos que estaba fuera del periodo contable, por el monto de \$27.00 (veintisiete pesos 00/100 M.N.), cumpliendo con lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”.	2. El partido, solventó la observación emitida al respecto, al corregir contablemente el registro del gasto señalada en la observación, de los documentos anexados por el partido Nueva Alianza se desprende lo siguiente presentó la documentación contable corregida ante esta Unidad Técnica de Fiscalización para su revisión.
3. El partido Nueva Alianza , no contempló en su totalidad, lo establecido en el artículo 39, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que presenta diversas inconsistencias en la elaboración y captura de su contabilidad del Informe Anual 2011, situación que el partido deberá corregir, presentando correctamente la contabilidad de este ejercicio	3. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “el Partido Nueva Alianza , presenta correctamente la contabilidad del ejercicio 2011, corrigiendo la elaboración y captura, anexando la documentación soporte conforme, lo establecido en el artículo 39, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, en la elaboración y captura de su contabilidad del informe Anual 2011, situación que corrigió”.	3. El partido no solventó en su totalidad la observación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización al no presentar corregida la contabilidad de su informe anual 2011.
4. El partido Nueva Alianza , no contempló en su totalidad, lo establecido en el artículo 39, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que presenta en la cuenta de bancos al 31 de diciembre de 2011, saldo contrario a su naturaleza, que el partido deberá corregir.	4. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “El Partido Nueva Alianza , contempla en su totalidad, lo establecido en el artículo 39, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, corrigiendo las diversas inconsistencias, en la elaboración y captura de su contabilidad del informe Anual 2011, presentando correctamente la contabilidad del ejercicio 2011”.	4. El partido no solventó la observación ni corrigió la cuenta de bancos para su revisión.
5. El partido Nueva Alianza , deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 46, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas.	5. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “El Partido Nueva Alianza , presenta la documentación contable señalada en el Artículo 46, de los Lineamientos de Fiscalización del origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas”.	5. El partido no solventó en su totalidad la observación emitida por la Unidad Técnica de fiscalización ni presentó toda la documentación comprobatoria y contable para su revisión.

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
<p>6. Conforme a lo establecido en el artículo 43, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido Nueva Alianza deberá corregir y presentar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El inventario físico de los bienes muebles, toda vez que la codificación del mismo no especifica tipo de bien ni año de adquisición. • Los formatos de resguardos de los bienes propiedad del partido, indicando a que área están asignados. 	<p>6. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “el Partido Nueva Alianza, corrigió y presentó la siguiente información conforme a lo establecido en el artículo 43, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El inventario físico de los bienes muebles, la codificación del mismo y el año de adquisición, y • Los formatos de resguardos de los bienes propiedad del partido, indicando a que área están asignados. 	<p>6. El partido no solventó en su totalidad la observación emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización.</p>
VI. Del Informe Anual.		
<p>1. Conforme a lo estipulado en los artículos 46, inciso a) y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido Nueva Alianza, deberá presentar el Informe anual del ejercicio 2011, con las correcciones correspondientes, así como la integración del saldo final que arroje dicho Informe.</p>	<p>1. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “El Partido Nueva Alianza presenta corregida los informes anuales del ejercicio 2011, un informe Estatal, otro Federal y uno más Consolidado y la integración de los saldos finales dando cumplimiento conforme a los estipulado en los artículos 46, inciso a) y 49, de los Lineamientos de Fiscalización de los Partidos Políticos”.</p>	<p>1. El partido Nueva Alianza, no presentó en tiempo y forma el Informe anual del ejercicio 2011 con las correcciones correspondientes y su respectiva integración del saldo final correspondiente.</p>

APARTADO 2.

DE LA EMISIÓN Y SOLVENTACIÓN DE LAS SEGUNDAS OBSERVACIONES AL PARTIDO NUEVA ALIANZA:

De acuerdo con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca vigente en el ejercicio en revisión y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido **Nueva Alianza**, las segundas observaciones conteniendo los errores u omisiones técnicas que no fueron solventadas en su oportunidad derivadas de la revisión de su informe anual del ejercicio dos mil once, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.F.R.P.P./0093/2012, de fecha 22 de agosto del 2012, para que en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de dicha notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, notificando las Observaciones correspondientes, por lo que con fecha 28 de agosto del mismo año, el representante financiero del partido **Nueva Alianza**, presentó las solventaciones a las segundas Observaciones emitidas, referente a la revisión del informe anual dos mil once, a través de oficio sin número, dirigido a esta Unidad Técnica de Fiscalización, lo que se describe a continuación:

SEGUNDAS OBSERVACIONES EMITIDAS:

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
I. De los ingresos del Partido.		
<p>1. El partido Nueva Alianza, no reportó los ingresos obtenidos por concepto de Financiamiento Público Federal, otorgado por su Comité de Dirección Nacional, ni los egresos correspondientes, no presentaron la última balanza de comprobación del ejercicio ni los estados de cuenta bancarios respectivos, incumpliendo con lo estipulado en los artículos 10, primer párrafo y 49, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>1 A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “Del numeral 1 el Partido Nueva Alianza no obtuvo ingresos por concepto de financiamiento público federal, otorgado por su Comité de Dirección Nacional, ni egresos correspondientes presentados de acuerdo a la balanza de fecha 31 de diciembre 2011 y además estamos anexando la balanza de comprobación que nos otorga el Comité de Dirección Nacional; y con respecto a los estados de cuenta Bancaria pues no existen debido que no se obtuvo financiamiento, por lo tanto se está cumpliendo con lo estipulado en los artículos 10, primer párrafo y 49, párrafo 3, de los Lineamientos de Fiscalización de Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”.</p>	<p>1 El partido solventó esta observación. De los documentos anexados por el partido Nueva Alianza se desprende lo siguiente: presentó la balanza de comprobación del ejercicio 2011, en la cual se pudo constatar que no recibió financiamiento por parte de su Comité de Dirección Nacional por lo consiguiente no presentó los estados de cuenta bancarios del partido.</p>
<p>2. El partido Nueva Alianza, no reportó en el Informe Anual del ejercicio 2011, el Financiamiento Privado obtenido en dicho ejercicio, por concepto de las aportaciones de sus militantes, como lo establece el artículo 12, fracción V, de los Estatutos del partido Nueva Alianza, ni las aportaciones recibidas de sus simpatizantes, incumpliendo con lo estipulado en el artículo 62, párrafos 3 y 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como de los artículos 14 y 15, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>2 A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “Con respecto al numeral 2 el Partido Nueva Alianza, no obtuvo ingresos por Financiamiento Privado por concepto de las aportaciones de sus militantes en efectivo, pero si Recibió Financiamiento Privado por concepto de las aportaciones de sus Militantes en especie, el cual fue registrado en su momento como lo establece el artículo 12, fracción V, de los estatutos del partido Nueva Alianza, y con respecto de las aportaciones de sus simpatizantes el partido no recibió ingresos, por lo consiguiente está cumpliendo con lo estipulado en el artículo 62, párrafo 3 y 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimiento electoral de Oaxaca, así como de los artículos 14 y 15, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”.</p>	<p>2 El partido solventó esta observación al manifestar que no recibió financiamiento privado en efectivo por parte de sus militantes, pero si recibió financiamiento en especie de una impresora hp 2250w-48 que tiene un valor estimado por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M.N.).</p>

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
<p>3. El partido Nueva Alianza, presenta ingresos por aclarar con un importe de \$220,905.20 (doscientos veinte mil novecientos cinco pesos 20/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en los artículos 62, párrafos 3 y 4, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, así como de los artículos 9 y 14, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>3. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “Con respecto al numeral 3 el Partido Nueva Alianza, aclara los ingresos por un importe de \$220,905.20 (doscientos veinte mil novecientos cinco pesos 20/100 M.N.), el recurso primero fue depositado a la cuenta bancaria del Partido donde maneja sus recursos ordinarios, posteriormente estos importes fueron depositados a la cuenta bancaria del Profesor Cristóbal Carmona Morales Presidente del Partido, por problemas internos y políticos, se tomó la decisión de manejarlo de esta manera, para que posteriormente el Presidente del Partido realizará el pago al proveedor por acuerdo mutuo, por lo consiguiente está cumpliendo con lo establecido en los artículos 62, párrafo 3 y 4 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca así como de los artículos 9 y 14, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”.</p>	<p>3. El partido Nueva Alianza, solventó esta observación emitida, toda vez que justificó ampliamente la documentación comprobatoria, señalada en la cédula.</p>

II. De los egresos del Partido.

<p>1. El partido Nueva Alianza, presentó en su comprobación del ejercicio 2011, gastos no procedentes por la cantidad de \$13,056.31 (trece mil cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.), referentes a diversos gastos, incumpliendo con lo establecido en el artículo 21, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>1. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “Con respecto al numeral N. 1 el Partido Nueva Alianza justificó y aclaró cada uno de los gastos no procedente por el importe de \$13,056.31 (trece mil cincuenta y seis pesos 31/100 M.N.), anexando a la documentación contable el soporte de estas Observaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización dando cumplimiento a los establecido en el artículo 21, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Partidos Políticos”.</p>	<p>1. El partido Nueva Alianza, solventó esta observación emitida, toda vez que justificó las Observaciones y realizó las correcciones a la documentación contable, de los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: anexó el contrato de donación, de comodatos contabilizándolos a la cuenta respectiva.</p>
---	---	---

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
<p>2. El partido Nueva Alianza, presentó gastos por aclarar por la cantidad de \$324,768.58 (trescientos veinticuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 58/100 M.N.), por diversos conceptos, por lo que en base a lo establecido en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se le solicita al partido que aclare y en su momento solvente esta situación.</p>	<p>2. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “Con respecto al numeral 2 el Partido Nueva Alianza aclaró, justificó y solventó cada uno de los gastos por la cantidad de \$324,768.58 (trescientos veinticuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 58/100 M.N.), se corrigieron los registros contables, cumpliendo con lo establecido en el artículo 21, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”.</p>	<p>2. El partido Nueva Alianza, solventó esta observación emitida, toda vez que justificó correctamente la documentación comprobatoria. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: como son fotos como soporte a la observación emitida por esta Unidad Técnica de fiscalización.</p>
III. De la documentación bancaria.		
<p>1. El partido Nueva Alianza presenta diversas incongruencias en la expedición de cheques, por la cantidad de \$776,319.55 (setecientos setenta y seis mil trescientos diecinueve pesos 55/100 M.N.), situación que el partido deberá aclarar ampliamente.</p>	<p>1. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “Con respecto al numeral 1 el Partido Nueva Alianza, corrigió las diversas incongruencias (corrección de los asientos contables, anexando la documentación soporte) en la expedición de cheques por la cantidad de \$776,319.55 (setecientos setenta y seis mil trescientos diecinueve pesos 55/100 M.N.), aclarando que con respecto a la expedición de cheques estos fueron manejados por el representante financiero y el presidente del partido por problemas internos y políticos se llegó al acuerdo de manejarlo de esta manera”.</p>	<p>1. El partido solventó parcialmente esta observación, toda vez que realizó las correcciones contables de los registros de los cheques emitidos y justificó en forma parcial la expedición de los cheques a nombre del representante financiero y del presidente del partido.</p>
<p>2. El partido Nueva Alianza, deberá justificar ampliamente, el hecho de haber emitido la mayoría de los cheques expedidos durante el ejercicio 2011, a nombre del representante financiero del partido, así como a nombre del presidente del Comité de Dirección Estatal del partido, faltando a lo establecido en el artículo 23, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>2. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “Con respecto al numeral 2 el Partido Nueva Alianza, efectivamente expidió la mayoría de los cheques durante el ejercicio 2011, a nombre del representante financiero del partido, así como a nombre del presidente del Comité de la Dirección Estatal del Partido, por los problemas internos y políticos, cabe hacer mención que se manejo de esta manera, se elaboran los cheques posteriormente se enviaban al CEN para su autorización, como también fueron depositados a la cuenta del presidente del comité de dirección Estatal del Partido, para que éste realizará los pagos correspondientes”.</p>	<p>2. El partido solventó esta observación al justificar el hecho de haber emitido la mayoría de los cheques a nombre del representante financiero del partido así como a nombre del presidente del partido por los problemas políticos que pasaba su partido en esos momentos.</p>
IV. De los impuestos retenidos por el partido.		

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
<p>1. Despues del análisis detallado de los impuestos retenidos por El partido Nueva Alianza, derivados de sus correcciones contables el partido presenta Impuestos retenidos por enterar, por un importe de \$239,454.95 (doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 95/100 M.N.), por los conceptos de pago de honorarios a profesionistas, honorarios asimilables a salarios y de arrendamiento, los cuales tendrán que ser enterados a la autoridad correspondiente, durante el transcurso del período de solventaciones. Lo anterior, en base a lo establecido en el artículo 38, fracciones III y IV, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.</p>	<p>1. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera "Con respecto a este numeral el Partido Nueva Alianza; presenta las copias de los pagos que se realizó a la Secretaría Hacienda y Crédito Público por el ejercicio 2010; por los conceptos de (ISR Arrendamientos, IVA Arrendamientos y ISR Asimilables a Salarios), que están pendiente por contabilizar y con respecto al ejercicio 2011, se compromete en pagar el importe de estos impuestos antes del 17 de diciembre del 2012, de los cuales se verán reflejados en la contabilidad del ejercicio 2012, por lo consiguiente se está dando cumplimiento con los Lineamientos en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafo de los Lineamiento de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos".</p>	<p>1. El partido Nueva Alianza, solventó la observación emitida, de los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: Presentó y contabilizó los enteros de los Impuestos que corresponden al concepto de arrendamiento de bienes inmuebles de los meses de junio, julio y diciembre de I.S.R. e I.V.A anexó los recibos de pagos bancarios como soporte de los enteros correspondientes al ejercicio del 2009 por la cantidad de \$8,336.80 (ocho mil trescientos treinta y seis pesos 80/100 M.N.), así como también anexó los recibos de pagos bancarios de entero de los meses de enero a noviembre del ejercicio 2010, por concepto de asimilables de I.S.R. y de arrendamiento de bienes inmuebles de I.S.R. e I.V.A. fue por la cantidad de \$144,435.76 (ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 76/100 M.N.), manifestando que estos enteros se verán reflejados en el ejercicio 2012, por los que estos importes fueron realizados en el año antes mencionado, el partido corrigió el cálculo por concepto de asimilables a salarios del I.S.R. del mes de diciembre, así como también corrigió por concepto del arrendamiento de bienes inmuebles de ISR e I.V.A. fue por la cantidad de \$144,435.76 (ciento cuarenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 76/100 M.N.), manifestando que estos enteros se verán reflejados en el ejercicio 2012, por los que estos importes fueron realizados en el año antes mencionado, el partido corrigió el cálculo por concepto de asimilables a salarios del ISR del mes de diciembre, así como también corrigió por concepto del arrendamiento de bienes inmuebles de I.S.R. e I.V.A. del 2011, el importe por enterar de las retenciones del ejercicio 2011 es por la cantidad de \$86,682.39 (ochenta y seis mil seiscientos</p>

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
		ochenta y dos pesos 39/100 M.N.), el partido se comprometió en enterar el importe de estos impuestos antes del 17 de diciembre del 2012.
V. De la documentación contable		
1. El partido Nueva Alianza , presenta gastos por reclasificar, por un importe de \$323,422.40 (trescientos veintitrés mil cuatrocientos veintidós pesos 40/100 M.N.), que deberá corregir, en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafos, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos.	1. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “Con respecto al numeral 1 el Partido Nueva Alianza , presenta la documentación por reclasificar corregida al 100% por un importe de \$323,422.40 (trescientos veintitrés mil cuatrocientos veintidós pesos 40/100 M.N.), por lo consiguiente ya está cumpliendo con los Lineamiento de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”.	1El partido solventó la observación emitida al respecto. De los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: Corrigió contablemente las pólizas y comprobantes señaladas en la observación, y presentó la documentación contable corregida ante esta Unidad Técnica de Fiscalización para su revisión
2. El partido Nueva Alianza , no contempló en su totalidad, lo establecido en el artículo 39, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que presenta diversas inconsistencias en la elaboración y captura de su contabilidad del Informe Anual 2011, situación que el partido deberá corregir, presentando correctamente la contabilidad de este ejercicio.	2. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “Con respecto al numeral 2 el Partido Nueva Alianza , contempla en su totalidad, lo establecido en el artículo 39, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, corrigiendo las diversas inconsistencias, en la elaboración y captura de su contabilidad del informe Anual 2011, presentando correctamente la contabilidad del ejercicio 2011”.	2. El partido Nueva Alianza , al presentar la documentación contable corregida y solicitada por esta Unidad Técnica, ha solventado en su totalidad la observación emitida
3. El partido Nueva Alianza , no contempló en su totalidad, lo establecido en el artículo 39, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que presenta en la cuenta de bancos al 31 de diciembre de 2011, saldo contrario a su naturaleza, que el partido deberá corregir.	3. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “Con respecto al numeral 3 el Partido Nueva Alianza , contempla en su totalidad, lo establecido en el artículo 39, tercer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos. Debido a que el Partido PAGO el Cheque que no ha sido cobrado hasta el 31 de diciembre del 2011 y por lo consiguiente el cheque tiene una vigencia de 6 meses desde su fecha de expedición el mes de octubre del 2011 y como no ha transcurrido 6 meses se lleva como cheque en circulación, del cual este movimiento se verá reflejado en la contabilidad del ejercicio 2012”.	3. El partido Nueva Alianza , al presentar la documentación contable corregida y solicitada por esta Unidad, ha solventado en su totalidad la observación emitida

OBSERVACIÓN EMITIDA	SOLVENTACIÓN DEL PARTIDO	CONCLUSIÓN
<p>4. El partido Nueva Alianza, deberá presentar en forma detallada la documentación contable señalada en el artículo 44, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos de la cuenta de deudores diversos así mismo la cuenta de proveedores al 31 de diciembre del 2011</p>	<p>4. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “Con respecto al numeral 4 el Partido Nueva Alianza, presenta la documentación contable de forma detallada las cuentas que menciona como son: deudores diversos y Proveedores así como lo señala el Artículo 44, de los Lineamientos de Fiscalización del origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas, presentando el pago a proveedores y la póliza de los gastos de deudores diversos”.</p>	<p>4. El partido Nueva Alianza, al presentar la documentación contable corregida y solicitada por esta Unidad, ha solventado en su totalidad la observación emitida</p>
<p>5. El partido Nueva Alianza, deberá presentar la documentación contable señalada en el artículo 46, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas.</p>	<p>5. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “Con respecto al numeral 5 el Partido Nueva Alianza, presenta la documentación contable señalada en el artículo 46, primer párrafo, de los Lineamiento de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, con las correcciones realizadas”.</p>	<p>5. El partido Nueva Alianza, al presentar la documentación contable corregida y solicitada por esta Unidad, ha solventado en su totalidad la observación emitida</p>
<p>6. Conforme a lo establecido en el artículo 43, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido Nueva Alianza deberá corregir y presentar la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El inventario físico de los bienes muebles, toda vez que la codificación del mismo no especifica tipo de bien ni año de adquisición. • Los formatos de resguardos de los bienes propiedad del partido, indicando a que área están asignados. 	<p>6. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “Con respecto al numeral 6 el Partido Nueva Alianza, corrige y presenta las siguientes informaciones conforme a lo establecido en el artículo 43, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos”.</p>	<p>6. El partido Nueva Alianza, al presentar la documentación contable corregida y solicitada por esta Unidad, ha solventado en su totalidad la observación emitida.</p>
VI. Del Informe Anual		
<p>1. Conforme a lo estipulado en los artículos 46, inciso a) y 49, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, el partido Nueva Alianza, deberá presentar el Informe anual del ejercicio 2011, con las correcciones correspondientes, así como la integración del saldo final que arroje dicho Informe.</p>	<p>1. A lo cual el partido contestó de la siguiente manera “El Partido Nueva Alianza presenta corregida los informes anuales del ejercicio 2011, un informe Estatal, otro Federal y uno más Consolidado y la integración de los saldos finales dando cumplimiento conforme a los estipulado en los artículos 46, inciso a) y 49, de los Lineamiento de Fiscalización de los Partidos Políticos”</p>	<p>1. El partido Nueva Alianza, solventó esta observación. de los documentos anexados por el partido se desprende lo siguiente: Presentó en tiempo y forma el Informe anual del ejercicio 2011 con las correcciones correspondientes y su respectiva integración del saldo final correspondiente, solventando así la observación emitida.</p>

APARTADO 3.

NOTIFICACIÓN AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO Y SOLVENTACIÓN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión; 118, párrafo 1, fracción III, del ahora Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, la ahora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó por escrito al partido **Nueva Alianza**, a través de oficio número I.E.E.P.C.O./U.T.F.R.P.P./0106/2012, de fecha 18 de octubre del 2012, de la falta de cumplimiento a la totalidad de los errores u omisiones técnicas derivadas de la revisión de su Informe anual del ejercicio dos mil once, y que se reflejarán en el dictamen consolidado respectivo.

APARTADO 4.

RESULTADOS Y CONCLUSIONES.

A) DE LA DOCUMENTACIÓN BANCARIA

El partido **Nueva Alianza**, presenta un importe de **\$578,405.20** (quinientos setenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 20/100 M.N.), por concepto de cheques librados a nombre del presidente estatal del partido y del representante financiero y que son la mayoría de los emitidos durante el ejercicio 2011, los cuales durante los meses de enero a mayo del ejercicio ordinario 2011, los cheques librados a nombre de estas personas fueron depositados a la cuenta personal del presidente del Comité de Dirección Estatal para el manejo de estos recursos; a lo cual el partido justificó que tales hechos fueron derivados de los conflictos internos con su dirigencia nacional.

Esta situación, contraviene lo establecido en el artículo 101, fracción XII, del actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, que al texto dice: *"Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público, conforme a las disposiciones de este Código".*

En el artículo 106, párrafo 4, del mismo Código electoral, se establece que los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, situación que se refuerza con lo establecido en el artículo 2, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos.

Si bien es cierto que el artículo 11 primer párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, menciona que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos, deberán depositarse en cuentas bancarias de cheques a nombre del partido político, las cuales deberán ser manejadas mancomunadamente por el dirigente estatal y el representante financiero del partido, esto no implica que dichos recursos se depositen a una cuenta personal para su manejo, toda vez que se limitan las facultades fiscalizadoras en la revisión de estos movimientos.

Esta situación se refuerza con lo establecido en el artículo 23, primer párrafo, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, toda vez que la mayoría de los cheques expedidos durante el ejercicio 2011, a nombre del representante financiero del partido, así como a nombre del presidente del Comité de Dirección Estatal del partido.

Cabe precisar que el partido **Nueva Alianza** es la primera vez que realiza esta omisión, toda vez que en el ejercicio 2010, el partido no presentó circunstancias iguales a la señalada, situación que en caso contrario hubiera sido plasmada en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes anuales del ejercicio 2010, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha 11 de julio del 2012.

Es de importancia señalar que el partido **Nueva Alianza**, ha presentado la comprobación de los recursos que fueron depositados a la cuenta personal del dirigente estatal del partido, como prueba de su buena fe al cooperar con esta Unidad Técnica de Fiscalización y tratar de subsanar esta omisión, contestando en su primer oficio de solventaciones: “*El Partido Nueva Alianza, efectivamente expidió la mayoría de los cheques durante el ejercicio 2011, a nombre del representante financiero del partido, así como a nombre del presidente del Comité de la Dirección Estatal del Partido, por los problemas internos y políticos, cabe hacer mención que se manejo de esta manera, se elaboran los cheques posteriormente se enviaban al CEN para su autorización, como también fueron depositados a la cuenta del presidente del comité de dirección Estatal del Partido, para que este realizará los pagos correspondientes*”. Y en el oficio de segundas solventaciones, lo siguiente: “*Con respecto al numeral N. 2 el Partido Nueva Alianza, efectivamente expidió la mayoría de los cheques durante el ejercicio 2011, a nombre del representante financiero del partido, así como a nombre del presidente del Comité de la Dirección Estatal del Partido, por los problemas internos y políticos, cabe hacer mención que se manejo de esta manera, se elaboran los cheques posteriormente se enviaban al CEN para su autorización, como también fueron depositados a la cuenta del presidente del comité de dirección Estatal del Partido, para que éste realizará los PAGOS correspondientes*”.

Si bien es cierto que los estatutos vigentes del partido **Nueva Alianza**, en su artículo 107, fracción I, especifica que el Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas en corresponsabilidad con el Presidente del Comité de Dirección Estatal del partido, resguardará el patrimonio del partido y administrará los recursos financieros, materiales y humanos en la Entidad, esto no significa que los recursos financieros del partido deberán depositarse para su manejo en una cuenta bancaria personal, en este caso del Presidente del Comité de Dirección Estatal, por lo que considerando lo analizado anteriormente, y acatando lo establecido en el artículo 281, fracción I, inciso b), se propone una sanción al partido **Nueva Alianza** por la cantidad de 500 salarios mínimos vigentes en el Estado de Oaxaca, durante el ejercicio 2011, equivalentes a un importe de **\$28,350.00** (veintiocho mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

B) DE LOS IMPUESTOS POR ENTERAR.

El partido **Nueva Alianza**, de las retenciones efectuadas durante el ejercicio ordinario 2011, por concepto de Honorarios asimilables y de Honorarios a Profesionistas Independientes, por un monto total de **\$86,682.39** (ochenta y seis mil seiscientos ochenta y dos pesos 39/100 M.N.), ha omitido efectuar los enteros correspondientes a la Autoridad en la materia, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

MESES	ISR ASIMILABLES	ISR ARRENDAMIENTO	IVA ARRENDAMIENTO	ISR SERV. PROF	IVA SERV. PROF.	SALDO SEGÚN BALANZA
DICIEMBRE / 2010	\$0.00	\$1,101.40	\$1,174.82	\$0.00	\$0.00	\$2,276.22
ENERO /11	6,409.95	1,101.40	1,174.82	1,048.98	1,119.26	10,854.41
FEBRERO /11	\$0.00	1,101.40	1,174.82	1,048.98	1,119.26	4,444.46
MARZO /11	906.90	1,101.40	1,174.82	1,048.98	1,119.26	5,351.36
ABRIL /11	906.90	1,101.40	1,174.82	1,048.98	1,119.26	5,351.36

MESES	ISR ASIMILABLES	ISR ARRENDAMIENTO	IVA ARRENDAMIENTO	ISR SERV. PROF.	IVA SERV. PROF.	SALDO SEGÚN BALANZA
MAYO /11	6,558.80	1,101.40	1,174.82	0.00	0.00	8,835.02
JUNIO /11	5,422.48	1,101.40	1,174.82	0.00	0.00	7,698.70
JULIO /11	625.59	1,101.40	1,174.82	0.00	0.00	2,901.81
AGOSTO /11	5,170.47	1,101.40	1,174.82	0.00	0.00	7,446.69
SEPTIEMBRE /11	5,544.28	1,101.40	1,174.82	0.00	0.00	7,820.50
OCTUBRE /11	5,351.85	1,101.40	1,174.82	0.00	0.00	7,628.07
NOVIEMBRE /11	5,907.04	1,101.40	1,174.82	0.00	0.00	8,183.26
DICIEMBRE /11	5,614.31	1,101.40	1,174.82	0.00	0.00	7,890.53
TOTAL	\$ 48,418.57	\$ 13,216.80	\$ 14,097.84	\$ 4,195.92	\$ 4,477.04	\$ 86,682.39

Esta situación, contraviene lo establecido en el artículo 31 de nuestra Constitución Política Federal que nos rige, que al efecto señala: "Son obligaciones de los mexicanos: IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estados y Municipio en que residan..."

En el artículo 41, fracción II de la misma Constitución Federal, se establece que los partidos políticos cuenten con elementos de manera equitativa para llevar a cabo sus actividades, entre estos elementos contarán con financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Los ingresos tributarios tienen como finalidad costear los servicios públicos que el Estado presta, por lo que tales servicios deben representar para el particular un beneficio equivalente a las contribuciones efectuadas ya que resultaría ilógico e infundado que el Estado exigiera en forma permanente a sus súbditos, una serie de contribuciones sin entregarles nada a cambio. Por lo consiguiente, entre estos beneficios podemos contemplar el otorgamiento del financiamiento público para el desarrollo de las actividades de los partidos políticos.

Conforme al artículo 102, primer párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los partidos políticos tienen la obligación de enterar los impuestos retenidos, que al texto dice: "*Los partidos políticos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en término de Ley.*"

Acorde al artículo 113, párrafo séptimo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el partido debió haber enterado durante todo el ejercicio 2011, las retenciones efectuadas, dicho artículo al texto dice:*"Las personas físicas, así como las personas morales a que se refiere el Título III de esta Ley, enterarán las retenciones a que se refiere este artículo a más tardar el día 17 de cada uno de los meses del año de calendario, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas."* Señalando que el Título III de esta Ley, regula el régimen de las Personas Morales no Contribuyentes, entre las que se encuentran clasificados los partidos políticos

Reafirmando lo anterior con lo establecido en el artículo 6, del Código Fiscal de la Federación, que al texto menciona:

"Dichas contribuciones se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de causación."
"Las contribuciones se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas."
"I. Si la contribución se calcula por períodos establecidos en Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudarlas, las enterarán a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior al de terminación del periodo de retención o de la recaudación, respectivamente."

"II. En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido."

Agregando a esto, lo establecido en el artículo 75, fracción III, del mismo Código Fiscal, que señala: *"Se considera también agravante, la omisión en el entero de contribuciones que se hayan retenido o recaudado de los contribuyentes."*

Es de considerarse que la obligación del entero de las retenciones por parte de los partidos políticos, se refuerza en el artículo 38, fracción III, de los Lineamientos de Fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, que establece que los partidos políticos deberán retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por la prestación de servicios personales subordinados y de servicios personales independientes, situación que el partido **Nueva Alianza** no cumplió a cabalidad, puesto que si bien durante el ejercicio ordinario 2011 efectuó las retenciones durante los meses de enero a octubre y diciembre, no realizó el entero de las mismas conforme a las leyes aplicables.

En esta omisión el partido **Nueva Alianza** es reincidente, toda vez que en el ejercicio 2010, el partido de igual forma realizó las retenciones de este tipo de impuestos, trasgrediendo por primera vez las Leyes en la materia, situación que fue plasmada en el Dictamen Consolidado respecto de los Informes anuales del ejercicio 2010, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha 11 de julio del 2012, en donde se impuso una sanción mínima de cincuenta salarios mínimos vigentes en el ejercicio que se dictaminó, el cual quedó firme toda vez que el partido no impugnó el acuerdo respectivo, realizando el entero de las retenciones del ejercicio 2010 durante el ejercicio 2011.

Es de señalar que el partido **Nueva Alianza** a la fecha no ha presentado prueba alguna de estar subsanando esta omisión, contestando en su primer oficio de solventaciones: *"El Partido Nueva Alianza; presenta las copias de los pagos que se realizó a la Secretaría Hacienda y Crédito Público del ejercicio 2010; por los conceptos de (ISR Arrendamientos, IVA Arrendamientos y ISR Asimilables a Salarios) y además se compromete en pagar el importe de los impuestos correspondientes antes del 17 diciembre del 2012, cumpliendo con los Lineamientos en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafo de los Lineamiento de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos"*. Y en el oficio de segundas solventaciones, lo siguiente: *"Con respecto a este numeral el Partido Nueva Alianza; presenta las copias de los pagos que se realizó a la Secretaría Hacienda y Crédito Público por el ejercicio 2010; por los conceptos de (ISR Arrendamientos, IVA Arrendamientos y ISR Asimilables a Salarios), que están pendiente por contabilizar y con respecto al ejercicio 2011, se compromete en pagar el importe de estos impuestos antes del 17 de diciembre del 2012, de los cuales se verán reflejados en la contabilidad del ejercicio 2012, por lo consiguiente se está dando cumplimiento con los Lineamientos en base a lo establecido en el artículo 39, primer y tercer párrafo de los Lineamiento de Fiscalización del Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos"*.

El partido **Nueva Alianza**, recibió en el ejercicio ordinario 2012 por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, la cantidad total de **\$1'598,854.78** (un millón quinientos noventa y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), considerando que al partido se le impusieron sanciones por diversas irregularidades encontradas en los Informes de campañas y anual del ejercicio 2010, que no fueron recurridas en su momento, las cuales amparan la cantidad total de **\$210,581.02** (doscientos diez mil quinientos ochenta y un pesos 02/100 M.N.), que representó el 13.17% de su financiamiento público total para actividades ordinarias del ejercicio 2012, por lo que la imposición de una sanción en este dictamen no sería en detrimento de sus actividades políticas, toda vez que el partido ha enterado a la Autoridad fiscal, las retenciones del ejercicio 2010.

Por lo que considerando el análisis de este punto y acatando lo establecido en el artículo 281, fracción I, inciso b), se propone una sanción al partido **Nueva Alianza** por la cantidad de 764 salarios mínimos vigentes en el Estado de Oaxaca, durante el ejercicio 2011, equivalentes a un importe de **\$43,318.80** (cuarenta y tres

mil trescientos dieciocho pesos 80/100 M.N.), además de una amonestación pública por reincidencia.

CONCLUYENDO:

Considerando que el partido **Nueva Alianza**, recibirá en el ejercicio 2013 por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, la cantidad total de **\$2'426,302.61** (dos millones cuatrocientos veintiséis mil trescientos dos pesos 61/100 M.N.), por lo que el entero de las retenciones y la imposición de una sanción, no sería en detrimento de sus actividades políticas.

Por lo consiguiente, esta Unidad Técnica de Fiscalización, acatando lo estipulado en los artículos 65, fracción XII, 270, fracción IV y 281, fracción I, inciso b), del Código electoral vigente en el Estado, propone se sancione al partido **Nueva Alianza**, con un total de **1,264** salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2011 en el Estado de Oaxaca, equivalentes a la cantidad de **\$71,668.80** (setenta y un mil seiscientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N), así como una amonestación pública por incumplir parcialmente con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión, 118, párrafo 1, fracción III, del actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, al no solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la ahora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe anual del ejercicio dos mil once, que representa el 1.79% del total de su financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes 2013.

Cuarta: De acuerdo a lo establecido en los artículos 66, incisos d), e) y f), del Código de Instituciones Políticas Y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 52 Y 53, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, se emite el siguiente:

D i c t a m e n C o n s o l i d a d o

Se examinaron los informes anuales del ejercicio fiscal dos mil once de los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De La Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista De México, Movimiento Ciudadano (antes Convergencia), Unidad Popular y Nueva Alianza**, que abarcaron del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil once, dichos informes anuales así como la documentación comprobatoria y contable que los soportan, son responsabilidad de los órganos de finanzas de los partidos políticos, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a las revisiones efectuadas.

Las revisiones fueron efectuadas de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los informes anuales del ejercicio dos mil once y los estados financieros que los soporten, no contengan errores importantes y que estén preparados de acuerdo con las normas de información financiera. Dicha revisión consiste en el examen de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros contenidas en los informes anuales del ejercicio fiscal dos mil once, así como la observación de las normas de información financiera aplicadas en los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, y en base a lo establecido en los artículos 65, fracciones IV y XII; 117, fracción I; 118, párrafo 3; y 281, fracción I, inciso b); del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 52 y 53, de los Lineamientos de Fiscalización del Origen, Monto y

Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, se dictamina lo siguiente:

1. Los partidos políticos **Acción Nacional, Convergencia (ahora Movimiento Ciudadano) y Unidad Popular**, subsanaron al cien por ciento las observaciones formuladas, atendiendo con ello lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión; 118, párrafo 1, fracción II, del actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, al solventar en su totalidad dentro de la primera emisión, las observaciones emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe anual del ejercicio dos mil once.
- SEGUNDO.** El partido **Revolucionario Institucional**, solventó parcialmente la totalidad de las observaciones formuladas, incumplió parcialmente con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión, 118, párrafo 1, fracción III, del actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, al no solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la ahora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe anual del ejercicio dos mil once. Por lo que acatando lo estipulado en los artículos 65, fracción XII, 270, fracción IV y 281, fracción I, inciso b), del Código electoral vigente en el Estado, esta Unidad Técnica de Fiscalización, **propone se sancione al partido Revolucionario Institucional, con 2,500 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2011 en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$141,750.00** (ciento cuarenta y un mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N), **así como una amonestación pública.**
- TERCERO.** El partido **De la Revolución Democrática**, solventó parcialmente la totalidad de las observaciones formuladas, incumplió parcialmente con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión, 118, párrafo 1, fracción III, del actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, al no solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la ahora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe anual del ejercicio dos mil once. Por lo que acatando lo estipulado en los artículos 65, fracción XII, 270, fracción IV y 281, fracción I, inciso b), del Código electoral vigente en el Estado, esta Unidad Técnica de Fiscalización, **propone se sancione al partido De la Revolución Democrática con 388 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2011 en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$21,999.60** (veintiún mil novecientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N), **así como una amonestación pública.**
- CUARTO.** El partido **Del Trabajo**, solventó parcialmente la totalidad de las observaciones formuladas, incumplió parcialmente con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión, 118, párrafo 1, fracción III, del actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, al no solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la ahora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe anual del

ejercicio dos mil once. Por lo que acatando lo estipulado en los artículos 65, fracción XII, 270, fracción IV y 281, fracción I, inciso b), del Código electoral vigente en el Estado, esta Unidad Técnica de Fiscalización, **propone se sancione al partido Del Trabajo con 2,232 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2011 en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$126,554.40** (ciento veintiséis mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 40/100 M.N), **así como una amonestación pública.**

QUINTO. El partido **Verde Ecologista de México, solventó parcialmente la totalidad de las observaciones formuladas**, incumplió parcialmente con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión, 118, párrafo 1, fracción III, del actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, al no solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la ahora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe anual del ejercicio dos mil once. Por lo que acatando lo estipulado en los artículos 65, fracción XII, 270, fracción IV y 281, fracción I, inciso b), del Código electoral vigente en el Estado, esta Unidad Técnica de Fiscalización, **propone se sancione al partido Verde Ecologista de México con 100 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2011 en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$5,670.00** (cinco mil seiscientos setenta pesos 00/100 M.N.).

SEXTO. El partido **Nueva Alianza, solventó parcialmente la totalidad de las observaciones formuladas**, incumplió parcialmente con lo establecido en los artículos 66, inciso b), del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, vigente en el ejercicio en revisión, 118, párrafo 1, fracción III, del actual Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca y 50, segundo párrafo, de los Lineamientos de fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, al no solventar en su totalidad, las observaciones emitidas por la ahora Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en su Informe anual del ejercicio dos mil once. Por lo que acatando lo estipulado en los artículos 65, fracción XII, 270, fracción IV y 281, fracción I, inciso b), del Código electoral vigente en el Estado, esta Unidad Técnica de Fiscalización, **propone se sancione al partido Nueva Alianza con 1,264 salarios mínimos diarios vigentes en el ejercicio fiscal 2011 en el Estado de Oaxaca**, equivalentes a la cantidad de **\$71,668.80** (setenta y un mil seiscientos sesenta y ocho pesos 80/100 M.N), **así como una amonestación pública.**

Con base en lo anterior, hágase del conocimiento el presente dictamen consolidado al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para su aprobación y efectos conducentes a que haya lugar.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 08 de noviembre del dos mil doce.

La Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Mtra. Roselia Bernardo Santos

L.C.P. Rosario Josefina Vasallo Sánchez

Titular de la Unidad

Secretaria Técnica de la Unidad